



Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz Primer Secretario: Martín Juárez Córdova Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea un buen jueves para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García (inasistencia justificada); Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 26 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: gracias, buenos días, la sesión de hoy es la Ordinaria No.16; de jueves 21 de febrero de 2019; y el Orden del Día es el siguiente:

- I. Acta de la Sesión Ordinaria No. 15, del 14 de febrero 2019.
- II. Veintinueve Asuntos de Correspondencia.
- III. Diecinueve Iniciativas.
- IV. Declaratoria de caducidad iniciativa turno número 6517; y 6804, de la LXI Legislatura.
- V. Declaratoria de caducidad Punto de Acuerdo turno número 575, de la LXII Legislatura.
- VI. Ocho Dictámenes, Seis con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

Página 2 de 182



VII. Dos Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número quince, del catorce de febrero del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio No. 12, titular de la unidad de evaluación y control de la Comisión de Vigilancia, 13 de febrero del presente año, solicita publicar Recomendación 20/2018 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Presidenta: se instruye, a la Secretaría de la Directiva tramitar publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; y a la Coordinación de Comunicación Social publicación en el diario de mayor circulación estatal.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario: oficio No. 19, dirección de contraloría social y participación ciudadana, Contraloría General del Estado, 12 de febrero del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, queja ciudadana que solicita investigar obra inconclusa en comunidad La Reforma El Alto, Ébano.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.



Segundo Secretario continúe con la correspondencia de ENTES: PARAESTATAL; Y AUTÓNOMO.

Secretario: oficio No. 1862, presidenta Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 27 de junio 2018, recibido el 13 de febrero del presente año, expediente 379/2009/M-2 demanda de Hipólito Martínez Juárez en contra del ayuntamiento de Tampacán.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretario: oficio No. 176, Fiscal General del Estado, 15 de febrero del presente año, respuesta a exhorto 1046.

Presidenta: envíese al diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Primer Secretario presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

Secretario: oficio No. 35, sistema municipal DIF de Matehuala, 31 de diciembre 2018, recibido el 12 de febrero del año en curso, informe octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, Ana Rosa Pineda Guel, regidora de San Luis Potosí, 11 de febrero del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, denuncia acciones violatorias de sus derechos de expresión, y violencia de género del presidente municipal; y secretario del ayuntamiento.

Presidenta: túrnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: copia oficios Nos. 38, sistema municipal DIF de Matehuala, 6 de febrero del presente año, recibidas el 12 del mismo mes y año, a Auditoría Superior del Estado, informe financiero octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 16, ayuntamiento de Rayón, 11 de febrero del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita informe sobre autorización convenio de pago ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Gobernación; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 65, ayuntamiento de Tamuín, 12 de febrero del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, presupuesto egresos 2019.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.



Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de El Naranjo, 11 de febrero del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita autorizar enajenar catorce vehículos chatarra.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 53, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 13 de febrero del año en curso, informe 4° trimestre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 121, presidenta municipal de Matlapa, 11 de febrero del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita modificar ley de ingresos 2019.

Presidenta: túrnese a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 113, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 11 de febrero 2018(sic), recibido el 13 de febrero del año en curso, estados financieros octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, Rafael Silva Blanco, Karen Samara Vigil Avelino, Siboney Bustos Hernández, y Dina Olivares Landeros, regidores de Charcas, sólo con tres rúbricas, 11 de febrero del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, denuncian irregularidades en nombramiento de, secretario, contralora interna, y tesorera; así como anomalías en sus funciones; en tres apartados detallan alcances de su acción.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 13, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 22 de enero del año en curso, recibido el 15 de febrero del mismo año, estados financieros 3er trimestre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 42, ayuntamiento de Villa Juárez, 5 de febrero del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, acta cabildo aprobación informes financieros octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 6, presidente municipal de Villa de Guadalupe, 5 de febrero del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 4° trimestre 2018.



Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 263, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 14 de febrero del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros enero.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 123, ayuntamiento de Rayón, 18 de febrero del año en curso, cuenta pública octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 23, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 15 de febrero del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informe trimestral octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 21, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 15 de febrero del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, informe trimestral julio-septiembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario detalle la correspondencia de ENTE FEDERAL AUTÓNOMO; Y DEL PODER FEDERAL.

Secretario: oficio No. 257, Presidente Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 4 de diciembre 2018, recibido el 13 de febrero del año en curso, informe especial estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país; pide implementar acciones para cumplimentar conclusiones y propuestas.

Presidenta: túrnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: oficio No. 11620, coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 7 de enero del presente año, recibido el 18 de febrero del mismo año, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, décima tercera edición de bolsillo 2018.

Presidenta: se acusa recibo; y el ejemplar a la biblioteca legislativa.

Primer Secretario siga con la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.



Secretario: circular No. 3, Congreso de Zacatecas, uno de febrero del año en curso, recibida el 12 del mismo mes y año, directiva segundo periodo ordinario 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 856, Congreso de Guerrero, 15 de enero del presente año, recibido el 12 de febrero del mismo año, directiva primer receso 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 4521, Congreso de Puebla, 15 de diciembre 2018, recibido el 18 febrero del año en curso, comisión permanente 16 diciembre 2018-14 enero 2019.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 60, Congreso de Puebla, 17 de enero del presente año, recibido el 18 de febrero del mismo año, directiva 15 enero-30 mayo.

Presidenta: archívese.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: oficio No. 4, movimiento nacional en pro del trabajador ferrocarrilero, A.C., San Luis Potosí, 11 de febrero del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, notifica renovación dirección ejecutiva.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 25 de enero del presente año, recibida el 18 de febrero del mismo año, señala domicilio para notificaciones; pide a la CEGAIP tramitar recurso de inconformidad ante el INAI, derivado de la resolución RR-725-2018-2.

Presidenta: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el apartado de iniciativas, tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, para la primera; y segunda; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una; adelante diputado.

INICIATIVA UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Página 7 de 182



PRESENTES.

El que suscribe, diputado Edgardo Hernández Contreras, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que plantea modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Las normas jurídicas deben de irse actualizando a los cambios que van teniendo la materia objeto de su regulación, con el propósito de que su contenido, tenga la eficacia y eficiencia en su acatamiento y aplicación, en aras de un mejor orden y sujeción al Estado de derecho.

Ahora bien, es relevante que los conjuntos normativos se vayan ajustando a las modificaciones o cambios de nombre que tienen ordenamientos que de alguna manera son citados en disposiciones de otros, con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a su contenido.

Por otro lado, es indispensable que las normas legales tengan la claridad y precisión, que permitan su adecuada aceptación, interpretación y sujeción a las mismas; es así que se requiere realizar los cambios que las hagan más llanas, ligeras y fáciles de entender y asimilar.

De igual manera, es pertinente y oportuno establecer con precisión la jerga o lenguaje técnico a la norma, que permita su debida integridad y conformación, con el fin de que su contenido sea claro y comprensible.

En esa lógica, es conducente fijar en el artículo 1°, que uno de los objetivos de esta Ley que nos ocupa es la establecer cuáles son los ingresos que pueden recibir los municipios, así como los elementos de forma y época de pago, y las exenciones en las contribuciones municipales.

En el artículo 5°, precisar el nombre de las leyes de deuda pública y de catastro; pero además, para agregar las leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como ordenamientos que tienen que ver con la integración de la hacienda pública municipal.

En numeral 6° , incorporar los conceptos de costos y cuotas como elementos deben contener las leyes de ingresos de los municipios, y establecer el nombre correcto de la Ley de Catastro.

En el segundo párrafo del artículo 9°, para fijar que los cabildos pueden autorizar descuentos en gastos de ejecución y no en recargos, pues estos últimos no pueden ser reducidos.



En el segundo párrafo del artículo 13, es para precisar que los municipios no podrán realizar cobro alguno por la expedición de las licencias para realizar las actividades que refiere dicho numeral, señalando que dicha prohibición la prevé el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

En el artículo 14, se precisar que el término referido es en días hábiles; se agregar el concepto autorizaciones; y flexibilizar la determinación de que las licencias y demás autorizaciones no solamente son por el año fiscal sino por el tiempo que decidan las autoridades fiscales.

En el artículo 15, se agrega a los poseedores además de los propietarios de las actividades a que refiere el artículo 13, como quienes pueden refrendar las licencias, permisos, etc.; y se clarifica que el término referido es en días hábiles, como enseguida se expone:

ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto determinar la integración del patrimonio y la hacienda pública de los municipios; señalar las características de los ingresos que pueden percibir éstos, así como fijar el sujeto, el objeto y la base de las contribuciones municipales y de sus accesorios.

ARTICULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda pública municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública Municipal, la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Municipales Reglamentos respectivos aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto determinar la integración del patrimonio y la hacienda pública de los municipios; señalar los ingresos que pueden percibir éstos y sus características, así como fijar el sujeto, el objeto, la base, la forma y época de pago y exenciones de las contribuciones municipales y de sus accesorios.

ARTÍCULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda pública municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis



disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común. Potosí, y los Reglamentos Municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6°. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas y tarifas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o

ARTÍCULO 6°. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

. ...



refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTICULO 9°. Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, con excepción de los señalados en los artículos 16 en su segundo párrafo, 18, 20 en su segundo y tercer párrafos, 27, 29 y 43 en su segundo, tercero y cuarto párrafos de esta Ley.

Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en recargos y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen.

ARTICULO 13. Ningún giro industrial, comercial, agrícola, ganadero, artesanal y de prestación de servicios, podrán iniciar operaciones sin autorización previa de las autoridades municipales.

Para efectos de control, las autoridades municipales podrán expedir licencias para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, sin efectuar cobro alguno por la expedición de las mismas.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 9°. ...

Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en gastos de ejecución y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen.

ARTÍCULO 13. ...

Para efectos de control, las autoridades municipales podrán expedir licencias para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, sin efectuar cobro alguno por la expedición de las mismas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



ARTICULO 14. Las tesorerías municipales, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes del contribuyente, expedirán las cédulas de empadronamiento y las placas respectivas.

Las licencias, permisos, registros o placas que se expidan por la autoridad municipal serán válidas por el año fiscal correspondiente, y con exclusividad para las personas, lugares, giros o actividad para las cuales se hubieran concedido. Las autoridades municipales quedan facultadas para revocarlas por causa de utilidad pública, interés social o causas graves y justificadas.

ARTICULO 15. Los propietarios a que se refiere el primer párrafo del artículo 13 de esta Ley, tienen la obligación de refrendar cada año su empadronamiento a efecto de obtener su cédula y autorización respectivas, dentro de los primeros quince días de cada año.

Las cédulas de empadronamiento no serán transferidas.

ARTÍCULO 14. Las tesorerías municipales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes del contribuyente, expedirán las cédulas de empadronamiento y las placas respectivas.

Las licencias, permisos, autorizaciones, registros o placas que se expidan por la autoridad municipal serán válidas por el año fiscal correspondiente o que determine ésta, y con exclusividad para las personas, lugares, giros o actividad para las cuales se hubieran concedido. Las autoridades municipales quedan facultadas para revocarlas por causa de utilidad pública, interés social o causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 15. Los propietarios o poseedores de las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 13 de esta Ley, tienen la obligación de refrendar cada año su empadronamiento a efecto de obtener su cédula y autorización respectivas, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año.

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 1°, 5°, 6 en sus párrafos primero y tercero, 9° en su párrafo segundo, 13 en su párrafo segundo, 14 y 15 en su primer párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto determinar la integración del patrimonio y la hacienda pública de los municipios; señalar los ingresos que pueden percibir éstos y sus características, así como fijar el sujeto, el objeto, la base, la forma y época de pago y exenciones de las contribuciones municipales y de sus accesorios.

ARTÍCULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda pública municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los

Página 12 de 182



respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Reglamentos Municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6°. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

. ...

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 9°. ...

Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en gastos de ejecución y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen.

ARTÍCULO 13. ...

Para efectos de control, las autoridades municipales podrán expedir licencias para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, sin efectuar cobro alguno por la expedición de las mismas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. Las tesorerías municipales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes del contribuyente, expedirán las cédulas de empadronamiento y las placas respectivas.

Las licencias, permisos, autorizaciones, registros o placas que se expidan por la autoridad municipal serán válidas por el año fiscal correspondiente o que determine ésta, y con exclusividad para las personas, lugares, giros o

Página 13 de 182



actividad para las cuales se hubieran concedido. Las autoridades municipales quedan facultadas para revocarlas por causa de utilidad pública, interés social o causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 15. Los propietarios o poseedores de las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 13 de esta Ley, tienen la obligación de refrendar cada año su empadronamiento a efecto de obtener su cédula y autorización respectivas, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año.

. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta; compañeros legisladores, público en general, gracias por su presencia, la primera iniciativa tiene que ver con las normas, actualizarse de manera dinámica y acorde a las necesidades de nuestra sociedad, por lo cual es indispensable que esta Soberanía regule de manera constante la normatividad y disposiciones como la de la Ley Hacendaria en el ámbito municipal, la cual debe de implicar certeza jurídica en sus aplicaciones, además de los sistemas que hay para su medición, para garantizar su debido cumplimiento.

Con esto se generan condiciones, principalmente la derrama económica, que se traduce en beneficios sociales y mejor dotación de sus servicios públicos, por ello se deben refrendar el compromiso en los municipios más desprotegidos, no es lo mismo un municipio de Santa Catarina que un municipio de Ciudad Valles, y que tiene que ver también con los temas de las Contralorías Internas, en municipios hay lugares en donde no operan ya que los mismos en su gran mayoría carecen de recursos necesarios para que sus autoridades puedan atender las necesidades elementales, y dotar de servicios públicos a la ciudadanía que requiera mejore condiciones de vida.

Así, es de suma importancia que esta legislatura apruebe la presente iniciativa de ley de reforma de los artículos 1°, 5°,6° en sus párrafos primero y tercero, 9° en su párrafo segundo, 13 en su párrafo segundo, 14, y 15 en su párrafo primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo expuesto no es indispensable tener una hacienda en condiciones saneadas, sino que los recursos sean aplicados y fiscalizados correctamente en beneficio de los ciudadanos potosinos, y los mismos tengan mejores condiciones de vida y bienestar, como seguridad pública, que es el cáncer que lacera principalmente a los habitantes potosinos, no debiendo omitir que es obligación municipal dotar de servicios públicos a los ciudadanos, por lo que a nosotros los legisladores podamos establecer condiciones de certeza jurídica en el ámbito de nuestra competencia.



Presidenta: túrnese a comisiones, Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; adelante diputado.

INICIATIVA DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

El suscrito, Edgardo Hernández Contreras, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal de San Luis Potosí; lo que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política ambiental debe estar orientada a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo como lo prevé el artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, asimismo a preservar la salud y bienestar para las y los potosinos y potosinas; por tanto, en la conservación de los ecosistemas debe buscarse que los intereses de nuestra naturaleza, favorezcan en todo momento a los ciudadanos de nuestro Estado y así mismo de la Nación.

El término "deforestación" se define como la eliminación de la cubierta forestal por debajo de los umbrales respectivos. Los factores que la ocasionan son los cambios de uso de suelo, incendios, plagas, y tala ilegal.

De acuerdo con el programa estratégico forestal del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2006-2025, al menos el 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal y según el estudio de Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina.

Por ende, las actividades públicas o privadas que afectan o puedan afectar negativamente en el ambiente y en particular los recursos naturales, deben contar con autorización y cumplir con las condiciones previstas en la legislación.

Cabe resaltar que la tala inmoderada de selvas y bosques afecta de manera negativa la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, lo que produce modificaciones en el ciclo hidrológico, incide en el calentamiento global, y



consecuentemente repercute en el incremento en la frecuencia y severidad de las sequías, lluvias intensas e inundaciones.

Los procesos de deforestación también pueden generar la extinción local o regional de las especies, la pérdida de recursos genéticos, el aumento en la abundancia de plagas, la falta de polinización de cultivos comerciales, la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos, así como la reducción de la recarga de acuíferos y el incremento en la vulnerabilidad ante un desastre natural.

Jurídicamente, la tala ilegal de árboles es un delito en nuestro estado, pues el mismo está tipificado como tal en el Código Penal, en su Título Décimo Quinto, denominado "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; LA GESTION AMBIENTAL; EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMESTICOS", en su articulado del 294 al 316, por referirme únicamente a los delitos ambientales. En este orden de ideas, es preciso garantizar la protección del medio ambiente y enfocar los esfuerzos para que toda persona, en las condiciones definidas por la ley, evite los ataques que se produzcan en su perjuicio.

Es un hecho que el progreso de las sociedades humanas se ha visto afectado por la explotación excesiva de los recursos naturales, particularmente en lo que se refiere a la actividad irregular de la tala ilícita de madera.

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con una gran diversidad de ecosistemas, que van desde las zonas desérticas en el altiplano potosino, extensiones de bosques en la zona media y en nuestra huasteca, lo que nos convierte en un Estado privilegiado, de ahí nuestra corresponsabilidad para procurar su preservación y cualquier daño que se pudiera generar en su contra genera sin lugar a dudas, impactos ambientales altamente perjudiciales para nuestro Estado.

Por lo tanto, con la presente iniciativa, se contempla que se castigue de manera agravada aquellas conductas que ataquen nuestros preciados bosques.

Reforma que se solicita a efecto de generar una medida que evite deforestar o talar clandestinamente con el fin particular o personal de crear áreas para la práctica de actividades agrícolas, pecuarias y ganaderas que afecten a la población en general por el impacto ambiental que tales acciones representan.

Por ello se plantea la modificación en tales términos:

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

LA GESTION AMBIENTAL

EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMESTICOS

Página 16 de 182

CGSP-8.5-05-00-01 REV 01



CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 298. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización,

al que ilicitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, explote u ocasione daño o muerte a Especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo, o a beneficio de una persona moral, a ésta

se impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 298. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, explote u ocasione daño o muerte a Especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida, genere deforestación de selvas y bosques o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo, o a beneficio de una persona moral, a ésta se impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

Edgardo Hernández Contreras: sí con todo gusto, gracias, el patrimonio de los potosinos está siendo afectado en los principales puntos de reserva ecológica, por ello, es indispensable tomar medidas inmediatas para evitar la tala inmoderada de árboles, pues nuestro Código Penal en la metería es obsoleto, anacrónico, en su artículo 282 señala que, el mismo tendrá penalidad mínima al que atente contra nuestra naturaleza y principalmente en contra de la tala clandestina de árboles, esto viene a colación del catálogo en donde se aumenta a delito grave y a prisión preventiva, y que se está llevando a nivel federal, desde luego no desdeñamos la naturaleza de otros delitos.



Sin embargo, la ecología que día a día la estamos erosionando, nos la estamos acabando, no hay una penalidad, por lo tanto, quien se dedica a la tala de árboles, pues lo hace con toda impunidad, porque saben que no hay una forma coercitiva que realmente le prenda un foco de atención para cuidar este tema.

Y acarrean consecuencias el deterioro de ecosistemas, y lamentablemente el desastre de las principales fuentes de riqueza natural de nuestro patrimonio, por esta razón es de proponerse la modificación del artículo 298 del Código Penal vigente en el Estado para elevar de delito simple a delito agravado, tal como lo formulo en la iniciativa que pongo a disposición de esta Honorable Asamblea, porque cada vez particulares, empresarios y constructores depredan sin misericordia nuestro entorno ecológico, es cuanto por el momento diputada Presidenta.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Ecología y Medio Ambiente.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

INICIATIVA TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Beatriz Benavente Rodríguez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el segundo párrafo del artículo 92 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; con el objeto de establecer que, en el caso de divorcio, las declaraciones de los menores que forman parte del expediente, no puedan ser conocidas por los progenitores o sus representantes; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio del interés superior del menor, se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución, y es un principio para la acción del Estado, como se deriva de la redacción del numeral:

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



A raíz de ello, tenemos que la actuación y resoluciones de las autoridades pertinentes en cada caso deban expresar ese principio, el cual de hecho ha sido definido puntualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis I.5o.C. J/16 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII de marzo de 2011:

"Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social."(1)

(1) http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1013/1013883.pdf Consultado el 4 de febrero 2019.

Por tanto, tal principio jurídico debe prevalecer, y con mayores motivos en las circunstancias en que el bienestar de los menores puede verse comprometido. Lo cual es el caso de los procesos de divorcio, que según el Código Familiar de nuestro Estado, en esas situaciones el interés superior de los menores debe ser observado, lo que se expresa en la prevención de actos de violencia familiar que se pudieran generar en el proceso, siendo tal el objeto de los artículos 91 y 92 del citado Código:

ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

ARTICULO 92. La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

Sin embargo, a pesar de que la legislación contempla medidas preventivas para efectos de la cristalización del interés superior de los menores durante el divorcio, hay situaciones que se pueden presentar en las que los menores resultan afectados en su derecho de convivir con la familia. Por ejemplo, las que se pueden derivar del desahogo de



sus declaraciones vertidas en cumplimiento del artículo 92, ya que el contenido de las mismas en el contexto de la separación de los progenitores, puede afectar su relación con ellos, y entre aquellas partes.

Durante el proceso de divorcio, el acceso y conocimiento por parte de la madre o padre o de sus representantes legales, a las declaraciones de los hijos menores, puede repercutir en represalias y actos de violencia familiar, que dañen el derecho a la convivencia de los menores con sus padres, ya que, en ese contexto, los dichos vertidos en el juicio pueden interpretarse como una opinión parcial a favor o en contra de una de las dos partes.

De acuerdo a la Tesis VII.3o.C.31 C, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XVI, octubre 2002; en los divorcios, el Juzgador evalúa todos los elementos para asignar custodia; como parte de éstos, escucha al menor, más su opinión no es un elemento preponderante para decidir sobre su custodia, puesto que quien juzga

"... debe analizar cuidadosamente las circunstancias particulares del caso concreto a través de todos los medios probatorios que obren en autos, para sustentar el delicado asunto de decidir sobre su guarda y custodia, que implica esencialmente su vigilancia, protección y cuidado, como medios para educarlos física y espiritualmente a efecto de procurarles un óptimo desarrollo integral, cuestión que debe responder a un interés superior al individual y a la voluntad de las partes con la finalidad de alcanzar el objetivo para el cual fue creada esa figura y no hacerlo sólo conforme a los deseos de una de las partes."⁽²⁾

Por lo que la declaración de los menores, si bien puede no resultar determinante sobre las decisiones de los jueces, dado que constituye solo un elemento de todo el caso, sin embargo, el conocimiento de tales deposiciones por las partes sí puede modificar las condiciones de convivencia de los padres con los menores, durante y después del proceso con consecuencias difíciles de prever y cuya afectación se puede extender en el tiempo.

De manera que establecer que tales declaraciones no puedan ser conocidas por las partes, resguarda a los menores de situaciones que les originen tensión emocional innecesaria, ya que esos elementos no son factores definitorios del procedimiento, pero si pueden serlo para la relación de los menores con los progenitores y entre los mismos, afectando el derecho a la convivencia familiar.

(2) https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000&Apendice=10000000 00000&Expresion=divorcio%2520menores&Dominio=Rubro,Texto&TA__TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&N umTE=158&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=5&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=185709&Hit=109&IDs=181756,182196,182496,182416,18328 6,183500,184906,185770,185709,186079,186221,186600,186957,186928,187241,187239,187178,187787,188610,18 8556&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema

Por esos motivos, se propone establecer en la normativa del Estado, como parte de las acciones para garantizar el interés superior de los menores, que las declaraciones de éstos durante los procesos de divorcio, no puedan ser conocidas por los progenitores ni sus representantes legales, ya que pueden originar efectos perversos para los

Página 20 de 182



hijos, afectando sus derechos en lo relativo a la convivencia familiar y a su desarrollo integral; además de que para efectos del procedimiento su conocimiento solamente le compete a la persona que juzgue el caso, y como muestra la Tesis de la SCJN, debe interpretarse en el debido contexto de los demás elementos del caso.

Legislativamente, se busca adicionar esa disposición al artículo 92 del Código Familiar del Estado, que efectivamente aborda lo referente a la protección de los derechos de los hijos y a sus declaraciones durante el divorcio.

El objetivo final de la propuesta es llevar a cabo el principio jurídico del artículo 4º Constitucional mediante un acto legislativo, que a su vez pueda traducirse en medidas concretas que refuercen la salvaguarda que nuestro Código Familiar concede al interés superior de los menores. Y así mismo, en la práctica, exista una medida más para proteger la integridad de los hijos durante la separación de sus padres, que por sí mismo puede resultar un hecho de gran impacto. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el Segundo párrafo del artículo 92 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

ARTICULO 92. ...

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos, por lo que en el caso de las declaraciones de los menores que forman parte del expediente, no podrán ser conocidas por los progenitores o sus representantes. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta, buenos días tengan todos y todas, esta iniciativa plantea reformar el párrafo segundo del artículo 92 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; durante el proceso de divorcio el acceso y conocimiento por parte de la madre o del padre, o de sus representantes legales a las declaraciones de los hijos menores puede repercutir en represalias y actos de violencia familiar.



Que dañen el derecho a la convivencia de los menores con sus padres, ya que en este contexto los dichos vertidos en el juicio pueden interpretarse como una opinión parcial a favor o en contra de una de las dos partes, por lo que la declaración de los menores, si bien puede no resultar determínate sobre las decisiones de los jueces dado que constituye sólo un elemento de todo el caso; sin embargo, el conocimiento de tales disposiciones por parte de los padres si puede modificar las condiciones de convivencia de los padres con los hijos durante y después del proceso con consecuencias difíciles de prever y cuya afectación se puede extender a lo largo del tiempo.

De manera que, establecer que tales declaraciones no puedan ser conocidas por las partes, sino resguardar a los menores de situaciones que les originen tención emocional innecesaria ya que esos elementos no son factores definitorios del procedimiento, pero si pueden serlo para la relación de los menores con los progenitores y entre los mismos, afectando el derecho a la sana convivencia familiar, es por eso que pretendemos que esta información solamente quede accesible para los jueces y el personal que lleva el caso; es cuanto Presidenta.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La diputada Paola Arreola Nieto impulsa la cuarta iniciativa.

INICIATIVA CUATRO

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Paola Alejandra Arreola Nieto, Diputada integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que REFORMA el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el ordenamiento legal de carácter reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer las bases generales y procedimientos para garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información a todas las personas.

En esta ocasión, centraremos en punto de estudio en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el cual se estableció que la Ley

Página 22 de 182



de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aplicaría de manera supletoria en lo no previsto por dicho ordenamiento legal.

Conforme lo anterior, se advierte que la Ley de Transparencia Local prevé la figura de la supletoriedad, la cual, tiene como finalidad integrar una omisión contenida en las normas jurídicas o interpretar disposiciones legales para que se integren con otros preceptos contenidos en otras leyes; así la aplicación de una figura jurídica que no se encuentra regulada de forma clara y precisa dentro de un cuerpo normativo, podrá subsanarse a través del mecanismo de la supletoriedad y de esta forma quedará integrada la omisión acontecida en dicho ordenamiento legal.

Es menester precisar que uno de los requisitos para que opere la aplicación supletoria de una ley respecto de otra, acorde a lo establecido en la Tesis 2a. XVIII/2010⁽¹⁾, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos.

Asimismo, es de recordar que mediante decreto legislativo 0674, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el cual, en su transitorio tercero determinó la abrogación de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de Estado el veintisiete de marzo de dos mil uno.

Por tanto y en atención a que el precepto jurídico punto de estudio se expresa a través del lenguaje y este a su vez es sujeto de interpretación y aplicación por aquellos que imparten justicia y demás especialistas del derecho y parte de los destinatarios de la ley, se estima conveniente adecuar el texto jurídico que se examina, ya que en este se encuentra un desajuste normativo en cuanto a que el precepto legal de referencia prevé la figura de la supletoriedad de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que a la presente fecha se encuentra abrogada.

En efecto, la Ley de Transparencia Local, prevé la aplicación de un cuerpo normativo que de manera expresa se encuentra abrogado, por así establecerlo el transitorio tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual, tiene como consecuencia que se desarticule el mecanismo de supletoriedad previsto por el legislador.

Se afirma lo anterior, ya que tal y como se precisó en la exposición de motivos del decreto que le dio vida jurídica al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el objeto de creación de dicho ordenamiento legal, obedecía entre otras circunstancias, la unificación de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado en la figura de un Código Administrativo, en el que se revista mayor congruencia y homogeneidad y facilite la aplicación de los mismos.

⁽¹⁾Jurisprudencia número 2a. XVIII/2010, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2010, p.1054. Instancia: Segunda Sala, con Registro electrónico: 164889.

Página 23 de 182



Por lo anteriormente expuesto, se concluye que ante la redacción del párrafo tercero del artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no se atiende lo establecido por la referida Tesis 2a. XVIII/2010, en virtud de que no se indica de manera clara y precisa la ley o normas vigentes que pueden aplicarse supletoriamente, existiendo de esta forma, una incompatibilidad entre la imposibilidad de la aplicación del ordenamiento jurídico de creación posterior al cuerpo de leyes abrogado, por no encontrarse de manera expresa en el numeral punto de estudio.

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente modificación, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

Reforma al párrafo tercero del artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL

Artículo 1º...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1º...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1º...

Página 24 de 182



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: muy buenos días a todas y todos, con su venia diputada Presidenta, la palabra transparencia se aplica para calificar la presencia o no de honestidad en una gestión de gobierno, es decir, si un gobierno se caracteriza por la ausencia de corrupción o de denuncias por malversación de fondos, entonces se hablará en términos de transparencia política, el Gobierno de México ha considerado el combate a la corrupción como uno de sus principales objetivos, si el país no logra terminar con este problema lamentable difícilmente podrá erradicar otros desafíos como la pobreza o la desigualdad, el Gobierno de México que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, promociona la integridad y la transparencia, es por eso que la legislación en esta metería debe de contener normas claras y actualizadas.

Esa es la razón, que respetuosamente someto a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; porque el combate a la corrupción es la agenda que este país necesita; gracias por su atención.

Presidenta: túrnese a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa el diputado José Antonio Zapata Meráz.

INICIATIVA CINCO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz,

Página 25 de 182



Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de imposibilitar la contratación de trabajos de auditoria externos por parte de la Auditoria Superior del Estado, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las auditorías consisten en procedimientos de gran importancia para la vigilancia de las acciones y el buen uso del erario por parte de los organismos públicos y la Ley de Fiscalización las define de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por

I. ...

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

Además, existen diferentes tipos específicos de auditorías a saber, la de cumplimiento; la de desempeño; y la financiera, y su ejecución corresponde al órgano local de fiscalización, la Auditoria Superior del Estado. Por lo tanto cumple funciones clave para el Estado, y para ello debe de gozar de autonomía, lo que se encuentra fundamentado en el artículo 54 de la Constitución Política de San Luis Potosí:

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Así mismo, es de considerarse que las Leyes específicas en la materia, como la Ley de Fiscalización, cumplen, entre otras cosas, con la función de concretar el precepto constitucional y establecer las disposiciones necesarias para asegurar y reforzar su complimiento. Para efectos de este instrumento legislativo, hay que subrayar de forma especial el hecho de que la función de fiscalización debe regirse por los principios concretos de imparcialidad y eficacia, dentro del ya advertido marco de la autonomía en el ejercicio de sus facultades.

Motivos por los cuales se propone, como una forma de fortalecer los elementos constitucionales mencionados, establecer la imposibilidad de contratar trabajos de auditoría externos por parte de la Auditoría Superior, cuando

Página 26 de 182



exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o haya parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia del Congreso.

Tal prohibición existe en la Ley, pero solo es aplicable para los mandos del órgano fiscalizador, pero se considera pertinente extenderla a los miembros de la Comisión Legislativa citada debido a sus atribuciones al respecto de la Auditoria, ya que debe servir como enlace y coordinador entre el órgano fiscalizador y el Poder Legislativo, como lo marca el numeral 68 de la Ley de Fiscalización:

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, éste contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 118, establece otras atribuciones de la Comisión de Vigilancia al respecto: debe recibir y dictaminar los informes que le presente la Auditoria Superior, evaluar el cumplimiento de sus programas, así como su funcionamiento.

Si bien las atribuciones de la Comisión no interfieren con la autonomía en la función fiscalizadora, este último aspecto debe fortalecerse, sobre todo contemplando los antecedentes en nuestro estado al respecto de la relación de la Auditoria y la Comisión de Vigilancia, por lo que es necesario separar más en la Ley dos aspectos: el ejercicio técnico de funciones, protegido por la autonomía, y por el otro las actuaciones de la Comisión de Vigilancia.

Establecer tales limitaciones en las contrataciones, aumenta la certeza jurídica sobre la autonomía del organismo fiscalizador en el cumplimiento de sus funciones principales, consolidando las previsiones legales que separan el proceso de fiscalización del alcance de otros entes públicos. La fiscalización es un elemento de gran importancia y de interés público, que debe contar con los mejores controles para garantizar los principios de imparcialidad, confiabilidad y autonomía del procedimiento; fortalecerlo por medio de modificaciones en la Ley es una forma de mejorar las condiciones globales del desempeño de la Auditoria.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

Página 27 de 182



DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría y de los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, y los prestadores de servicios externos.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: con su permiso a los miembros de la Directiva, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, presento ante este pleno la iniciativa que propone reformar párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; con el fin de imposibilitar la contratación de trabajos de auditoria externos por parte de la Auditoria Superior del Estado, cuando exista

Página 28 de 182



parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia.

Las auditorías son procedimientos de gran importancia para la vigilancia de las acciones y el buen uso del erario por parte de los organismos públicos y su ejecución corresponde al órgano local de Fiscalización, la Auditoria Superior del Estado.

Con esos fines la Constitución concede a ese órgano fiscalizador autonomía para desarrollar sus facultades en la materia, por tanto, la función de fiscalización debe regirse por los principios concretos de imparcialidad y eficiencia dentro del ya vertido marco de la autonomía, motivos por los cuales se propone, como una forma de fortalecer el elemento constitucional de autonomía, establecer la imposibilidad de contratar trabajos de auditoría externos por parte de la Auditoría Superior, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o haya parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia del Congreso.

En las condiciones actuales esta prohibición aplica solamente a los mandos de la auditoría, por lo que se ampliaría si bien las atribuciones que la comisión de vigilancia posee no interfieren con la autonomía en la función fiscalizadora, este último aspecto debe mejorar sobre todo contemplando los antecedentes en nuestro estado al respecto de la relación de la auditoría y la comisión de vigilancia, por lo que es necesario separar más en la Ley en dos aspectos: el ejercicio técnico de funciones, protegido por la autonomía, y por el otro las actuaciones de la Comisión de Vigilancia.

Establecer tales controles en las contrataciones, aumenta la certeza jurídica sobre la independencia del organismo fiscalizador en el cumplimiento de sus funciones principales, consolidando las previsiones legales que separan el proceso de fiscalización del alcance de otros entes públicos; la fiscalización es un asunto de interés social y es clave para la vigilancia sobre el desempeño de toda la administración pública en la entidad, por eso debe contar con los mejores controles para garantizar los principios de imparcialidad, confiabilidad y autonomía del procedimiento; es así como por medio de esta reforma se busca mejorar las condiciones del desempeño de la Auditoría Superior del Estado, y por tanto una mejor rendición de cuentas para San Luis Potosí y los ciudadanos; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

INICIATIVA SEIS

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la

Página 29 de 182



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las legislaciones que luchan por el amparo de derechos del menor crean un concepto de relaciones con funcionalidad dentro de una sociedad, encargada de preservarlos.

Con motivo de estos derechos, los encargados de la impartición de justicia, en cualquier instancia, deben de preocuparse por reflexionar sobre sus fallos en los que se involucren menores, esto porque el negocio jurídico del que se trate involucra derechos fundamentales como lo son los alimentos.

De acuerdo al tratadista Rojina Villegas el concepto de derecho alimentario se define como: "facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos".

Ahora bien, los sujetos que intervienen en la obligación y el derecho alimentario, corresponden al deudor alimentario y acreedor alimentario. El primero de ellos, es quien por voluntad propia o de forma legal proporciona para el sano desarrollo del menor, así como de su incorporación a la sociedad; y el segundo es quien recibe los alimentos.

Sin embargo, en la actualidad se detecta que no existe la obligación por parte del acreedor alimentario de informar, cómo es qué administra y ejecuta el gasto de los alimentos para garantizar los derechos que le corresponden al menor así como el interés superior de éste, derivado de no tener la capacidad suficiente de valerse por sí mismo.

En razón de lo anterior, debemos prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, por lo que la presentación de las facturas servirán como comprobantes de acreditación del uso eficiente de dichos recursos.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la	ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la
obligación asignando una pensión proporcional y	obligación asignando una pensión proporcional y
equitativa al acreedor alimentario o	equitativa al acreedor alimentario o
incorporándolo a la familia. Si el acreedor	incorporándolo a la familia. Si el acreedor
alimentario se opone a ser incorporado, compete	alimentario se opone a ser incorporado, compete



a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

El acreedor alimentario deberá rendir semestralmente ante autoridad judicial, a petición del deudor alimentario; cuentas detalladas de la administración de la pensión alimenticia, acompañando los documentos justificativos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

El acreedor alimentario deberá rendir semestralmente ante autoridad judicial, a petición del deudor alimentario; cuentas detalladas de la administración de la pensión alimenticia, acompañando los documentos justificativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día diputados, diputadas, público en general, con el permiso de la Presidenta, de la Directiva, la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente Exposición de Motivos.



Las legislaciones que luchan por el amparo de derechos del menor crean un concepto de relaciones con funcionalidad dentro de una sociedad, encargada de preservarlos, con motivo de estos derechos, los encargados de la impartición de justicia, en cualquier instancia, deben de preocuparse por reflexionar sobre sus fallos en los que se involucren menores, esto porque el negocio jurídico del que se trate involucra derechos fundamentales como lo son los alimentos.

De acuerdo al tratadista Rojina Villegas el concepto de derecho alimentario se define como: facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a la otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

Ahora bien, los sujetos que intervienen en la obligación y el derecho alimentario, corresponden al deudor alimentario y acreedor alimentario. El primero de ellos, es quien por voluntad propia o de forma legal proporciona para el sano desarrollo del menor, así como de su incorporación a la sociedad; y el segundo es quien recibe los alimentos.

Sin embargo, en la actualidad se detecta que no existe la obligación por parte del acreedor alimentario de informar, cómo es qué administra y ejecuta el gasto de los alimentos para garantizar los derechos que le corresponden al menor así como el interés superior de éste, derivado de no tener la capacidad suficiente de valerse por sí mismo.

En razón de lo anterior, debemos prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, por lo que la presentación de las facturas servirá como comprobantes de acreditación del uso eficiente de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente Proyecto de Decreto.

Único. Se Reforma el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

El acreedor alimentario deberá rendir semestralmente ante autoridad judicial, a petición del deudor alimentario; cuentas detalladas de la administración de la pensión alimenticia, acompañando los documentos justificativos.

Transitorios; Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente diputada María del Consuelo Carmona Salas, es cuanto, muchas gracias.

Página 32 de 182



Presidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Explica la séptima; y octava iniciativas el diputado Rolando Hervert Lara; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

INICIATIVA SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto Expedir nueva Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

Sin duda alguna el proceso de entrega-recpeción a que obliga la ley, es un procedimiento que debe tener como fin fundamental, que quien asume una obligación en el ejercico de un cargo público ya sea por efecto de una elección o de una desiganción, pueda conocer el estado que guarda el poder, la entidad o dependencia que ha de estar bajo su responsabilidad. Y desde luego que por otra parte, representa un resumen ejecutivo de los trabajos empredidos, realidados, concluidos y pendientes por parte de quien está obligado a documentar la entrega de una responsailidad pública.

Ello constituye además, un elemento de certidumbre que los gobernados deben tener y además poder conocer, y es por ello que, en esta iniciativa se obliga a quienes deben cumplir con el proceso de entrega-recepción, a dar a conocer la versión pública del contenido de la misma.

A partir de la reciente experiencia por la renovación de los 58 ayuntamientos y del porpio Poder Legislativo, es que se presenta esta iniciativa, a fin de que, los elementos que verdaremente constituyeron un avance en la entrega de los recursos públicos, se sigan aplicando y en su caso se han hecho adecuaciones que contribuyen a su mejora.

Por otra parte, se eliminan procesos de la ley vigente que fue motivo de problemas de un procedimiento adecuado, de duda respecto de plazos para cumplimiento de obligaciones y en su caso, de contradicciones que nuestra ley vigente contiene.

Es así que se plantea un procedimiento claro para la entrega de los poderes ejecutivo, legislativo y de los ayuntamientos, en razón del cambio constitucionalmente previsto, y por su parte también para los casos que la entrega-recepción es originada por causas diversas a los relevos constitucionales.

Página 33 de 182



Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se EXPIDE la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OJETO Y SUJETOS

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y observancia general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción de la administración pública y por tanto, de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el estado de los asuntos en proceso, acompañados de los expedientes, archivos y en genral de la información bajo la responsabilidad de todos los servidores públicos obligados de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 2º. Son sujetos del cumplimiento del proceso de entrega-recepción:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores o su equivelente de la administración pública centralizada y paraestatal;
- III. Los Diputados, así como los Coordinadores, Subcoordinadores o su equivalente en las áreas administrativas del Congreso del Estado;
- IV. Los Magistrados, Jueces, Consejeros, Secretarios, Actuarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores o su equivalente en el Poder Judicial, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos, así como los Directores, Subdirectores, Coordinadores o su equivelente de los municipios;
- V. Los Titulares, Directores, Subdirectores, Coordinadores o su equivalente de los organismos autónomos, y paramunicipales, y

Página 34 de 182



VI. En general cualquier funcionario o servidor público que tenga a su cargo la administración de recursos humanos o materiales que ejerzan recuros públicos, así como aquellos que asumen cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo

ARTÍCULO 3°. El Proceso de entrega-recepción tiene como objetivos generales:

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega recepción, la cual se referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;
- II. Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la información que en suma se produce por el manejo de la administración pública en general, y
- III. Dar cuenta además de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración de las entidades públicas correspondientes, del estado en que éstos se encuentran.
- ARTÍCULO 4°. Se entiende que la obligación de cumplir con el proceso de entrega recepción, se verifica en los siguientes casos:
- I. A la conclusión del periodo de un ejercicio, mandato y/o administración constitucional o legal, para el cual haya sido electo o designado;
- II. En caso de licencia otorgada ya sea por tiempo indefinido o determinado;
- III. Cuando se declare la suspensión o desaparición del ayuntamiento;
- IV. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato, en los ayuntamientos;
- V. Cuando por cualquier causa sea removido de su empleo, cargo o comisión; VI. En caso de renuncia;
- VI. Por la escisión, fusion o extinción de las entidades o de cualquiera de las unidades y áreas que las integran, que impliquen la transferencia total o parcial de atribuciones, funciones y recursos públicos, y
- VII. Por cualquier causa análoga a las anteriores.

En todos los supuestos, el servidor público que termine su empleo cargo o comisión, hará la entrega de los recursos públicos a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones. Para el caso de que no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituirlo, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular de la institución o el superior jerárquico del servidor público obligado.



ARTÍCULO 5°. La entrega a que se refiere este ordenamiento, deberá hacerse a quien de manera oficial lo sustituya en sus funciones. Para el caso de que no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituirlo, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular de la institución, el superior jerárquico del servidor público obligado, o al órgano interno de control que corresponda.

ARTICULO 6°. La entrega-recepción deberá verificarse de manera personal por los obligados, de manera escrita a través de un informe de gestión en el que de manera detallada se hará constar la información que proceda de acuerdo con el artículo noveno del pesente ordenamiento, acompañando además todos los archivos físicos y digitales relacionados, ello de acuerdo con los mecanismos que establece la Ley de Archivos del estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES GENERALES

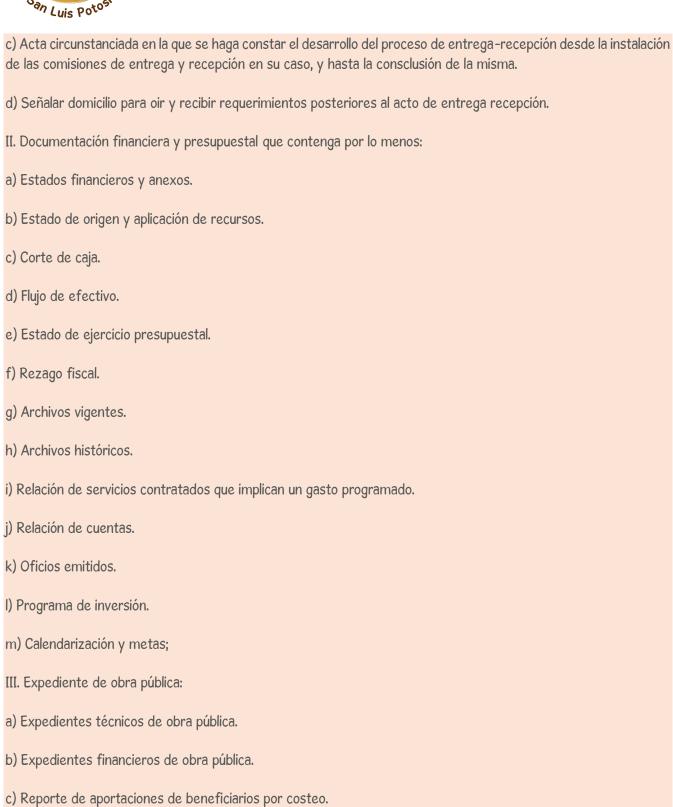
ARTICULO 7°. Los servidores públicos obligados a cumplir con el proceso de entrega, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas relacionadas con la entrega-recepción, dentro de las que se encuentran:

- I. La definición de las personas que intervendrán en el proceso;
- II. Las capacitación para la preparación y desarrollo del procedimiento de entrega-recepción, y
- III. Las que tengan por objeto la preparación y actualización de los inventarios de bienes, y de los archivos en los términos de la Ley de la material, que serán objeto de entrega.
- ARTICULO 8°. Por su parte, quienes han de recibir, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo a fin de conocer qué es y cuál es el alcance del procedimiento de entrega recepción; el marco legal federal, estatal o municipal que corresponda a la responsabilidad que asumirán por razón del cargo;

ARTICULO 9°. Los servidores públicos que están obligados a la entrega, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante la documentación y archivos que sean necesarios, a fin de cubrir, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada por lo menos lo siguiente:

- I. Expediente protocolario que contendrá:
- a) Informe de Gestión, que contenga la evaluación del desempeño durante su gestión.
- b) Actas de las sesiones de cabildo, de gabinete legal y ampliado, o de junta de coordinación política, según corresponda.







d) Permisos para uso de explosivos, tala de árboles, construcción de caminos, etc.	
e) Expediente general de servicios municipales.	
f) Expediente de mantenimiento de servicios municipales.	
g) Expediente de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo.	
h) Convenios y contratos de obra pública.	
i) Manual de organización, procedimientos y políticas de control interno.	
j) Expediente de pliegos de observaciones y solventación de las mismas.	
k) Archivos varios;	
IV. Documentación patrimonial:	
a) Bienes en almacén.	
b) Bienes inmuebles.	
c) Bienes muebles.	
d) Expedientes en archivo.	
e) Material bibliográfico e informativo.	
f) Convenios y contratos relacionados con el patrimo	
g) Relación de personal.	
h) Relación de servidores públicos inhabilitados.	
i) Contratos de asesoría y consultoría.	
j) Sueldos no cobrados.	
k) Libro de registro de valores;	



"'Luis Poc
VII. Asuntos en trámite:
a) Juicios en proceso.
b) Remates pendientes de ejecutar.
c) Autorizaciones de la Legislatura en proceso.
d) Contratos y convenios en trámite.
e) Multas federales no fiscales en trámite de cobro.
f) Inventario de bienes ajenos o en proceso administrativo de ejecución.
g) Relación de asuntos en trámite o en proceso.
h) Informe de obras en proceso.
i) Estudios y proyectos en proceso;
VIII. Expedientes fiscales:
a) Padrón de contribuyentes.
b) Padrón de proveedores y contratistas.
c) Inventario de formas valoradas y facturas en su caso.
d) Inventario de recibos de ingresos.
e) Corte de chequeras.
f) Relación analítica de pólizas de seguros contratados.
g) Relación analítica de depósitos en garantía.
h) Relación analítica de pagos realizados por anticipado.

i) Estado que guardan las participaciones federales, estatales o municipales, según su caso.



- j) Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas;
- k) Entrega de sellos oficiales.
- I) Legislación fiscal; y

IX. Otros: Entendiéndose toda aquella información relevante que no se encuentre considerada en los rubros antes señalados.

La información a que se refiere este artículo, deberá detallarse de tal manera que aporte los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre, pudiendo almacenaros a trvés de los medios electrónicos que estén a su alcance.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERODE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento que termina su peridodo constitucional, deberá a propuesta del Presidente Municipal, en sesión del Cabildo, designar una comisión de entrega a más tardar el 01 de junio del año de que se trate.

La comisión de entrega estará conformada por un mínimo de siete y un máximo de diez personas, dentro de las que necesariamente deberán estar el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Oficial Mayor y el titular del Órgano de Control Interno. El comité de entrga será presidido el Presidente Municipal, y fungirá como secretario técnico quien sea designado para tal efecto al momento de su conformación.

A partir de su designación, tenderán la responsabiliad de integrar el expediente de entrega, en el que se contenga la documentación y archivos a los que se refiere el artículo noveno de esta ley que le sean aplicables.

Asimismo serán responsables de requerir de los titulares de las diferentes áreas que conforman la administración de cada municipio, la información necesaria para cumplir con su respondabiliad.

La información y expedientes que contengan la información que comprenda desde el inicio del gobierno municipal y hasta el día último del mes mes de julio del año de la entrega-recepción, deberán estar disponibles y completos a más tardar el día 15 de agosto, a lo que se denominará informe principal. Mismo que deberá ser entregado a la comisión de recepción a más tardar el 15 de agosto. Para el caso de que en esa fecha no se haya expedido la constancia de mayoría, el Presidente de la comisión de entrega lo deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado.

Página 40 de 182



La información y expedientes correspondietes a los meses de agosto y septiembre, se concentrarán en un informe complementario, con los mismos requisitos que el principal.

ARTÍCULO 12. Los Presidentes Municipales tendrán obligación de informar a la Auditoría Superior del Estado, la integración de sus comisiones de entrega a más tardar el día cinco de junio del año de su conformación.

ARTÍCULO 13. A partir de que la autoridad electoral haga entrega de la constancia de mayoría, el Presidente Electo, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de la constancia, conformará una comisión de recepción, integrada por un mínimo de siete y un máximo de diez personas, dentro de las que necesariamente deberán estar el Presidente Municipal electo, Síndico elcto y tres regidores de diferentes partidos políticos.

ARTÍCULO 14. La comisión de recepción será presidida por el Presidente Municipal electo y nombrá dentro de sus integrantes a un secretario técnico. De su conformación dará cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles al Presidente de la comisión de entrega del municipio correspondiente, mediante escrito libre que contenga nombres de sus integrantes, domicilio, correo electrónico y teléfono en la cabecera municipal para efectos de notificaciones.

De igual forma deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado dentro de los siguientes cinco días hábiles a su conformación.

ARTÍCULO 15. El Presidente de la comisión de entrega, deberá convocar a reunión de las comisiones de entrega y de recepción, en un máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se reciba la notificación de la conformación del comité de recpeción.

De dicha reunión deberá levantarse por parte de los secretarios técnios, acta que contenga por lo menos las fechas en las que han de reunirse las comisiones, y el programa de trabajo, revisión y visitas por parte de la comisión de recepción.

ARTÍCULO 16. El expediente protocolario, la documentación y los expedientes que correspondan de acuerdo con el artículo noveno de esta ley, deberán ser entregados en un acto formal que se llevará a cabo inmediantamente antes de la ceremonia de instalación del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que para el efecto acuerden las comisiones de entrega y de recepción.

En el caso de que un Presidente Muncipal sea electo, deberá cumplir con las formalidades previstas para la entregarecepción por el presente ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PODER EJECUTIVO

Página 41 de 182



ARTÍCULO 17. El Gobernador del Estado que termina su peridodo constitucional, deberá designar una comisión de entrega a más tardar el 01 de junio del año de que se trate.

La comisión de entrega estará conformada por un mínimo de diez y un máximo de quince personas, dentro de las que necesariamente deberán estar el Gobernador, el Secretario de Fiananzas, el Oficial Mayor, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado. El comité de entrga será presidido por el Gobernador y fungirá como secretario técnico quien ocupe el cargo de Contralor General del Estado.

A partir de su designación, el comité de entrega tenderá la responsabiliad de integrar el expediente de entrega, en el que se contenga la documentación y archivos a los que se refiere el artículo noveno de esta ley que le sean aplicables.

Asimismo será responsables de requerir de los titulares de las diferentes dependencias y entidade que conforman la adminsitrción pública en los términos de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La información y expedientes que contenga la información que comprenda desde el inicio del gobierno y hasta el día último del mes mes de julio del año de la entrega-recepción, deberán estar disponibles y completos a más tardar el día 15 de agosto, a lo que se denominará informe principal. Mismo que deberá ser entregado a la comisión de recepción a más tardar el 15 de agosto. Para el caso de que en esa fecha no se haya expedido la constancia de mayoría, el Presidente de la comisión de entrega lo deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado. La información y expedientes correspondietes a los meses de agosto y septiembre, se concentrarán en un informe complementario, con los mismos requisitos que el principal.

ARTÍCULO 18. A partir de que la autoridad electoral haga entrega de la constancia de mayoría, el Gobernador Electo, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de la constancia, conformará una comisión de recepción, integrada por un mínimo de diez y un máximo de quince personas, dentro de las que necesariamente deberán estar el Gobernador Electo, quien además presidirá dicha comisión, debiendo designar además quien deba fungir como secretario técnico.

ARTÍCULO 19. De su conformación dará cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles al Presidente de la comisión de entrega, mediante escrito libre que contenga nombres de sus integrantes, así como domicilio para efecto de notificaciones.

ARTÍCULO 20. Los Presidentes de las comisiones de entrega y de recepción deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, la integración de sus comisiones de entrega a más tardar el día cinco de junio del año de su conformación.

ARTÍCULO 21. El Presidente de la comisión de entrega, deberá convocar a reunión de las comisiones de entrega y de recepción, en un máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se reciba la notificación de la

Página 42 de 182



conformación del comité de recpeción. De dicha reunión deberá levantarse acta que contenga por lo menos las fechas en las que han de reunirse las comisiones, y el programa de trabajo, revisión y visitas por parte de la comisión de recepción.

ARTÍCULO 22. El expediente protocolario, la documentación y los expedientes que correspondan de acuerdo con el artículo noveno de esta ley, deberán ser entregados en un acto formal que se llevará a cabo inmediantamente antes de la ceremonia de toma de protesta del Gobernador, de acuerdo con lo que para el efecto acuerden las comisiones de entrega y de recepción.

CAPITULO TERCERO

DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23. La Legislatura que termina su peridodo constitucional, deberá a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar una comisión de entrega a más tardar el 01 de junio del año de que se trate.

La comisión de entrega estará conformada por un mínimo de siete y un máximo de diez personas, dentro de las que necesariamente deberán estar el Presidente de la Mesa Directiva, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Oficial Mayor y el titular del Órgano de Control Interno. El comité de entrga será presidido el Presidente de la Mesa Directiva, y fungirá como secretario técnico quien sea designado para tal efecto al momento de su conformación. A partir de su conformación, tenderá la responsabiliad de integrar el expediente de entrega, en el que se contenga la documentación y archivos a los que se refiere el artículo noveno de esta ley que le sean aplicables.

Asimismo será responsable de requerir de los titulares de las diferentes áreas del Congreso del Estado, la información necesaria para cumplir con su respondabiliad.

La información y expedientes que contengan la información que comprenda desde el inicio de la Legislatura y hasta el día último del mes mes de julio del año de la entrega-recepción, deberán estar disponibles y completos a más tardar el día 15 de agosto, a lo que se denominará informe principal. Mismo que deberá ser entregado a la comisión de recepción a más tardar el 15 de agosto. Para el caso de que en esa fecha no se haya expedido la constancia de mayoría, el Presidente de la comisión de entrega lo deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado.

La información y expedientes correspondietes a los meses de agosto y septiembre, se concentrarán en un informe complementario, con los mismos requisitos que el principal.

ARTÍCULO 24. A partir de que la autoridad electoral haga entrega de la constancia de mayoría a los Diputados electos por ambos principios, cada grupo parlamentario deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de la constancia, informar al Presidente de la comisión de entrega, el nombre del legislador electo que formará parte de la comisión de recepción, en el caso de los diputados electos y que deben ser



considerados en los términos de la ley como representación parlamentaria, formarán parte de la comisión de recepción, así mismo los diputados electos sin la postulación de un partido político.

La comisión de recepción será presidida por el diputado electo del grupo parlamentario que haya obtendio mayor votación por el principio de mayoría relativa.

Los integrantes de la comisión de recepción deberán designar por el voto que represente la mayoría a la persona que deberá fungir como secretario técnico de la comisión de recepción.

ARTÍCULO 25. El Presidente de la comisión de entrega, deberá convocar a reunión de las comisiones de entrega y de recepción, en un máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se reciba la notificación de la conformación del comité de recpeción.

De dicha reunión deberá levantarse acta que contenga por lo menos las fechas en las que han de reunirse las comisiones, y el programa de trabajo, revisión y visitas por parte de la comisión de recepción.

ARTÍCULO 26. El expediente protocolario, la documentación y los expedientes que correspondan de acuerdo con el artículo noveno de esta ley, deberán ser entregados en un acto formal que se llevará a cabo inmediantamente antes de la ceremonia de instalación del Congreso, de acuerdo con lo que para el efecto acuerden las comisiones de entrega y de recepción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA INVIDIUAL POR TÉRMINO DEL CARGO

ARTÍCULO 27. Los funcionarios y servidores públicos que por razón de la conclusión de su encargo por cualquier causa, estén obligados en términos de la ley a llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, deberán hacerlo mediante acta circunsatanciada en el formato que para tal efecto proporcione la Contraloría o el Órgano de Control Interno, atendiendo a la información y documentación a que se refiere el artículo noveno de este ordenamiento y que le sea aplicable. En todos los casos el Contralor o titular del Órgani de Control Interno, deberá informar de las obligaciones y procedimientos tanto al servidor o funcionario público que entrega como al que recibe.

ARTÍCULO 28. La entrega-recepción deberá hacerse con la asistencia de la Contraloría o el Órgano de Control Interno, y en el evento de que quien deba de sustituir al funcionario o servidor público que concluye su encargo no haya sido designado, la entrega se hará ante el superior jerárquico, y en caso de no tener superior jerárquico lo hará ante la Contraloría o el Órgano de Control Interno.



ARTÍCULO 29. En caso de muerte o incapacidad permanente de un servidor público obligado a la entrega en los términos de este ordenamiento, el Contralor u Órgano de Control Interno que corresponda, levantará acta circunstanciada, a efecto de hacer constar el estado en que se encuentra la dependencia, bienes, recursos y asuntos que le fueron conferidos para el desempeño de la función pública; e inmediatamente se procederá a realizar la entrega a la persona que sea nombrada titular definitivo o designada para recibir la entrega recepción, requiriéndose información al personal adscrito a esa área.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. Quienes fungan como secretarios técnicos en los procesos de entrega-recpeción, serán responsables ante sus respectivas comisiones, de asesorar a sus integrantes respecto de los alcances y obligaciones implícitas por este y los demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo deberán sugerir acciones y estrategias para el mejor cumplimiento del proceso de entrega recepción a los integrantes de la comisión respectiva. Informando del avance en la conformación de los expedientes, información y demás documentación.

ARTÍCULO 31. Las actas de entrega-recepción en todos los casos, deberán publicarse en los términos de las disposiciones de transparencia y protección de datos personales, en los portales de internet de las entidadades relacionadas con los procesos de entreg-recepción, ello en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de que se verifique la entrega.

ARTÍCULO 32. La verificación y validación física del contenido del contenido general, archivos, documentos, expedientes, bienes, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante, o por la comisión de recepción, según sea el caso, en un término máximo de treinta días hábiles contados a partir del acto protocolario de entregarecepción.

Concluida la revision, deberán hacer constar de manera expresa y circunstanciada, las inconsistencias u omisiones detectadas, y hacerlas del conocimiento del Contralor o del Órgano de Control Interno, para que requiera al servidor público que entregó, o al Presidente de la comisión de entrega en su caso, por la información, aclaración, presentación de bienes, y cualquier otro elemento necesario para el esclarecimiento de la inconformidad.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacérsele por escrito en el domicilio señalado por el funcionario que entrega, o el presidente de la comisión de antrega en los términos del inciso d) de la fracción I del artículo noveno de este ordenamiento. Haciendole saber que deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, a fin de manifestar y en su caso, complementar lo que corresponda.



De no comparecer o no informar por escrito respecto del requerimiento dentro del término concedido, se le tendrá por confomre con las observaciones, dando inicio a los precedimientos de responsabilidad y a los de denuncia que procedan.

ARTÍCULO 33. De las aclaraciones y manifestaciones efectuadas por el funcionario requerido en los términos del artículo anterior, se levantantará acta circunstanciada cuando así proceda.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES

ARTÍCULO 34. Los funcionarios y servidores públicos obligados a la entrega-recepción, así como los presidentes de las comisiones de entrega en su caso, están obligados a cumplir oportunamente con las disposiciones contendidas en esta ley, por lo que en caso de incumplimiento, serán sujetos a las sanciones administrativas correspondientes, previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civiles y penales que para el caso particular sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia en un plazo de treinta días naturales posteriores al de su publicación el el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se ABROGA la LEY DE ENTREGA RECEPCION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, publicada en el Periodico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 21 de junio de 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Rolando Hervert Lara: con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, presento iniciativa que insta expedir una nueva Ley de Entrega Recepción, reconociendo la importancia que dicho procedimiento debe tener, sobre todo en los cambios de gobierno tanto del estado como de los municipios, la ley vigente de reciente creación y de aplicación se verificó en el cambio constitucional de los municipios y de este propio Congreso en septiembre y octubre del año pasado.

Es precisamente a partir de esa experiencia vivida, que se proponen cambios que le den orden y rumbo cierto al proceso de entrega recepción, es así que, se aborda mediante capítulos especiales los procesos de los ayuntamientos del Poder Ejecutivo y del Congreso del Estado, asimismo se propone un capítulo de disposiciones generales, y uno de los procesos distintos a los relevos constitucionales de las instituciones, se prevé que ante la imposibilidad de nombrar una comisión de recepción en razón de impugnaciones en elecciones específicas, el procedimiento se desahoga por medio de la Auditoria Superior del Estado.

Página 46 de 182



Se precisan de manera clara las fechas en que deben cumplirse las etapas de preparación y la obligación de notificar su cumplimiento a la Auditoría Superior del Estado, estamos en el momento de que estas reformas deban de suceder, de tal forma que su difusión y entendimiento se dé con el suficiente tiempo para que los obligados a la observancia la puedan hacer de manera; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia; adelante diputado.

INICIATIVA OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar Artículo 50 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

Por su parte la Ley que regula la entrega — recepción de los recursos públicos, atiende a las formas y procedimientos que deben cumplir los funcionarios públicos en forma previa y posterior a un cambio en la titularidad de un cargo público, ya sea en virtud de preverlo así la Constitución de nuestro Estado, o bien por sustitución de un funcionario público por causas diversas a la elección.

He propuesto ya una nueva Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos, y en la misma se contiene un artículo que se refiere a las sanciones, las que de manera necesaria deben ser direccionadas y relacionadas con el ordenamiento legal que propongo adicionar mediante esta iniciativa.

Es por ello que, para efectos de que las omisiones derivadas de los procesos de entrega-recepción, y que históricamente han causado problemas en la continuidad y en su caso, en el arranque del quehacer público, es que propongo adicionar al catálogo de faltas administrativas graves, el incumplimiento a las obligaciones impuestas a los funcionarios y servidores públicos por la ley que obliga y regula los proceso de Entrega-Recepción.

Para una mayor comprensión, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo la iniciativa de cuenta:

Página 47 de 182



Ley Vigente

ARTÍCULO 50. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión

(no existe)

Iniciativa

ARTÍCULO 50...

ARTÍCULO 50 BIS. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por parte del servidor público sujeto al proceso o por presidente de las comisiones de entrega y recepción, serán consideradas como faltas graves en los términos de este ordenamiento.

Por lo expuesto se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 50 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50...

ARTÍCULO 50 BIS. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por parte del servidor público sujeto al proceso o por presidente de las comisiones de entrega y recepción, serán consideradas como faltas graves en los términos de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia en un plazo de treinta días naturales posteriores al de su publicación el el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Página 48 de 182



Rolando Hervert Lara: gracias, de manera complementaria a la iniciativa expuesta con anterioridad, presento iniciativa con Proyecto de Decreto, la que tiene por objeto adicionar Artículo 50 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, de esta forma se establece que la falta administrativa grave, como responsabilidad a cargo de los servidores públicos obligados a cumplir con el proceso de entrega recepción y de igual forma poder sancionar a los presidentes de las comisiones de entrega recepción.

Así mismo, se prevé una sanción de manera clara para quienes incumplan con la obligación que es punto de partida para un buen inicio en una responsabilidad pública y que hasta el momento la falta de sanciones precisas contribuye a que no se cumplan los procesos de relevo con responsabilidad; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Presenta la siguiente iniciativa la diputada Alejandra Valdes Martínez.

INICIATIVA NUEVE

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES .-

La que suscribe, ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA; con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de ACUERDO ECONÓMICO que propone crear la Comisión Especial para Sustanciar la Elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de emitir la convocatoria para elegir a persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí, es la instancia al interior de la institución en comento que tiene por responsabilidades, entre otras, las de la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control y evaluación. La fiscalización del ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos; establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la CEDH.



Con base en la normativa de esta institución, cada cuatro años, corresponde a esta Asamblea constituir una Comisión Especial que se encargue de la sustanciación del procedimiento en los términos del artículo 79 de la ley en la materia.

La atribución que nos confiere la ley de la CEDH, se sitúa en el sistema de pesos y contrapesos diseñado para el óptimo y buen funcionamiento de la Comisión. En este punto, la conclusión dada durante el proceso legislativo será la designación que haga la Legislatura respecto de la Contraloría Interna, que sigue un sistema similar al establecido para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En consecuencia, con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí aprueba la creación de la Comisión Especial para Sustanciar la Elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con base en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputada Presidenta, buenos días a todas y todos, la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de San Luis Potosí, es la instancia al interior de esta institución que tiene por responsabilidades, entre otras, las de la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control y evaluación; la fiscalización del ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos; establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones, participar en la entrega recepción de las unidades administrativas; dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión, participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la CEDH entre otras.

En este orden de ideas, cada cuatro años, corresponde a esta Asamblea constituir una Comisión Especial que se encargue de la sustanciación del procedimiento en los términos del artículo 79 de la ley en la materia.

Es por ello que este día someto a su consideración iniciativa de Acuerdo Económico que propone crear la Comisión Especial para Sustanciar la Elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La atribución que nos confiere la ley de la CEDH, se sitúa en el sistema de pesos y contrapesos diseñado para el óptimo y buen funcionamiento de esta Comisión; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Propone las iniciativas, décima; y décima primera el diputado Eugenio Govea Arcos; preséntelas seguidamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

Página 50 de 182



INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 40, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las sesiones privadas se llevarán a cabo cuando se traten asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, quedando prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone en su artículo 39, lo siguiente:

"ARTICULO 39. Si se altera el orden público en el interior del recinto del Congreso, el Presidente, de acuerdo a las circunstancias, y a su consideración y criterio, podrá actuar de la siguiente manera:

I. Suspender la sesión de manera temporal para restaurar el orden;

II. Suspenderla de forma definitiva para continuarla de manera privada, y

III. Ordenar el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden, y solicitar a la autoridad competente que proceda conforme a las disposiciones vigentes."

Como ya se ha expresado, las sesiones privadas de acuerdo con la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, tienen como único objetivo tratar asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Página 51 de 182



Es así, que resulta incorrecto que el Reglamento de la Ley disponga que, en los casos de que se suspenda una sesión por alteraciones al orden público, éstas deban continuar en "sesión privada"; en todo caso, deberá de establecerse que se continúe en otro recinto, pudiendo en su caso no permitir el acceso al público en general, sin que ello les dé el carácter de privadas, ya que el personal de apoyo sí podrá estar presente.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí
(VIGENTE) ARTICULO 39. Si se altera el orden público en el interior	(PROPUESTA) ARTICULO 39
del recinto del Congreso, el Presidente, de acuerdo a las circunstancias, y a su consideración y criterio, podrá actuar de la siguiente manera:	
I. Suspender la sesión de manera temporal para restaurar el orden;	I
II. Suspenderla de forma definitiva para continuarla de manera privada, y	II. Suspenderla de forma definitiva para continuarla en otro recinto en la fecha y hora que se determine, pudiendo disponer que no se permita el acceso al público, y
III. Ordenar el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden, y solicitar a la autoridad competente que proceda conforme a las disposiciones vigentes.	III

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 39, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Página 52 de 182



ARTICULO 39. ...

I. ...

II. Suspenderla de forma definitiva para continuarla en otro recinto en la fecha y hora que se determine, pudiendo disponer que no se permita el acceso al público, y

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta, Honorable Asamblea, vengo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Reformar la fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

De acuerdo con el artículo 40, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las sesiones privadas se llevarán a cabo cuando se traten asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, quedando prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone en su artículo 39, lo siguiente:

Artículo 39. Si se altera el orden público en el interior del recinto del Congreso, el Presidente, de acuerdo a las circunstancias, y a su consideración y criterio, podrá actuar de la siguiente manera:

- I. Suspender la sesión de manera temporal para restaurar el orden;
- II. Suspenderla de forma definitiva para continuarla de manera privada, y
- III. Ordenar el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden, y solicitar a la autoridad competente que proceda conforme a las disposiciones vigentes.

Como ya se ha expresado, las sesiones privadas de acuerdo con la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, tienen como único objetivo tratar asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.



Es así, que resulta incorrecto que el Reglamento de la Ley disponga que, en los casos de que se suspenda una sesión por alteraciones al orden público, éstas deban continuar en "sesión privada"; en todo caso, deberá de establecerse que se continúe en otro recinto, pudiendo en su caso no permitir el acceso al público en general, sin que ello les dé el carácter de privadas, ya que el personal de apoyo sí podrá estar presente.

Es decir, solamente se plantea en el Proyecto de Decreto modificar el apartado segundo del artículo 39, agregando la siguiente frase: en otro recinto en la fecha y hora que se determine, pudiendo disponer que no se permita el acceso al público.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; adelante diputado.

INICIATIVA ONCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR párrafo tercero al artículo 155, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El proceso legislativo previsto en nuestra Ley Orgánica y Reglamento Interior prevé que el estudio de las iniciativas o puntos de acuerdo que son recibidos por el Honorable Congreso del Estado, y que son turnados a las comisiones por parte de la Directiva, deben ser resueltas mediante dictamen legislativo.

Sin embargo, existen asuntos que recibe el Poder Legislativo del Estado y que son enviados por otras entidades federativas, por el Congreso de la Unión, o por los congresos de otros estados que no constituyen iniciativas de ley

Página 54 de 182



o puntos de acuerdo a los que se refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que no requieren de un dictamen; los que en la práctica, se desahogan mediante oficio.

Con la presente iniciativa, se propone establecer expresamente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que los asuntos que por su naturaleza no sean iniciativas de ley o puntos de acuerdo y tengan por objeto atender solicitudes de otra Entidad Federativa, del Congreso de la Unión o los congresos de los estados, las cuales por su contenido no deban ser procesados en forma de dictamen legislativo, la comisión o comisiones que conozcan de ellas, puedan desahogarlas mediante oficio haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso.

Expuesto lo anterior, resulta viable adicionar un párrafo tercero al artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo que para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí
(VIGENTE)	(PROPUESTA)
ARTICULO 155. Para el trámite de los asuntos e	ARTICULO 155
iniciativas turnados a las comisiones y comités,	
éstas, a través de su presidente y secretario,	
respectivamente, instruirán a los secretarios	
técnicos que correspondan, elaboren un listado	
de asuntos en el que se detalle en orden	
cronológico, fecha de turno del asunto,	
descripción del documento turnado, efectos	
posibles del turno, en su caso, las comisiones o	
comités con las que se encuentre ligado, materia	
del asunto y, con la opinión del asesor respectivo,	
su viabilidad jurídica. En estos casos, las	
comisiones deberán en un término que no	
exceda de quince días hábiles, elaborar un	
programa de trabajo que incluya un cronograma	
para resolver cada uno de los asuntos turnados.	
Cuanda un aquesta non qui naturaleza hava	
Cuando un asunto por su naturaleza haya	
quedado sin materia sobre la cual resolver, la	
comisión, previo acuerdo y, a través de su	
presidente, mediante escrito lo hará del	



conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.

Los asuntos que por su naturaleza no sean iniciativas de ley o puntos de acuerdo y tengan por objeto atender solicitudes de otra Entidad Federativa, del Congreso de la Unión, de los congresos estatales, o de cualquier persona física o moral, y que por su naturaleza no deban ser procesados en forma de dictamen legislativo, la comisión o comisiones que conozcan de ellas, las desahogarán mediante oficio, haciéndolo de conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo tercero al artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155. ...

• • •

Los asuntos que por su naturaleza no sean iniciativas de ley o puntos de acuerdo y tengan por objeto atender solicitudes de otra Entidad Federativa, del Congreso de la Unión, de los congresos estatales, o de cualquier persona física o moral, y que por su naturaleza no deban ser procesados en forma de dictamen legislativo, la comisión o comisiones que conozcan de ellas, las desahogarán mediante oficio, haciéndolo de conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: vengo a presentar también, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Adicionar párrafo tercero al artículo 155, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

El procedimiento legislativo previsto en nuestra Ley Orgánica y Reglamento Interior prevé que el estudio de las iniciativas o puntos de acuerdo que son recibidos por el Honorable Congreso del Estado, y que son turnados a las comisiones por parte de la Directiva, deben ser resueltas mediante dictamen legislativo.

Sin embargo, existen asuntos que recibe el Poder Legislativo del Estado y que son enviados por otras entidades federativas, por el Congreso de la Unión, o por los congresos de otros estados que no constituyen iniciativas de ley o puntos de acuerdo a los que se refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que no requieren de un dictamen; los que en la práctica, se desahogan mediante oficio.

Con la presente iniciativa, se propone establecer expresamente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que los asuntos que por su naturaleza no sean iniciativas de ley o puntos de acuerdo y tengan por objeto atender solicitudes de otra Entidad Federativa, del Congreso de la Unión o los congresos de los estados, las cuales por su contenido no deban ser procesados en forma de dictamen legislativo, la comisión o comisiones que conozcan de ellas, puedan desahogarlas mediante oficio haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Directiva.

Por lo que se propone agregar al artículo 155; Los asuntos que por su naturaleza no sean iniciativas de ley o puntos de acuerdo y tengan por objeto atender solicitudes de otra Entidad Federativa, del Congreso de la Unión, de los congresos estatales, o de cualquier persona física o moral, y que por su naturaleza no deban ser procesados en forma de dictamen legislativo, la comisión o comisiones que conozcan de ellas, las desahogarán mediante oficio, haciéndolo de conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso; es cuanto.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

El diputado Cándido Ochoa Rojas impulsa la décima segunda iniciativa.

INICIATIVA DOCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Página 57 de 182



PRESENTE.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea MODIFICAR el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que se pretende con este iniciativa, es que modificar el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, que actualmente establece que en los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a efecto de que dicha posibilidad se establezca desde el auto de radicación, lo que permitirá que en muchos juicios se llegue lo más pronto posible a una solución del conflicto de que se trate.

Lo anterior, por una parte, generara la disminución de desgastes en las partes, bien sea físico, psicológico y sobre todo económico.

Además, se reducirá el número de expedientes en los que deban agotarse todas las etapas del procedimiento, que a la postre permitan concluir con una sentencia, lo que se traducirá en una menor carga de trabajo para los impartidores de justicia, que les permitirá resolver en tiempo todos aquellos juicio que sí deben substanciarse.

Sobre el particular, es importante recordar que el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, es un derecho consagrado a favor de los gobernados, por una parte, en el artículo 17, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, así como en los diversos numerales 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cierto, establecen el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, tenemos que en su párrafo cuarto, el artículo 17 de la Constitución Federal, reconoce como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolverse mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley; y es que al final, son las partes las dueñas de su propio problema, consecuentemente, son precisamente ellas quienes deben decidir la forma de resolverlo.



Los medios alternativos, consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación mediación, conciliación y el arbitraje.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)

ART. 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de

PROPUESTA DE REFORMA

ART. 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, en el auto de radicación, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes incapaces, éstos representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte



que se dicte sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento, para que dicte el proveído que levante la suspensión corresponda У procedimiento, continuando con su tramitación.

sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento, para que dicte el proveído que corresponda y levante la suspensión del procedimiento, continuando con su tramitación.

Así, los mecanismos alternativos de solución de controversias, indudablemente que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, que permiten cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Por lo cual podemos concluir que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, esto es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

Luego entonces, para que se cumplan los principios legales antes mencionados, es conveniente que la audiencia entre las partes -buscando la avenencia- se ordene desde el auto de radicación, siendo que es ello lo que propone esta reforma y no esperar hasta que se realice la contestación o se resuelvan las excepciones que en su caso se hagan valer.

De esta manera, habrá más agilidad en la solución de los juicios, que es lo que la doctrina y los criterios legales han venido buscando en bien de la sociedad en general.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, en el auto de radicación, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento, para que dicte el proveído que corresponda y levante la suspensión del procedimiento, continuando con su tramitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, buenos días a todos, esta iniciativa va al campo del derecho civil, busca modificar el Código de Procedimiento Civiles a efecto de que la institución de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se utilice desde el inicio de todo juicio civil, porque en la actualidad el artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Civiles establece que la conciliación será invocada por el juez natural, por el juez de los autos, el que lleva el asunto, hasta que se conteste la demanda y se vean las excepciones y defensas que haya



planteado el demandado, luego entonces considero que se pierde demasiado tiempo si no se lleva acaba previo al inicio del pleito o al inicio del juicio.

En otras materias, como la laboral, como la agraria, el primer acto que llevan a cabo las partes es la conciliación, se concilien o no, se arreglen o no, pero los juntas la autoridad y se ven cara a cara, a través de sus abogados, o a través de sus apoderados y pueden evitar el juicio, pueden evitar la contestación de demanda, las excepciones y defensas, y ahí se acaba el problema.

Pero en materia civil, la disposición establece que esa conciliación, que esa junta de conciliación se lleve a cabo hasta que esté la contestación de demanda, entonces la reforma que estoy planteando consiste en que se autorice al juez para que en el mismo auto de radicación, el auto de radicación es el que admite a trámite la demanda, admite a trámite, no que resuelva, admite a trámite, ahí mismo les pida a las partes, programe fecha y hora para que se reúnan en el tribunal y busquen un arreglo conciliatorio, y si no se hace ese arreglo conciliatorio pues el juicio seguirá por sus trámites legales.

Sin embargo, hoy no se puede hacer ello porque es hasta que se contesta la demanda, y bueno, se pierde demasiado tiempo, se tiene que emplazar al demandado, se tiene que hacer la contestación, se tiene que resolver las excepciones y defensas, y eso va en contra de lo que establece el artículo 17 Constitucional, que señala que la justicia debe ser pronta y expedita, entonces la reforma que planteo es para que sea más ágil la impartición de justicia en beneficio de todos los ciudadanos y por ello planteo esta iniciativa y espero sea aprobada; por su atención muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Justicia.

La diputada Laura Patricia Silva Celis expone las iniciativas, décima tercera: y décima cuarta; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.

INICIATIVA TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa de acuerdo económico que plantea inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija", del Honorable Congreso del Estado el epígrafe "MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI"; que sustento en la siguiente



EXPOSICION DE MOTIVOS

En Septiembre de 1957 se incorporó a la Cuadragésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado la C. Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, siendo la primeras mujer diputada en el Estado, enarbolando con ello la incursión de manera formal de las mujeres a la vida política en la Entidad, hecho que corona la lucha de muchos años para que llegáramos a ver consagrado el reconocimiento del derecho a votar y ser votadas.

Sin embargo, esta no fue su única incursión pues previamente en el año de 1956 había tenido ya la oportunidad de ser regidora, a sus 50 años cumplidos, siendo parte del grupo del ex gobernador Gonzalo N. Santos, quien la motiva a que se integre a la vida política como primera regidora del Ayuntamiento de la capital potosina.

En aquel momento el decreto presidencial por parte del Presidente Adolfo Ruiz Cortines era prácticamente algo increíble para las mujeres, pues con él se concedía el derecho al voto universal de las mujeres. (1)

La lucha de las mujeres data de muchos años atrás, así como las desigualdades a las que nos hemos enfrentado pues como señala Marcela Lagarde⁽²⁾:

- Por el sólo hecho de ser hombres, al género masculino se le asigna poder y control sobre la vida de las mujeres; el ejercicio de este poder convierte a las mujeres en dependientes. La construcción social del género marca la desigualdad con desventaja para las mujeres; los hombres aprenden a tomar decisiones y a valerse por sí mismos, y las mujeres a que otras personas decidan y actúen por ellas.
- La construcción social de género otorga muchas más libertades sociales al género masculino que al femenino para la toma de decisiones, así como para el acceso y control de recursos.
- En cuanto a las libertadas sociales, se busca proteger a las mujeres de los peligros de la calle y, por el contrario, se considera a los hombres poco vulnerables, lo cual los coloca en situaciones de riesgo con tal de demostrar su virilidad, poniendo en juego su integridad y hasta su vida. Son comunes las muertes por retos, accidentes y causas violentas.
- Existe una situación de violencia de todo tipo contra el género femenino, legitimada socialmente, normalizada, oculta, silenciada, y cobijada por las familias, las comunidades, las parejas y las instituciones. La violencia lastima tanto a las mujeres como a los hombres, quienes culturalmente han sido educados para agredir y ejercer violencia antes que hablar sobre los conflictos y llegar a acuerdos.
- El esquema del patriarcado plantea un ejercicio autoritario del poder a quien lo ejerce, lo ciega para tomar decisiones apropiadas y acordes con las necesidades y condiciones de aquéllos a quienes representa. Este ejercicio de poder limita la construcción de sociedades democráticas y sostenibles tanto para mujeres como para hombres.

⁽²⁾Lagarde y de los Ríos, Marcela, Develando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad Master Litho serie Hacia la equidad, Costa Rica, 1998.

Página 63 de 182

⁽¹⁾ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf



Sin embargo, a pesar de ello muchas mujeres en la entidad y en el país han ido luchando por abatir las diferencias entre hombre y mujeres que de alguna manera acentúan el abismo para que se acceda de manera igualitaria a los puestos públicos.

Es el caso, que Matilde Cabrera Ipiña de Corsi fue contra estas desigualdades y a pesar de todo pronóstico fue integrante del Congreso del Estado, llevando con ello por primera vez la voz de las mujeres a la más alta tribuna del Estado.

Cabe mencionar que Matilde Cabrera Ipiña de Corsi tenía una relación muy cercana con el Presidente Adolfo Ruiz Cortines y eran rutinarias sus visitas con "Don Adolfo" como le llamaba, gestionando para el estado diversos apoyos entre los que sobresalieron una sala de operaciones completa para la Cruz Roja en 1957.

Por otro lado, como diputada fue impulsada por el entonces gobernador Manuel Álvarez López del Partido Revolucionario Institucional, quien le ofrecio la representación del primer distrito local.

Pero su llegada no fue fácil, pues estuvo trabajando de manera muy durete en su campaña para alcanzar el triunfo en las urnas, el cual fue contundente, convirtiéndose por ende en la primera mujer en ocupar una curul en el poder legislativo en la entidad.

Su labor como diputada se enfocó en lo que siempre hizo, apoyar a la gente, gestionando apoyo para equipo de bombeo en Villa de Arista, esto por contar con tanta cercanía con el presidente, asimismo apoyo con el desazolve y reparación de la presa de Bocas y cinco pozos profundo en Villa de Arista, además de gestionar la electricidad para los municipios de Charcas, Venado, Moctezuma y la región agrícola de Villa de Arista.

Por ende, Matilde Cabrera Ipiña de Corsi fue una férrea luchadora y digna representante del altiplano potosino, poniendo en alto el nombre de la entidad al convertirse en la portavoz de la ciudadanía al interior del poder legislativo.

Con este hecho, por primera vez se abrió la posibilidad de que las mujeres fuésemos parte de la vida pública en materia legislativa en la entidad, dejando profunda huella en la historia de esta lucha por nuestros derechos políticos.

Por ello, en justo reconocimiento a su labor y como parte de un homenaje como la primera legisladora en el Estado, es pertinente que se lleve a cabo la inscripción en el Muro de Honor del salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija", del Honorable Congreso del Estado del epígrafe "MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI".

PROYECTO DE ACUERDO ECONOMICO

UNICO.- Se inscriba en el Muro de Honor del salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija", del Honorable Congreso del Estado el epígrafe "MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI", como parte del reconocimiento por su gran aporte a la labor legislativa en nuestra Entidad como primera legisladora, siendo integrante de la Cuadragésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.

Página 64 de 182



TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias, con su venia Vicepresidenta, muy buenos días a todos, diputados, diputadas aquí presente, público que nos acompaña y la prensa que siempre está pendiente de la labor legislativa, en Septiembre de 1957 se incorporó a la Cuadragésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado la C. Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, siendo ella la primera mujer diputada en el estado, enarbolando con ello la incursión de manera formal de las mujeres a la vida política de la entidad, hecho que corona la lucha de muchos años para que llegáramos a ver consagrado el reconocimiento del derecho a votar y ser votadas.

Sin embargo, ésta no fue su única incursión pues previamente en el año de 1956 había tenido ya la oportunidad de ser regidora, a sus 50 años cumplidos, siendo parte del grupo del ex gobernador Gonzalo N. Santos, quien la motiva a que se integre a la vida política como primera regidora del Ayuntamiento de la capital potosina.

Es el caso, que Matilde Cabrera Ipiña de Corsi fue contra diferentes desigualdades y a pesar de todo pronóstico fue integrante del Congreso del Estado de San Luis Potosí, llevando con ello por primera vez la voz de las mujeres a la más alta tribuna del Estado.

Fue gestora, promotora del desarrollo social y del desarrollo en la infraestructura de diferentes municipios del altiplano potosino, y fue una férrea luchadora y digna representante de esta región, poniendo en alto el nombre de la entidad al convertirse en la portavoz de la ciudadanía al interior del Poder Legislativo.

Por ello, en justo reconocimiento a su labor y como parte de un homenaje como la primera legisladora en el Estado, considero y pido su apoyo para que se lleve a cabo la inscripción en el Muro de Honor del salón de sesiones Ponciano Arriaga Leija, del Honorable Congreso del Estado del epígrafe "MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI"; es cuanto.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; adelante diputada.

INICIATIVA CATORCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

Página 65 de 182



Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se plantea una remisión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto, específicamente en el artículo 96 párrafo segundo, en torno a la entrega de información que deberá hacerse a las comisiones que requieran la misma a alguna dependencia, sin embrago, ante la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí dicha disposición queda rebasada pues ésta última abroga la primera en mención, razón por la que, resulta pertinente hacer la remisión correcta afecto de garantizar la sanción aplicable en el caso de no entregar la información requerida.

Es el caso que el artículo en comento señala:

"ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:

...

Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados; apercibidos que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado, o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, el Presidente de éstas podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos de la fracción XXIII Ter del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí."

Planteando dicha remisión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo siguiente:

"ARTICULO 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

...



XXIII. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan;

,,,

Es el caso, que como se mencionó previamente al ser abrogada esta ley por ende la remisión correcta debe ser a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí en el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 62. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, laborales, o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables."

Lo anterior en virtud de dar certeza y legalidad a las acciones que pudieran ser aplicables para el caso de la no entrega de información o retraso en la misma.

Por lo anterior, se plantea la modificación expuesta a efecto de que en nuestra norma sustantiva contemos con dicha precisión legal.

Asimismo resulta pertinente actualizar el nombre de la norma que actualmente se encuentra en diversos numerales tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 96, así como inciso e) de la fracción segunda del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 96. ...

I a II. ...

Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados; apercibidos que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado, o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, el Presidente de éstas podrá dirigirse oficialmente en queja al superior

Página 67 de 182



ARTICULO 126. ...

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 16 febrero 21, 2019

jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

I
II
a) a d)
e) La Contraloría Interna, dependiente de la Junta: a la que corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Congreso; así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes, para lo cual deberá llevar un registro relativo a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo responsabilizándose de realizar la captura, así como envío oportuno y veraz de la información a la Auditoria Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí. De su competencia quedar exceptuados los integrantes de la Asamblea Legislativa.
f) a g)
SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 41, así como párrafo segundo del artículo 81; γ, inciso a) de la fracción IV, γ párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:
ARTICULO 41. Son materia de sesión privada exclusivamente los asuntos relacionados con acusaciones que se hagar contra los servidores públicos, conforme a lo dispuesto por la Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
ARTICULO 81
Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que le sean enviadas por el Congreso; lapso que comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el tiempo precisado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.



ARTICULO 144
I a III
IV
a) Si el inculpado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
b) a c)
V
Tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de elección popular, y magistrados, se estará a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
TRANSITORIOS
PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "Plan de San Luis".
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: la siguiente iniciativa que presento, plantea Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Actualmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se plantea una remisión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto, específicamente en el artículo 96 párrafo segundo, en torno a la entrega de información que deberá hacerse a las comisiones que requieran la misma a alguna dependencia, sin embrago, ante la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí dicha disposición queda rebasada pues ésta última abroga la primera en mención, razón por la que, resulta pertinente hacer la remisión correcta afecto de garantizar la sanción aplicable en el caso de no entregar la información requerida.

Es el caso, que como se mencionó previamente al ser abrogada esta ley por ende la remisión correcta debe ser a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí en el artículo 62.



Lo anterior en virtud de dar certeza y legalidad a las acciones que pudieran ser aplicables para el caso de la no entrega de información o retraso en la misma.

Por lo anterior, se plantea la modificación expuesta a efecto de que en nuestra norma sustantiva contemos con dicha precisión legal.

Aunado a actualizar el nombre de la norma que actualmente se encuentra en diversos numerales tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; muchas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia.

La voz a la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, para la iniciativa décima quinta.

INICIATIVA QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción I y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar el párrafo tercero, del artículo 1º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de nuestras funciones como diputados es buscar que nuestra legislación se encuentre vigente y emplee los términos y nombres correctos en la misma, por lo cual debemos estar al pendiente de que al hacer realizar reformas en nuestra legislación, observemos que dichas modificaciones se vean reflejada en la totalidad de las leyes, lo anterior buscando que nuestra legislación guarde una congruencia en la totalidad de sus ordenamientos, y no genere dudas en la aplicación de la misma.

Con lo anteriormente argumentado como base, propongo la modificación del párrafo tercero, del artículo 1°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que en el mismo

Página 70 de 182



se emplea el nombre de leyes que han sido derogadas, y en su lugar se ha publicado nueva legislación que atiende su materia; como es el caso de la Ley de "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí", la cual fue derogada con la entrada en vigor de la vigente "Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí"; al igual que la "Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí" derogada con la entrada en vigor del "Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí".

Es por cuanto, con la presente reforma busco actualizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para que haga una correcta referencia a las leyes que serán empleadas de manera supletoria.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1°, tercer párrafo; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. ...

...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

María del Rosario Sánchez Olivares: con su permiso Vicepresidenta, compañeras y compañeros diputados, saludo con gusto al público que nos acompaña y a los medios de comunicación que nunca nos dejan solos, saludo también a dos compañeras que están aquí, que son de mi municipio, están haciendo su servicio social, estudiantes en Derecho y me da mucho gusto que estén aquí, como integrantes de esta legislatura debemos en todo momento procurar que nuestra legislación se encuentre en armonía con los términos que día a día se van reformando, por esta o anteriores legislaturas.

Página 71 de 182



Es así, como una de nuestras atribuciones es revisar que cada instrumento legal se encuentre actualizado a las circunstancias actuales y acordes a las reformas que se van realizando en nuestra legislación, tal es el caso que se encuentra señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, toda vez que dentro del apartado del artículo señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual fue derogada con la entrada en vigor de la ley vigente, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, esta presente iniciativa procura reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º en el tercer párrafo, para quedar como sigue: Artículo 1º. ...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley; es cuanto Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primer Secretario lea la décima sexta iniciativa.

INICIATIVA DIECISEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto dar certeza en los procedimientos administrativos laborales, velando con ello la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica del gobernado que señalan los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, otorgar la legitimidad de los

Página 72 de 182



procedimientos administrativos logrando con ello el equilibrio y certeza jurídica entre la Dependencia y/o Entidad y el trabajador.

El artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí que se pretende reformar, señala que deberá ser el titular de la institución pública, quien proceda a levantar el acta administrativa, correspondiente a cualquiera de las faltas previstas por la Ley por parte del trabajador.

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis, nos permite precisar que los Titulares de las instituciones públicas, serán: el Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, Presidentes Municipales, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Titulares de los órganos con autonomía constitucional, entre otros.

Es necesario considerar, que por su envestidura y su carácter de funcionarios públicos de mando superior, no le es dable llevar acabo dicho procedimiento por las funciones que desempeñan, en ese tenor es que es prescindible reformar dicho artículo a fin y efecto de dar plena legitimación al jefe de oficina o superior jerárquico para la implementación del acta administrativa. Lo anterior en concordancia con el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala:

Artículo 46 Bis.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Para mayor soporte jurídico, me permito citar los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DEL CESE DE UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO. EL JEFE INMEDIATO QUE DEBE PRESIDIRLAS, ES EL QUE TENGA RELACIÓN CON LA CONDUCTA QUE ORIGINA EL DESPIDO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS). Dicho numeral en lo que interesa dispone: "Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con audiencia del trabajador si se encuentra presente y un representante del sindicato respectivo, el que será citado para tal efecto ..."; luego, si bien el precepto legal citado dispone que sea el jefe inmediato de la oficina el encargado de levantar el acta administrativa, también lo es que para interpretar la ley hay que recurrir no sólo a su sentido literal, sino fundamentalmente al elemento sistemático y al dato de orden teleológico; por tanto, el jefe inmediato no debe ser apreciado desde el punto de vista escalafonario, dado que con ello no se iría más allá del contenido pretendidamente gramatical, sino que debe ser observado en función con la conducta que origina el despido, pues con aquella interpretación se llegaría al fraude de la ley en casos como el presente, en donde pese a que el quejoso es docente, las actividades que dieron motivo a su cese nada tuvieron que ver con la pedagogía, al

Página 73 de 182



haber cobrado indebidamente sueldos a los que no tenía derecho; sin embargo, no podría sancionársele porque su jefe inmediato escalafonariamente (director del centro educativo o jefe de sector), al desconocer esa conducta no estaría en posibilidades de levantar el acta respectiva; de ahí que en cada caso se tiene que analizar si la conducta que originó el despido fue con motivo de actividades propias de la relación laboral, o bien, derivada de actividades ajenas, tales como las estrictamente administrativas, con las que se lesiona el patrimonio de la institución patronal y en cuyo supuesto, corresponde al titular de esa dependencia, por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, levantar la aludida acta.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO J), DE LA LEY BUROCRÁTICA.- De conformidad con los artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa, y cuando aquél incurra en alguna de las causales previstas en la fracción V del primero de dichos preceptos, el jefe superior de la oficina procederá a levantar un acta administrativa con intervención del trabajador y un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia, y se entregará una copia al trabajador y otra al representante sindical; sin embargo, tratándose del cese que tiene como causa la prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria, es dable establecer que no es necesario el levantamiento del acta administrativa en los términos y con las formalidades ya mencionadas, en virtud de que la finalidad de los dispositivos legales invocados es que el trabajador sea oído en defensa de sus intereses, y que tenga oportunidad de desvirtuar los hechos que se le imputan, como integradores de la causal de cese, lo que desde luego se colma durante el procedimiento penal, que culmina con la aludida sentencia condenatoria, y en el cual el trabajador tiene las garantías que otorga el artículo 20 de la Constitución Federal, como son las consistentes en que se le hará saber en audiencia pública el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo y en general aportar las pruebas pertinentes a su defensa. Consecuentemente, tratándose de una sentencia ejecutoria que constituye la verdad legal, aun instrumentándose la referida acta administrativa, el trabajador ya no podrá variar ni los hechos por los cuales se le declaró culpable ni la sanción que se le impuso, y por tal motivo, la causal de cese de referencia se constituye de manera final sin necesidad de ninguna otra formalidad, con la existencia de la mencionada sentencia ejecutoria, en los términos del artículo 46, fracción V, inciso j), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tanto más cuando se impone pena de destitución en el empleo del servicio público, sin que esta circunstancia constituya un elemento de la causal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo, la garantía de audiencia que goza el trabajador que le otorga el artículo 14 de nuestra Carta Magna, obliga a que el jefe de oficina o superior jerárquico cite con plena oportunidad al trabajador, como a su representación sindical, a fin de se puedan obtener los elementos necesarios para una defensa adecuada y haga valer lo que a su derecho convenga, por lo que, el citatoria además de ser notificado con plena oportunidad deberá precisar las razones por las cuales se levantará el acta administrativa; fundando dicha precisión con las siguientes Tesis:



ACTA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. PARA QUE SE CUMPLA CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN FAVOR DEL TRABAJADOR, ES NECESARIO QUE EN EL CITATORIO QUE LA PATRONAL LE ENTREGA SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFECTUARA SU LEVANTAMIENTO, PUES DE LO CONTRARIO EL CESE SE TRADUCE EN UN DESPIDO INJUSTIFICADO. El artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas no establece literalmente que deba citarse al trabajador con la oportunidad debida para el levantamiento del acta respectiva; sin embargo, debe interpretarse que el derecho de audiencia contemplado en ese precepto, reconoce implícitamente el requisito del citatorio, pues tiene como premisa fundamental que el trabajador se entere del procedimiento instaurado en su contra, para que esté en aptitud de asistir a la diligencia relativa y haga valer lo que a su derecho convenga. En esta tesitura, el citatorio es un imperativo para la fuente de trabajo y es necesario que en él se precisen las razones por las cuales se levantará el acta administrativa, a fin de que el trabajador pueda preparar su defensa y aportar medios de convicción para desvirtuar lo aseverado en su contra, porque de ello dependerá que se rescinda o no la relación laboral, sin responsabilidad para la patronal; consecuentemente, si el citatorio no reúne el requisito anotado, el cese del trabajador se traduce en un despido injustificado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 206/2004. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 23 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Alvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez. Amparo directo 172/2005. Beatriz Inés Domínguez Alvarez. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz, Secretario: Aldo Barrientos Torres.

ACTA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. PARA QUE SE CUMPLA CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN FAVOR DEL TRABAJADOR ES NECESARIO QUE SE CITE AL REPRESENTANTE SINDICAL CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A SU LEVANTAMIENTO. Del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas se advierte que para cumplir con la garantía de audiencia en favor del trabajador en la instrumentación de un acta administrativa, es requisito indispensable que el patrón cite al representante del sindicato al cual pertenece. Ahora bien, como la ley burocrática local no establece el término previo con el que debe notificarse al representante sindical la fecha para su levantamiento, ni tampoco existe en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado precepto alguno sobre el particular, es menester acudir a la Ley Federal del Trabajo, supletoria de esta última en términos de su artículo noveno transitorio, que en su artículo 748 dispone que cualquier notificación deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que debe efectuarse la diligencia; consecuentemente, para considerar respetada la garantía de audiencia en favor del trabajador en la práctica de tales actuaciones, que implican una privación de sus derechos, debe citarse al representante sindical cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Lo anterior con la finalidad de que cuente con un tiempo prudente para que pueda exponer lo que considere pertinente en defensa de los intereses del empleado y lo asista en su declaración para el caso de que aquél comparezca, y en la de sus testigos si los llegara a ofrecer. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 112/2004. José Antonio Robledo Domínguez. 17 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: Bayardo Raúl Nájera Díaz.



Por costumbre, dentro de los procedimientos administrativos, se cita al trabajador a fin de no conculcar su garantía de audiencia sin que ello este regulado o normado; sin embargo, no se encuentra señalada la persona que deba citar al trabajador, lo que se incurriría en una falta de legitimación por parte del suscriptor, con lo que recaería en un procedimiento nulo.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 56.- Cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causas de cese previstas en esta ley, el titular de la institución pública de gobierno procederá a levantar acta administrativa en la que se oirá en defensa al trabajador y en la que deberá intervenir la representación sindical. Se asentarán en el acta los hechos con la mayor precisión, tomándosele declaración al afectado; se oirá a los testigos de cargo y descargo; y se recibirán también las demás pruebas pertinentes, firmándose las actuaciones con dos testigos de asistencia.

TEXTO MODIFICADO

ARTICULO 56.- Cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causas de cese previstas en esta ley, el jefe inmediato de la oficina o superior jerárquico y/o por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales citará al trabajador como al representante sindical por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento de acta administrativa, precisando la o las causas del levantamiento. El jefe inmediato de la oficina o superior jerárquico y/o por conducto Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, procederá a levantar acta administrativa en la que se oirá en defensa al trabajador y en la que deberá intervenir la representación sindical. Se asentarán en el acta los hechos con la mayor precisión, tomándosele declaración al afectado; se oirá a los testigos de cargo y descargo; y se recibirán también las demás pruebas pertinentes, firmándose las actuaciones con dos testigos de asistencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 56. Cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causas de cese previstas en esta ley, el jefe inmediato de la oficina o superior jerárquico y/o por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, citará al trabajador como al representante sindical por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento de

Página 76 de 182



acta administrativa, precisando la o las causas del levantamiento. El jefe inmediato de la oficina o superior jerárquico y/o por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales procederá a levantar acta administrativa en la que se oirá en defensa al trabajador y en la que deberá intervenir la representación sindical. Se asentarán en el acta los hechos con la mayor precisión, tomándosele declaración al afectado; se oirá a los testigos de cargo y descargo; y se recibirán también las demás pruebas pertinentes, firmándose las actuaciones con dos testigos de asistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que insta Reformar el artículo 56, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 18 de febrero del año en curso.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

A tribuna para la décima séptima iniciativa la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

INICIATIVA DIECISIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA las fracciones I y II del artículo 217 BIS del Código Penal Federal; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Código Penal Federal, en el Capítulo V BIS denominado "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos" en su artículo 217 Bis a la letra se plantea:

"Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

Página 77 de 182



I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas." (Énfasis añadido)

De lo anterior, se colige que indebidamente se plasmó por parte del legislador la frase "en la presente Ley" en lugar de "en el presente Código", aunado a que, la remisión a que hace referencia la fracción II del mismo, no es correcta, ya que el artículo 5° del Código en mención señala:

"Artículo 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

V.- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas."

Por lo que, presumiblemente se trata de la remisión al artículo 5° de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su vez preceptúa:

"Artículo 5. Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.



Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas."

Razón por la que es preciso corregir dicha situación debido a la trascendencia de la norma invocada, ya que al no establecer temporalidad precisa en tal ordenamiento se deja en estado de indefensión a los sujetos de aplicación de la misma, pero además limita el accionar de las autoridades ejecutoras, por lo que estamos en presencia de una laguna jurídica tal como lo expone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

"2005156. XI.1o.A.T.11 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1189.

"LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas: a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad; y, b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinquirse dos clases resaltantes de ésta: la "legis" y la "iuri"; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos. En conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular; sin embargo, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales a dejar de resolver una controversia, por lo que existen diversos métodos que el juzgador debe emplear para llenar ese vacío legislativo, siempre que no sea posible resolver una controversia, aplicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: primero, la supletoriedad o la analogía y, después, los principios generales del derecho. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 424/2012. Miguel Angel Rodríguez Bustos. 18 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés."

Empero, este vacío legal implica la indefensión de quienes conocerán de un asunto en particular en el que resulte aplicable la disposición invocada y si bien es cierto, tal como se plantea en la tesis previa, resulta imposible que la autoridad jurisdiccional subsane la omisión del legislador, tal como se evidencía en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:



"199277. XIX.1o.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Febrero de 1997, Pág. 710.

AUSENCIA DE LEGISLACION Y LAGUNAS DE LA LEY. EL ORGANO JURISDICCIONAL NO PUEDE LLENAR ESE VACIO. Es cierto que tratándose de lagunas de la ley, los órganos jurisdiccionales no pueden dejar de resolver el asunto sometido a su potestad, lo que deben hacer interpretando armónicamente el ordenamiento jurídico correspondiente en relación con los principios generales del derecho, la lógica y la razón hasta llegar a cubrir la laguna existente; empero, si no existe ley, no puede exigirse que la Justicia Federal llene ese vacío, pues de hacerlo, estaría legislando, lo que en nuestro sistema de derecho está prohibido porque constitucionalmente no se pueden reunir dos poderes en uno. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO. Amparo en revisión (improcedencia) 263/96. Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tamaulipas, S.A. de C.V. 22 de agosto de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas. Disidente: Héctor Alberto Arias Murueta. Secretario: Santiago Gallardo Lerma."

Por todo lo anterior, resulta pertinente llevar a cabo la modificación correspondiente con el objetivo de garantizar la vigencia de la disposición controvertida y subsanar el vacío legal existente en nuestra norma sustantiva penal federal aunado a que además de lo anterior existen dos artículos 217 Bis y un 217 Ter, razón por la que debe hacerse la corrección a efecto de evitar errores al momento de invocar tales artículos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 217 BIS, asimismo el citado artículo 217 bis queda como 217 Ter y el actual 217 Ter pasa a ser 217 Quáter del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 217 Ter. ...

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en el presente Código;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo de treinta días naturales, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

217 Quáter		
I a IV		



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento ordinario legislativo a nivel local en uso de la facultad conferida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envíese el presente al Congreso de la Unión.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Vicepresidenta, el motivo de esta iniciativa que reforma las fracciones I y II del artículo 217 Bis del Código Penal Federal; tiene como objetivo hacer algunas adecuaciones, ya que actualmente en el Código Penal Federal existe una remisión inadecuada en cuanto al delito de remuneración ilícita, por lo que resulta pertinente llevar acabo la modificación correspondiente con el objetivo de garantizar la vigencia de la disposición controvertida y subsanar el vacío legal existente en nuestra norma sustantiva penal federal, aunado a que además de lo anterior existen dos artículos, 217 Bis y un 217 Ter; razón por la que debe hacerse la corrección, a efecto de evitar errores al momento de invocar tales artículos.

Asimismo, se colige que indebidamente se plasmó por parte del legislador la frase: en la presente ley, en lugar de: en el presente código; aunado a que la remisión a la que hace referencia en la fracción II del mismo no es correcta, ya que el artículo 5° del código no corresponde al tenor del artículo 217 bis, básicamente es para que el Congreso de la Unión pueda llevar a cabo estas correcciones, siempre y cuando cuenten con la aprobación de las comisiones y de mis compañeros diputados; es cuanto Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Primer Secretario lea la décima octava iniciativa.

INICIATIVA DIECIOCHO

CC. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Lizbeth Elena Muñoz López, Alejandra García Posadas, Karla Alejandrina García Tello, Nohemí Márquez López, Samantha Valeria Viera Rosas, Carlos Adrián Gallegos Moreno, ciudadanas potosinas y ciudadano potosino en ejercicio pleno de los derechos políticos que nos reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 en lo relativo al derecho de iniciar leyes; señalando como correo electrónico para recibir notificaciones atslp2012@gmail.com, con base en lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y en conformidad con lo establecido en los artículos 61,

Página 81 de 182



62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 42 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí con el objeto de prohibir legalmente la asistencia, entrada y/o cualquier forma de participación de menores de edad en las corridas de toros, procurando la seguridad de aquéllos y sus valores humanos, garantizando así el acceso a una vida libre de violencia.

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1°, párrafos, primero a tercero, de la Constitución de la República: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran garantizados en el artículo 4° de la Constitución General de la República, como un principio rector para su desarrollo, salud física y mental, manifestando a la letra:

Artículo 4o. ".... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ..."

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Y también ahí en su artículo cuarto, insta al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Ya que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Ya que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes señalan que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia como uno de sus principales derechos humanos. En donde además en artículo 2° de la Ley General citada, menciona que el interés superior de la niñez

Página 82 de 182



deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucren niñas, niños y adolescentes. Y que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

México al ser un Estado firmante de la Convención de los Derechos del Niño, tuvo su evaluación periódica de dicha Convención en 2015, ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas que es el órgano de vigilancia de la Convención, que examinó los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México en las sesiones 1988ª y 1990ª, celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2015, y emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/4-5) a efecto de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con su objeto, que es: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así fue cómo la Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, responsable máximo de examinar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, integrado por 18 expertos en el campo de los derechos de la infancia procedentes de distintos países del mundo, se pronunció de forma expresa en contra de que los niños, niñas y adolescentes participen o asistan a eventos taurinos en México.

En sus observaciones finales en el apartado D del informe antes mencionado, bajo el título de "Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia", el Comité manifiesta su preocupación en el numeral 31 letra (d), por:

"31.d.,El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros".

Y, más adelante en el numeral 32 letra (g), insta a México a:

- "32. ...el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:
- (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños".

Informe completo se encuentra en las páginas de internet de las oficinas en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en la del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Anexamos ambas direcciones electrónicas:

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5_ESP.pdf



https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

Con lo anterior se debe de actuar ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece como uno de sus objetos, el de: "Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte".

Al tratarse de una materia cuyas facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, corresponde a todos los órdenes y niveles de gobierno, es que el artículo 3 de la citada Ley General, señala que: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales".

En concordancia con lo precedente, en términos de los artículos 6 fracción I; 13 fracción VIII; y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 4° fracción IV; 13 fracción I y XIII; 16 fracción VIII; y 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, es principio rector el interés superior de la niñez, además de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo.

Bajo las anteriores consideraciones podemos concluir, que es deber del Estado mexicano, y en consecuencia del Estado de San Luis Potosí, establecer las medidas legislativas, reglamentarias y normativas necesarias para la protección de los menores de edad, en relación con su participación y asistencia a espectáculos taurinos y/o corridas de toros, por resultar una actividad violenta en la que se infieren lesiones y muerte a un ser vivo (toro), siendo que, en algunas ocasiones, es el toro quien lesiona o quita la vida a los humanos que participan en el evento, resultando así una actividad que atenta contra el sano desarrollo de niños, niñas y adolescentes que lo presencian.

En razón de lo anterior, se hace necesario adicionar el artículo 42 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí con el objeto legal de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a una vida libre de violencia, al prohibir el ingreso, asistencia o cualquier otra forma de participación de niñas, niños y adolescentes, en todo evento y actividad taurina, como las corridas de toros.

Al día de hoy la ONU a través del Comité de Derechos del Niño ha solicitado a Francia, Perú, Colombia, México, Portugal, Ecuador y España, tomar las medidas necesarias para apartar a la infancia de la tauromaquia. Lo anterior ya se ha materializado en países enteros como Ecuador en donde la Corte Constitucional del Ecuador protege a menores de edad de la violencia taurina y determinó que niños, niñas y adolescentes no podrán ingresar a eventos taurinos en todo el país por tratarse de espectáculos que ponen en riesgo su integridad sicológica y su apropiado desarrollo; o en varios lugares de México, como por ejemplo Veracruz cuya Ley No. 573 de los Derechos de Niñas,

Página 84 de 182



Niños y Adolescentes prohíbe expresamente "la asistencia y entrada de menores de edad a las corridas de toros", así como también Michoacán, Campeche y Baja California.

En México, en absoluta contradicción con las obligaciones del Estado con respecto a los derechos humanos y a las necesidades de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, muchas formas de violencia contra la infancia siguen siendo legales, autorizadas por el Estado y socialmente aprobadas. Esta naturalización vuelve difícil visibilizar la violencia en estados tempranos, prematuros.

En casi la mayor parte de los entornos, cuando hablamos de violencia contra la infancia, ya sea por enfoque costumbrista y/o de orden de importancia, hay mayor atención a la violencia física y la sexual, mientras que la violencia psicológica, se enfoca en relación al efecto de las dos primeras. Por lo que, consciente o inconscientemente, se deja a un lado el perjuicio mental que ocasiona el consentimiento de la presencia de menores de edad en espectáculos o actos violentos e innecesarios donde se maltrata o da muerte a animales de forma lúdica, cómo las corridas de toros, las peleas de gallos, las ilegales peleas de perros que fomentan la desensibilización y ausencia de empatía en el menor. La violencia colectiva en varios casos se perpetúa mediante la justificación del marco cultural o la tradición. Cualquier sociedad sana debería llegar a un punto de inflexión en el que ejerza el pensamiento crítico y se cuestione si es ético lo que está permitido legalmente.

Las tradiciones deben ser soporte de lo que nos define y construye, pero también de lo que esperamos en el futuro. Las tradiciones son invenciones culturales que las sociedades convienen en perpetuar de acuerdo a los valores vigentes en el núcleo de las comunidades. Sostener que una práctica que implica violencia explícita es una tradición, puede ser cierto, pero no es una razón para conservarla, de hecho la concienciación sobre sus repercusiones es un motivo para abolirla de inmediato por el impacto emocional en la psique colectiva. Solo las tradiciones que contribuyen a preservar y fomentar los valores del respeto y la convivencia merecen ser preservadas, eliminando todo aquello que represente agresión y desprecio hacia la vida.

Distinguidos científicos internacionales se manifestaron contra la lidia debido a su extrema crueldad, con motivo de su debate en el Parlamento de Cataluña, España. Además de hacer ver el terrible sufrimiento que deben padecer los animales, manifiestan que estudios "demuestran que el simple hecho de ser testigo del maltrato a los animales perpetúa el ciclo de la violencia a través de la insensibilización y de la imitación. Las y los jóvenes que presencien maltrato animal de manera reiterada podrían ser más propensos a 'aprender' a usar la violencia en sus relaciones personales.

Numerosos estudios han demostrado que existe un estrecho vínculo entre el maltrato de los animales y la violencia de género, el maltrato infantil y otras formas de violencia interpersonal. De hecho en 2016 el FBI, incluyó el maltrato a animales en el Grupo A de delitos graves, contra la sociedad.

La libertad funciona en todos los sentidos pero cuando va acompañada con violencia y con crueldad es incompatible, nadie debe inmiscuirse en las interacciones voluntarias entre adultos, sin embargo, la libertad implica la prohibición de cualquier tipo de tortura y de crueldad innecesaria. No es permisible que se confunda el significado de la libertad,

Página 85 de 182



cuando se trata de coartar la libertad de cualquier individuo al sufrimiento infringido, para un placer no necesario de una minoría.

Las corridas de toros son espectáculos violentos con muerte real que están fomentados por una minoría, y que el derecho a vivir en una sociedad libre de violencia es superior al derecho del gusto o amor a este tipo de espectáculos.

Nos resulta importante recalcar que los animales no humanos, son una subjetividad que ha sido invisibilizada durante el transcurso de la historia del ser humano y que se ha materializado en la búsqueda de una supuesta evolución meramente antropocéntrica; a esto me refiero a la falta de consideración de los animales no humanos como seres sintientes, como individuos y con una personalidad jurídica. Por lo que debemos hacer lo posible para preparar a las niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, compasión, paz, tolerancia, equidad de género y amistad entre los pueblos, e inculcarles el respeto al medio ambiente y por todas formas de vida, presupuestos para lograr una vida libre de violencia. Y buscar inculcarles el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, desarrollando una conciencia de amor hacia todos los seres vivos.

Con base a lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 42 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42

Artículo 42 Bis. Queda prohibida la asistencia, el ingreso y cualquier otra forma de participación de niñas, niños y adolescentes, en todo evento, espectáculo o actividad taurina en que se lidien toros, procurando la seguridad de aquéllos y sus valores humanos, garantizando así el acceso a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Página 86 de 182



Secretario: iniciativa, que busca Adicionar el artículo 42 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; ciudadanos, Lizbeth Elena Muñoz López, Alejandra García Posadas, Karla Alejandrina García Tello, Nohemí Márquez López, Samantha Valeria Viera Rosas, y Carlos Adrián Gallegos Moreno, 18 de febrero del presente año.

Vicepresidenta: Túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Ecología y Medio Ambiente.

Formula la última iniciativa de esta sesión el diputado Martín Juárez Córdova.

INICIATIVA DIECINUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 31, en su apartado b), fracción IX, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El objeto que persigue esta iniciativa, es establecer una fecha límite para que los Cabildos lleven a cabo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que ejercen atribuciones constitucionales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

En el pasado mes de noviembre y diciembre, las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Municipal estuvieron activas en el análisis detallado, estudio y discusión de las propuestas de Leyes de Ingresos de los 58 municipios que integran la Entidad.

En el estudio de dichas leyes de ingresos, pudimos percatarnos que existen disposiciones normativas que regulan el procedimiento y fechas de presentación y aprobación de las mismas, al igual que el Presupuesto de Egresos del

Página 87 de 182



Estado, todo ello considerado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Sin embargo, no es así para el Presupuesto de Egresos de los Municipios, lo cual genera un vacío legal que debe ser subsanado.

Al respecto debemos partir del principio de que el Congreso del Estado en materia municipal, es competente solamente respecto a la aprobación del proyecto de ley de Ingresos, que previamente paso por los Cabildos de los Ayuntamientos respectivos, pero en el tema de su presupuesto de egresos, su aprobación es competencia estrictamente del órgano edilicio municipal.

Es propicio contemplar que la elaboración del Presupuesto de Egresos es responsabilidad del Tesorero Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipios Libre de San Luis Potosí, mientras que su aprobación corresponde a los Integrantes del Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el ordinal 31, apartado b), fracción IX de la misma legislación que nos ocupa, sin señalar una fecha límite para su aprobación ni en este numeral, ni en toda la norma.

La Fracción IX, del apartado b) del artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece lo siguiente:

"IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio."

Es importante considerar lo previsto en la fracción I, del artículo 6 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra mandata:

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días; y en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

De lo anterior se concluye, que la fecha límite únicamente, en cuanto a la <u>presentación</u> del presupuesto de egresos de los Municipios, es el 15 de diciembre del año anterior al que regirá, con posibilidad a que se amplié el plazo al 22 de diciembre previa solicitud del Presidente Municipal al Cabildo.

Dentro de esta misma legislación, debemos considerar lo previsto en el artículo 38, fracciones IV y VIII, que establecen lo siguiente:

Página 88 de 182



"IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este <u>se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;"</u>

"VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente".

La Constitución Política del Estado, mandata respecto a la publicación del Presupuesto de Egresos en el numeral 115, segundo párrafo, lo siguiente:

"Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual".

En suma de todo lo anterior y como una reflexión generada del tema que nos ocupa, podemos establecer que el marco normativo se encuentra incompleto en cuanto a la aprobación del presupuesto de egresos, al no señalarse una fecha límite para que ello ocurra, porque si bien es cierto la presentación de dicho proyecto ante el Cabildo puede ser el 15 de diciembre de cada año, con posibilidad a que a petición del Presidente Municipal dirigida al Cabildo, se amplíe el plazo al día 22 de diciembre, que preferentemente se aprueba en la misma sesión en que se presenta, pero existe la posibilidad de que algunos Ayuntamientos el análisis y discusión de dicho proyecto se amplíe y no se pueda llevar a cabo su aprobación, sino hasta en días posteriores sin que sobrepase el día 31 de diciembre, dado que entraría en vigor el Presupuesto de Egresos anterior.

Considerando lo anterior, y estableciendo que si su presentación puede ser el 15 o 22 de diciembre, estimamos prudente y sensato establecer el 30 de diciembre como fecha límite para su aprobación, plazo en el que los integrantes del Cabildo tendrían entre 15 y 8 días para llevar a cabo su análisis y discusión atendiendo respectivamente los dos supuestos de su presentación, y reformando la Ley Orgánica, en atención y congruencia con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.
Texto actual	Propuesta de Reforma



ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I a XVI...

b) En materia Normativa:

I a VIII...

(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I a XVI...

b) En materia Normativa:

I a VIII...

(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

IX. Aprobar a más tardar el 30 de diciembre de cada año el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

•••



independencia de los conceptos con los que se integren,	***
los ayuntamientos deberán atender a los referidos	
criterios y parámetros. La asignación de una	
remuneración sin observar lo previsto en este artículo,	
se sancionará en términos de la Ley de	
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado	
y Municipios de San Luis Potosí.	
X a XIII.	
c) En materia Operativa:	X a XIII.
I a XXVI	c) En materia Operativa:
	I a XXVI

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 31 en su fracción IX, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I a XVI...

b) En materia Normativa:

I a VIII...

IX. Aprobar a más tardar el 30 de diciembre de cada año el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone



perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

...
X a XIII.
c) En materia Operativa:

I a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Martín Juárez Córdova: muy buenos días a todos los presentes, con la venia de la Directiva, Honorable Asamblea, el pasado mes de noviembre y diciembre, las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Municipal trabajaron en forma activa en el análisis detallado, estudio y discusión de las propuestas de Leyes de Ingresos de los 58 municipios que integran nuestra Entidad.

En el estudio de dichas leyes de ingresos, pudimos percatarnos que existen disposiciones normativas que regulan el procedimiento y particularmente las fechas de su presentación y aprobación, al igual que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, todo ello considerado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; sin embargo, no es así para el Presupuesto de Egresos de los Municipios, lo cual genera un vacío legal que debe ser subsanado.

Es por lo anterior que presento ante ustedes, Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca Reforma el artículo 31, en su apartado b), fracción IX, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El objeto que persigue esta iniciativa, es establecer el 30 de diciembre de cada año como fecha límite para que los cabildos lleven a cabo la aprobación del presupuesto de egresos que regirá en el municipio en el que ejercen sus atribuciones constitucionales en el ejercicio fiscal inmediato posterior, de conformidad y congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que

Página 92 de 182



direcciona a la ley que rige la vida institucional de los municipios del Estado, con el propósito de subsanar este vacío legal, solicito el apoyo de las dictaminadoras a que se turne este estudio y análisis de la presente iniciativa, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

Pasamos a declaratoria de caducidad de dos iniciativas; derivado de solicitud expresa de las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 6517; y 6804, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Seguimos con la Declaratoria de Caducidad de Punto de Acuerdo; en virtud de la expresa petición de las comisiones de, Hacienda del Estado; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte aplicable de los artículos, 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad del Punto de Acuerdo turno número 575, de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; asimismo, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los ocho dictámenes enlistados; Segundo Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: Dispensada la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Página 93 de 182



A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la iniciativa que pretende reformar el artículo 46 en su párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el entonces legislador Jesús Cardona Mireles.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se les turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos

El transporte público es un elemento de vital importancia para la vida urbana; y así como su mejoramiento contribuye a elevar la calidad de vida de la población, su deterioro constituye un factor de degradación que terminan pagando todos los ciudadanos en mayor o menor medida.

La mayoría de los problemas del transporte público y los beneficios que éste debe aportar a la sociedad y a la vida moderna, se refieren a las áreas urbanas, es decir, al tráfico, la contaminación, vías de accesos, movilidad, etc.

El reto para las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores es, por lo tanto, establecer el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, cumpliendo con los principios básicos de Movilidad sustentable y cumplir la premisa del uso preferente del transporte público, colectivo y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental."

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **PROPUESTA**



ARTÍCULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.

Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros y de carga a que se refieren los artículos, 21 fracciones IV y V, y 22, de la presente Ley, serán de carrocería, chasis y de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país. Además, los destinados al transporte escolar no podrán exceder de una antigüedad máxima de diez años.

En todos los casos, deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad que establecen las normas ecológicas y de tránsito aplicables. Asimismo, deberán acreditar satisfactoriamente la revista vehicular anual en los términos de los articulas 48 y 81 fracción XVII de esta Ley y su Reglamento.

Salvo en los casos de accidentes que impliquen la pérdida total del vehículo, o causas de fuerza mayor plenamente justificadas ante la Secretaría, no se autorizará la sustitución de un vehículo por otro de modelo anterior al que se vaya a reemplazar, aún y cuando se encuentre dentro del rango de diez años de antigüedad establecido para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, III, y V inciso b) del artículo 21 de la presente Ley. En los casos en los que no se trate de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros,

ARTÍCULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años, con sistema de combustión hibrido; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.



podrán ser reemplazados por un vehículo de hasta tres años anteriores al modelo que se sustituye.

El vehículo relevado invariablemente deberá ser presentado sin los rótulos de identificación y los colores oficiales que se determinen en el Reglamento respectivo; en caso contrario no procederá el registro y alta de la unidad.

Los prestadores del servicio de transporte público, como medida de seguridad, instalarán cámaras de video en las unidades de transporte, para documentar los eventos que se susciten durante la prestación del servicio; y las cuales estarán reguladas, operadas y vigiladas por la Secretaría, de conformidad con lo que para tales efectos disponga su reglamento respectivo.

Los concesionarios del servicio de transporte público a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta Ley, como medida de prevención y seguridad, instalarán cámaras de video en las unidades de transporte, para documentar los eventos que se susciten tanto dentro de la unidad, como al frente de la misma durante la prestación del servicio; los archivos digitales de las cámaras deberán, sin excepción, conservarse por un término que no será menor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente que corresponda a la videograbación, y deberán ser proporcionados a la Secretaría cuando ésta los solicite sin dilación alguna. El número de cámaras a instalar y la calidad de las videograbaciones, será determinada por la Secretaría. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo, será causa de revocación de la concesión o permiso de que se trate.



Ningún vehículo deberá portar elementos o equipos adicionales que no sean necesarios para la prestación del servicio, a menos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público deberán contar con los rótulos, colores oficiales y demás elementos de identificación que se establezcan en el Reglamento, o bien, por disposición expresa de la Secretaría.

Se prohíbe el uso de pantallas, películas o cualquier otro elemento que impida la visibilidad del operador, o bien que limite la visibilidad hacia el interior del vehículo.

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

Según un estudio realizado por la empresa Volvo, éstas son las ventajas de los camiones híbridos y eléctricos:

Autobuses en el	ectromovilidad	Combustible		Emisiones	Modo eléctrico	Ruido	
Híbrido • Motor bajas emisiones+ Motor eléctrico • Bateria • Frenado regenerativo		-30%	-30%	-40%	5% Distancia*	65 dB Al arranque	
Eléctrico híbrido Motor bajas emisiones+ Motor eléctrico Batería Frenado regenerativo Recarga de oportunidad de la red eléctrica		-75%	-60%	-75%	70% Distancia*	65 dB Modo eléctrico	
Eléctrico • Motor eléctrico • Batería • Frenado regenerativo • Recarga de oportunidad de la red eléctrica		-100%	-80%	-99%	100% Distancia*	65 dB	



Las ventajas de los camiones eléctricos están claras: se reducen las emisiones contaminantes y los ruidos en las ciudades. Son temas que han pasado de ser abstractos a notarse cada vez más en el día a día de la vida urbana, especialmente en las calles estrechas.

Resulta de capital importancia realizar las adecuaciones legales necesarias a fin de mitigar los efectos que genera la contaminación ambiental y los efectos que produce en la población, por ello esta modificación es procedente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El transporte público es un elemento de vital importancia para la vida urbana; y así como su mejoramiento contribuye a elevar la calidad de vida de la población, su deterioro constituye un factor de degradación que terminamos pagando todos en mayor o menor medida.

La mayoría de los problemas del transporte público y los beneficios que éste debe aportar a la sociedad y a la vida moderna, se refieren a las áreas urbanas, es decir, al tráfico, la contaminación, vías de accesos, movilidad, etcétera.

El reto para las autoridades, los prestadores de servicio, y los operadores es, por tanto, establecer el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, cumpliendo con los principios básicos de movilidad sustentable y satisfacer la premisa del uso preferente del transporte público colectivo, y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental.

PROYECTO

DE

DECRETO

Página 98 de 182



ÚNICO. Se REFORMA el artículo 46 en su párrafo primero, de la Lev de Transporte Público del Estado de San Luis

Potosí, para quedar como sigue
ARTÍCULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren la fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de die años; preferentemente con sistema híbrido o eléctrico; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresado legalmente al país.
•••
TRANSITORIOS
Primero. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estad "Plan de San Luis".
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO



POR LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretario: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: diputada María Isabel González, a favor.

Púbico que se encuentra en este recinto, les pido guardes silencio para continuar el desarrollo de esta sesión.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Vicepresidenta, buenas tardes, nada más para hacer la aclaración, en el artículo 46 dice la propuesta: con sistema de combustión hibrido, y al final en el único se reforma el artículo 46 para quedar como sigue: dice, voy a sintetizar nada más, preferentemente con sistema híbrido o eléctrico, nada más quisiera que el presidente de la comisión de Comunicaciones y Trasportes hiciera la aclaración, si estamos hablando únicamente de un sistema híbrido o estamos hablando del sistema híbrido y eléctrico; es cuanto.

Vicepresidenta: le damos la voz al diputado Oscar Carlo Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlo Vera Fabregat: gracias miguelito, con su venia Presidenta, el artículo 46 dice: Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años, y se agrega preferentemente con sistema híbrido, eléctrico; de fabricación nacional; los errores que yo encuentro en esta iniciativa...

Interviene la Vicepresidenta: diputado permítame, hasta que no haya un orden en esta sala no podremos continuar,

Oscar Carlos Vera Fabregat: esta es una iniciativa del futuro, hay un principio general de derecho que dice: dame los hechos y yo te daré el derecho.

Interviene la Presidenta: reitero al público que para continuar la sesión deben guardar silencio y respeto por favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: de tal manera que estamos legislando para el año, cómo el 2050 más o menos, cuando lleguen los sistemas híbridos o eléctricos, y luego todavía los condenamos a que sean de fabricación nacional, cuando los avances tecnológicos son extranjeros, entonces yo sugeriría que retiren la iniciativa, porque estamos legislando para el año 2050, cuando nos van a llegar el híbrido de fabricación nacional, cuando los avances son extranjeros, entonces porque los vamos a condicionar a que tengan ellos camiones mexicanos o camiones fabricados en México.

Eso se entiende por sentido común, entonces los avances mayores de híbridos y eléctricos pues están en otro lado, están en el extranjero, no necesariamente en México, entonces yo si les pido que estudien un poquito lo que yo estoy diciendo para ver si es efectivo que hagamos una ley que va a regir dentro de 30, 40 o 50 años; gracias.

Vicepresidenta: a solicitud de la comisión de Comunicaciones y Transporte pido un receso.

Página 100 de 182



Receso: de 11:10 a 11:35 hrs

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: ¿alguien más desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, vengo a manifestarme en contra de esta reforma a la Ley de Transporte Público del Estado, por las distintas razones, esta reforma que se está planteando establece que todo el sistema de transporte de pasajeros deben de contar preferentemente con motor de sistema de combustión híbrido, y quiero hacer las siguientes consideraciones, ese mismo párrafo establece que la antigüedad máxima de los vehículos será de 10 años, asimismo en el párrafo sexto del mismo artículo estipula que los concesionarios del servicio de transporte público que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta ley, como medida de prevención y seguridad, instalarán cámaras de video en las unidades de transporte; de no cumplir esto, será causa de revocación de la concesión o permiso del que se trate.

Ahora bien, la propia ley en su artículo 44 establece que los vehículos para transporte público deben de contar con rampas, elevadores, espacios, áreas, asientos y demás mecanismos especiales y de uso preferencial de las personas con discapacidad, yo pregunto con respeto a todos los compañeros legisladores, ¿ha valido la pena legislar sobre este tema?¿ los concesionarios han cumplido con la ley a cabalidad?, en el título de las sanciones estipula que por no cumplir con las disposiciones en materia de accesibilidad a personas con discapacidad o por prestar el servicio en vehículos que excedan la antigüedad de 10 años, serán acreedores a una multa de 20 a 100 Unidades de Media de Actualización vigente; en el segundo supuesto el vehículo será retirado.

A la fecha no conozco ninguna sanción por parte de las autoridades correspondientes en relación a que se haya realizado una inspección o que se haya aplicado alguna multa por este tema, más bien las autoridades están aplicando toda su fuerza en la cacería de UBER lo cual ha sido todo un escándalo a nivel local y a nivel nacional, sin embargo la misma ley estipula en unos de sus artículos transitorios, que los prestadores del transporte público en la modalidad de urbano colectivo tendrán hasta el 30 de septiembre del 2015 para instalar las cámaras de video grabación en la totalidad de las unidades, ya pasaron más de 3 años y a la fecha no se cumple.

La ley se debe de hacer cumplir, debemos dignificar la función del Poder Legislativo y exigir a las autoridades correspondientes la hagan valer, porque no es justo que quede en letra muerta y pasen por encima de ella intereses particulares que laceran a toda nuestra sociedad y más a las personas que tienen alguna discapacidad, el alza continua a la tarifa del transporte público no sirve absolutamente de nada, porque la población no se ve beneficiada, es el caso de que este dictamen, la comisión estableció agregar la palabra "preferentemente" y esa palabra, pues, abre un espacio, prácticamente es una vacation legis en donde no es de ninguna manera coercitiva y establece un plazo perentorio, el deberá, tiene toda la fuerza de ley, pero el preferentemente es simplemente un buen deseo, una idea, un haber sí.



A mí me parece, pues, que este Congreso se debe de enfocar precisamente en los temas en donde los permisionarios han incumplido, con el cumplimiento de la ley que los regula y que por eso deben de ser sancionados, en lugar de estar imaginando vehículos automotores de transporte de pasajeros público como si estuviéramos en algún país del primer mundo, tenemos que adecuarnos a nuestra realidad, el diputado Vera quien me antecedió en el uso de esta tribuna lo menciona puntualmente, la tecnología no está a disposición en estos momentos, entonces a mí en lo particular yo no estoy a favor de votar un poema de esta naturaleza, es una buena idea, impráctica, porque no es posible aplicarla en la realidad, mucho menos porque no existe la coacción necesaria establecida en la ley para que el estado la pueda hacer vigente.

Repito, el artículo 46 que se reforma quedaría como sigue: Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años; y ahí agregan, preferentemente con sistema híbrido, eléctrico; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país, esto a mi juicio es simplemente un poema, no tiene fuerza legal y no merece que este Congreso lo apruebe.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes, a favor.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia Presidenta, bueno esta iniciativa viene de la legislatura pasada, ahí dice: que preferentemente los camiones tienen que contar con un servicio híbrido o eléctrico, porque es a manera de prevención a los contaminantes, aquí hay una aclaración también, que el diputado Vera votó a favor en la comisión de Ecología sobre este dictamen, entonces también quiero aclararle al diputado que la comisión siempre ha estado al pendiente de la problemática del transporte aquí, él siempre defiende que hay una cacería de UBER cuando no lo es, porque como todos sabemos UBER está infringiendo en todas las leyes del transporte, porque no es legal, no se ha legalizado en el estado de San Luis Potosí, por lo cual está infringiendo en un delito.

Sabemos que hay una revista, la cual revisa que los camiones estén contando con los servicios adecuados, sabemos que ahorita los camiones no están cumpliendo, con este servicio, por lo tanto también hay amparos que metimos a la alza de las tarifas, porque no se previó, ni se llevó un análisis de cómo están las unidades de transporte en San Luis Potosí, entonces, sí estamos apoyando a la ciudadanía, si estamos trabajando, este dictamen es para, a manera de prevención, no se está obligando ahorita a que los transportistas cambien, pero sí San Luis Potosí necesita empezar a cambiar en el transporte, necesita empezarse a modernizar, porque hay otros estados más pequeños, cómo lo es Querétaro, cómo lo es Aguascalientes, y vayan a ver, la tecnología que ellos tienen, con menor recurso y los camiones con los que cuentan, el transporte con el que cuentan, entonces, sí es la hora de ponernos a trabajar y de cambiar el transporte y cambiar la vialidad de San Luis Potosí; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; lo que estén por la negativa, favor de ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista); 21 votos a favor; 1 abstención; y 3 en contra.

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA el Decreto que Reforma el artículo 46 en su párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de Hacienda del Estado; y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, Iniciativa que impulsa reformar los artículos, 8°, y 60 en su párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

A las comisiones de Hacienda del Estado; y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, aclara alcances de iniciativa que presentó para modificar los artículos, 8°, y 60 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó los asuntos descritos en el preámbulo tienen la facultad de conocer de los mismos.



SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer los asuntos se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos⁽¹⁾

En el presupuesto de egresos para las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado, se incluyen las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Sin embargo, los salarios y percepciones de los fiscales del Ministerio Publico, los integrantes de la policía ministerial en sus diferentes categorías, y servicios periciales, no se han visto incrementados en la proporción a la delicada tareas que realizan, y aun mas, a la carga de trabajo, derivado en el aumento de los índices delictivos, que estamos viviendo de manera general, teniendo como referencia, a las percepciones de los demás trabajadores que realizan labores administrativas, en los que, en mucho casos, sus ingresos son casi similares; conminado con esto, tratar de bajar considerablemente el índice de corrupción que tanto flagela a la sociedad, motivando con esto a los servidores públicos, a que se comprometan con la institución que representan, elevando sus percepciones económicas, dignificando su laboral, al trabajo de la sociedad.

En el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo del Estado, planteó como estrategias para lograr una buena procuración de Justicia, reducir los tiempos de respuesta, trasparentar la resolución de las denuncias, fortalecer la coordinación entre el ministerio público y sus órganos auxiliares, como los servicios periciales y la policía ministerial del Estado, garantizar a la ciudadanía, una atención oportuna y de calidad, así como reforzar la cobertura de servicios de Procuración de Justicia, estrategias que solo pueden ser llevadas a cabo, acompañadas de la implementación de medidas que garanticen un nivel decoroso de vida, para quienes realizan las actividades de procuración de justicia, pues un colaborador con vocación de servicio, además, bien pagado, acorde al nivel de peligrosidad, importancia y carga laboral siempre desempeñara su labor con honestidad y empeño, alejado de los actos de corrupción que tanto han dañado a los sistemas de justicia del Estado."

⁽¹⁾ Iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 8°, y 60 en su párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.



Diputado Edgardo Hernández Contreras, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta LXII Legislatura, por éste conducto comparezco para exponer:

Que el día 28 de septiembre de este año, presenté, mediante oficialía de partes, incitativa que insta reformar, los artículos 8, y 60 en su segundo párrafo, de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por lo que, presento al PLENO escrito aclaratorio, para que sea tomado al momento de ser turnado a comisiones, en el cual, se aclara mi propuesta, exclusivamente en cuanto al artículo 8 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. Elaboración del Anteproyecto, de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General. El Director General de Administración, elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaria de Finanzas, para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. En el anteproyecto, se considerará un incremento del 40% en el tabulador de las percepciones a los agentes fiscales, a los policías de investigación, y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal.

Y el proyecto del artículo 60 queda igual.



Solicitando, les sea entregada una copia de este escrito, a todos los diputados, para su mejor comprensión, y a la, o las comisiones que conozcan de la iniciativa en comento, en acatamiento a los artículos 11 fracción VIII, y 75 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

UNICO. - Se me tenga por aclarando mi escrito de iniciativa, y con este escrito, le sea entregado a cada uno de los diputados y a la, o las comisiones que vayan a conocer del presente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 2 de octubre del 2018

RESPETUOSAMENTE

Dip. Edgardo Hernández Contreras



LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL	PROPUESTA
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTÍCULO 8º. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General.	ARTÍCULO 8°. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General.
El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaria de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos.	El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaria de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. En el anteproyecto, se considerará un incremento del 40% en el tabulador de las percepciones a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal.
ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.	ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.
Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General.	Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General.
El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos	El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, quienes recibirán percepciones económicas y en especie, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación

CUARTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en merito las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

al demás personal.



- Que la propuesta busca establecer en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que en el anteproyecto de presupuesto de egresos, se considerará un incremento del 40% en el tabulador de las percepciones a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal.
- Sin embargo es pertinente realizar algunas precisiones al texto original propuesto a fin de no transgredir disposiciones presupuestales ya establecidas en nuestro marco normativo Estatal y Federal; ejemplo de ellos es la Ley de Disciplina Financiera que en su artículo 10 mandata lo siguiente: "En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ..."

En la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 58 mandata lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

<u>I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores del gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;</u>

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contraten a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

Página 108 de 182



IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables."

• También es pertinente decir que al establecer el porcentaje en la Ley en cuestión se estaría violando el principio de destino de gasto público, al señalar un destino en específico, ya que el principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales.

Y dicho principio ya se ha interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del siguiente criterio:

"GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES."

• Sin embargo, para estas dictaminadoras es impórtate que en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado se establezca que en el anteproyecto de presupuesto de egresos, se considerará un incremento tabulador de las percepciones a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, con base a lo que establecen las Leyes presupuestales de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En el presupuesto de egresos para las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado, se incluyen las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Página 109 de 182



Sin embargo, los salarios y percepciones de los fiscales del Ministerio Público, los integrantes de la policía ministerial en sus diferentes categorías, y servicios periciales, no se han visto incrementados en la proporción a la delicada tareas que realizan, y aun mas, a la carga de trabajo, derivado en el aumento de los índices delictivos, que estamos viviendo de manera general, teniendo como referencia, a las percepciones de los demás trabajadores que realizan labores administrativas, en los que, en mucho casos, sus ingresos son casi similares; conminado con esto, tratar de bajar considerablemente el índice de corrupción que tanto flagela a la sociedad, motivando con esto a los servidores públicos, a que se comprometan con la institución que representan, elevando sus percepciones económicas, dignificando su laboral, al trabajo de la sociedad.

En el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo del Estado, planteó como estrategias para lograr una buena procuración de Justicia, reducir los tiempos de respuesta, trasparentar la resolución de las denuncias, fortalecer la coordinación entre el ministerio público y sus órganos auxiliares, como los servicios periciales y la policía ministerial del Estado, garantizar a la ciudadanía, una atención oportuna y de calidad, así como reforzar la cobertura de servicios de Procuración de Justicia, estrategias que solo pueden ser llevadas a cabo, acompañadas de la implementación de medidas que garanticen un nivel decoroso de vida, para quienes realizan las actividades de procuración de justicia, pues un colaborador con vocación de servicio, además, bien pagado, acorde al nivel de peligrosidad, importancia y carga laboral siempre desempeñara su labor con honestidad y empeño, alejado de los actos de corrupción que tanto han dañado a los sistemas de justicia del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 8º en su párrafo segundo, y 60 su párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8°. ...

El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaria de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. En el anteproyecto de presupuesto de egresos, se considerará un incremento al tabulador de las percepciones a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, con base a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 60. ...



. .

El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos, quienes recibirán percepciones económicas y en especie, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, con base en la suficiencia presupuestal de la Fiscalía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE HACIENDA DEL ESTADO; Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretario: dictamen número dos; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para hacer algunas consideraciones.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, de momento no estoy en contra de la iniciativa, creo que esta actual, pero aprovecho la oportunidad para hacer algunas consideraciones y es para hacerles ver que la facultad de aprobar el presupuesto es de nosotros, indebidamente le concedemos al ejecutivo que haga el proyecto de presupuesto, yo lo que voy a presentar próximamente es rescatar nuestra función originaria que es el hacer el presupuesto, pero no que ya nos presenten cómo va el dinero y a quíen va el dinero, nos restamos importancia y no ejercemos esa facultad que es originaria en la Constitución, por eso nada más quise aprovechar el momento de que se trate una reforma del anteproyecto del presupuesto y poner el acento, de que debemos de rescatar el presupuesto y hacer todas las etapas del presupuesto.

Si algún organismo quiere más dinero, pues que venga a ver a los diputados no al ejecutivo, no que el que reparta sea el ejecutivo, entonces próximamente presentaré la reforma constitucional y las reformas de las leyes secundarias para que sea el Congreso el que haga el presupuesto en todas sus etapas, a través de una comisión especial que creamos temporalmente, o anualmente, o bien para que sea la comisión de Hacienda, eso ya será a

Página 111 de 182



consideración de ustedes, pero hay que rescatar la función originaria que le corresponde al Congreso de hacer el presupuesto; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: gracias diputada, con su venia, nuevamente, efectivamente así debería de ser, como lo refiere el diputado Vera, pero en la práctica no lo es, compañeros espero verme favorecido con el voto a favor, no para mí, sino para la sociedad, nuestra sociedad, dignificando a nuestros servidores públicos encargados de la procuración de justicia al tenor de las siguientes consideraciones.

En el presupuesto de egresos para las aseguraciones previstas de la Fiscalía General del Estado de incluyen las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas y repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Sin embargo, los salarios y percepciones de los fiscales del ministerio público, los integrantes de la policía ministerial en sus diferentes categorías y servicios periciales no se han visto incrementados en la proporción dedicadas a las tareas que realizan y aún más a la carga de trabajo derivada en el aumento de los índices delictivos que estamos viviendo de manera general, teniendo como referencia a las percepciones de las demás o los demás trabajadores que realzan labores administrativas, en los que, en muchos casos sus ingresos son casi similares, culminando con esto, tratar de bajar considerablemente el índice de corrupción al interior de la fiscalía que tanto flagela a la sociedad, motivando con esto a los servidores públicos a que se comprometan con la institución que representan, elevando sus percepciones económicas, dignificando su labor al trabajo de la sociedad; gracias compañeros.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: con la venia de la diputada Presidenta de la Directiva, mi voto es a favor, por el cual opino que el sistema del desarrollo policial es inexistente en los hechos, los policías trabajan con salarios precarios, varios nunca han recibido un ascenso y por si fuera poco, en ocasiones son obligados a desempeñar labores que nada tienen que ver con su trabajo, tienen carencias, tanto en materia de preparación y desarrollo, como en equipamiento, por lo que estoy a favor de esta iniciativa a efecto de dar respuesta a las necesidades de los policías y por ende a la tranquilidad también de la sociedad; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, para fundamentar mi voto a favor de este dictamen que está a consideración, el pasado 20 de noviembre del 2018, el diario El Financiero público la siguiente nota: San Luis Potosí, un policía ministerial falleció este martes luego de frustrar junto a un compañero un asalto a una financiera en la colonia Jardines del Estadio, ubicada en la capital de San Luis Potosí, durante el enfrentamiento los presuntos

Página 112 de 182



asaltantes fueron detenidos por las autoridades, confirmo la Fiscalía General del Estado, según los reportes los hechos ocurrieron poco después de las 8 horas cuando los presuntos delincuentes llegaron a dicha colonia con la intención de asaltar a la financiera, sin embargo el robo fue impedido por los agentes.

Uno de ellos recibió dos impactos de bala en el tórax, por lo que fue trasladado a un hospital para recibir atención médica, sin embargo minutos después de su ingreso falleció, con esto quiero evidenciar el grado de importancia y disposición al peligro en el que se encuentran algunos funcionarios de la Fiscalía General del Estado, datos duros del tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado publicados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, exponen que el ingreso promedio mensual de peritos, agentes del ministerio público y policía investigadora oscila entre los 32,000 pesos mensuales, en contraparte una secretaria de director percibe en promedio una cantidad de 34,900 pesos mensuales.

No es posible que quienes ponen su vida por salvaguardar la paz y la seguridad en un estado tan conflictuado como el nuestro perciban un sueldo tan ofensivo en comparación con otros trabajadores de la misma dependencia, que trabajan bajo un techo, con aire acondicionado y que no están en la calle exponiendo su vida al enfrentar a la delincuencia, por eso mi voto es a favor de la propuesta del diputado Edgardo Hernández.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 23 votos a favor; uno en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, habiendo resultado 23 votos a favor; y uno en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 8° en su párrafo segundo, y 60 en su párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.



DICTAMEN TRES

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2018, iniciativa que propone reformar el artículo 41 en su fracción V; y adicionar al mismo artículo 41 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la entonces legisladora María Lucero Jasso Rocha, con el número de turno 6513.

En base a la siguiente

"Exposición de Motivos

De acuerdo a la Exposición de motivos de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, "el patrimonio cultural se considera fuente esencial de identidad, ya que sus diversas manifestaciones son primordiales para vincularnos al pasado y presente de los pueblos," y en el artículo 3º de esa Norma, ahonda en esa noción ya que contempla valores de identidad:

ARTICULO 3°. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.

El patrimonio cultural en nuestro estado, entonces, engloba expresiones relacionadas a la identidad, capaces de vincular con el pasado, y con cualidades de significado social; así, puede abarcar manifestaciones que hayan generado un impacto particular y que hayan llegado a ser consideradas como representativas de nuestro estado. Ese es el caso de algunas obras literarias, las cuales, en observación del artículo citado, no deberían quedar excluidas de los criterios patrimoniales.

Por lo tanto, en esta iniciativa, se pretende que las expresiones literarias sean incluidas dentro de los bienes que integran el patrimonio cultural tangible del Estado, haciendo viable la declaratoria de patrimonio cultural para las obras literarias potosinas que tengan las cualidades de significación que marca la Ley, reconociendo así su calidad artística y representatividad.

La inclusión de obras literarias como parte del patrimonio cultural, se halla presente en la definición del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

Página 114 de 182



"El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores e intelectuales, así como las obras anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas." (1)

Así mismo, en varias legislaciones estatales de nuestro país, en materia de patrimonio cultural, las obras literarias están contempladas dentro de la categoría de patrimonio tangible; ese es el caso de Aguascalientes, Veracruz y Colima, cuyas leyes proveen lo necesario. Cabe señalar que estas obras se consideran tangibles en los marcos normativos citados, ya que no son temporales, sino que se pueden preservar a lo largo del tiempo en diferentes soportes sin alterar su forma.

Así mismo, de acuerdo a opiniones de especialistas, en la actualidad el patrimonio cultural está en un proceso dinámico, sobre todo en lo local, que se relaciona al turismo y la sociedad.

A este respecto, los autores Marta Magadán Díaz y Jesús Rivas García, identifican algunos elementos: el patrimonio cultural cada vez se abre más a lo colectivo, en la medida de que quienes lo gestionan se aproximan a la ciudadanía. Es un recurso en lo económico; se puede incorporar a los paquetes turísticos y en la oferta de actividades recreativas en general. Es un elemento de confirmación: mantiene la imagen de un lugar o territorio vinculado a la cultura, reforzando elementos positivos de su identidad y de su imagen turística.

Lo anterior, se puede aplicar plenamente al reconocimiento de las expresiones literarias como parte del patrimonio cultural, ya que de acuerdo a los mismos autores, la literatura se está comenzando a ver como una parte importante del turismo cultural, puesto que las expresiones literarias propias de un lugar, están profundamente relacionadas con el patrimonio tangible, con monumentos, museos de autores, manuscritos, etc. y otros con el patrimonio cultural intangible, como tradiciones, representaciones, y contenidos. (2)

De hecho, en países como Colombia y España, se está desarrollando el turismo literario, como parte de la oferta del turismo cultural.⁽³⁾

Por lo tanto, el reconocimiento de la literatura local, puede ayudar a reforzar el patrimonio cultural, la imagen y los atractivos del estado en su conjunto.

Ahora bien, al hablar de literatura en San Luis Potosí, nos remite necesariamente a la figura de Manuel José Othón, y que además en este año se celebra el 150 aniversario de su natalicio, ya que su obra tiene una relación profunda con la identidad potosina; a través de sus representaciones del paisaje, y también en el reconocimiento que ha tenido a nivel nacional, siempre asociado al nombre de nuestro estado.

⁽¹⁾CONACULTA. *Patrimonio Cultural Intangible y Turismo: Salvaguarda y oportunidades.* P. 2.

⁽²⁾Marta Magadán Díaz, Jesús Rivas García. *Turismo literario*. Septem Ediciones. 2012. P16-18.

Página 115 de 182



(3) María Silvina Tatavitto. María Rosa Moré. *Patrimonio y movilidad: el turismo literario de Villa Ocampo.* 2015. En: http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/60401 Consultado el 6 de junio 2018.

Luis Rubén Pérez Pinzón. *Turismo literario, ambientes históricos y "santandereanidad": representaciones narrativas sobre el territorio santandereano.* Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga – Colombia. En: http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v26n2/0121-215X-rcdg-26-02-00133.pdf Consultado el 7 de junio 2018.

Por ejemplo el autor José Emilio Pacheco, en el Prólogo de una antología por el centenario del fallecimiento del poeta, afirma que el "Idilio Salvaje" es el mejor poema de México del siglo XIX; el historiador Rafael Montejano y Aguiñaga, rescata su influencia en el nacimiento de la cultura potosina, y en la capacidad autodidacta literaria de los periodistas y escritores locales; (4) así mismo, los méritos de su obra han sido reconocidos a nivel nacional, ya que desde 1964 sus restos descansan en la Rotonda de los hombres ilustres de la nación, del Panteón Civil de Dolores de la Ciudad de México.

La obra del autor potosino ha superado la prueba del tiempo y ha resaltado por su excelencia técnica y emotividad; razones por las que su trabajo ha proyectado a San Luis Potosí en el ámbito nacional, e incluso internacional.

Al incluir las expresiones literarias como patrimonio cultural en la Ley, se volvería posible declarar la obra de Othón como patrimonio cultural de la Entidad, con lo que se fortalecerían elementos de identidad y de la vocación cultural del estado, se mejoraría la imagen de San Luis Potosí, y se daría un impulso a la difusión de la lectura y cultura en nuestro estado.

También, se le daría un reconocimiento a un gran autor local, quien, de acuerdo al poeta y ensayista Cesar Rodríguez, destacó entre los de su generación, no solo en México, sino en todo el continente, y que como autor "espera el día de su consagración definitiva."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen. SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.

(4) Rafael Montejano y Aguiñaga. Manuel José Othón y su ambiente. UASLP. 2001. P. 58.

TERCERO. Que la que dictamina realizó el estudio de la iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 41 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, misma que tiene por objeto incluir en el patrimonio cultural tangible, las obras literarias de gran significación cultura y social para el Estado.

Página 116 de 182



Para una mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
ARTÍCULO 41. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural tangible en el Estado se integra por los siguientes bienes culturales:	ARTÍCULO 41. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural tangible en el Estado se integra por los siguientes bienes culturales:
V. Patrimonio documental histórico y cultural: los acervos de archivos documentales religiosos y civiles; los acervos de hemerotecas, mapotecas, videotecas, fonotecas y fototecas públicas; las colecciones de museos estatales y municipales; y aquellos documentos o ejemplares bibliográficos, litografías, manuscritos, digitales, magnéticos, filmicos o fotográficos que tengan especial importancia para la historia del Estado y sus municipios, y	
	VI. Las obras literarias de gran significación cultural y social para el Estado, y
VI. Todos aquellos bienes culturales cuya conservación y salvaguarda representen un interés colectivo.	VII. Todos aquellos bienes culturales cuya conservación y salvaguarda representen un interés colectivo.

CUARTO. Que la comisión al entrar al análisis de la iniciativa, advierte que la misma tiene como propósito, elevar a patrimonio cultural tangible las obras literarias de gran significación tanto cultural como social para nuestro Estado, con ello se logra reconocer y fortalecer la vocación e identidad potosina, mejorando su imagen, y reconociendo a las grandes expresiones literarias de nuestros autores.

La iniciativa pretende que las expresiones literarias sean incluidas dentro de los bienes que integran el patrimonio cultural tangible del Estado, haciendo viable la declaratoria de patrimonio cultural para las obras literarias potosinas que tengan las cualidades de significación como lo establece la Ley, reconociendo así su calidad artística y representatividad.

En razón de lo anterior, la comisión coincide con la proponente, por lo que la iniciativa la consideramos procedente.



ARTÍCULO 41. ...

VII. ...

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 16 febrero 21, 2019

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural es una fuente esencial de identidad por sus diversas manifestaciones que son primordiales para vincularnos al pasado y presente de los pueblos.

Esta adecuación eleva a patrimonio cultural tangible las obras literarias de gran significación tanto cultural como social para nuestro Estado, con lo que se reconoce y fortalece la vocación e identidad potosinas, justificando a las grandes expresiones literarias de nuestros autores.

Esta modificación se facilita que las expresiones literarias mediante declaratorias, puedan ser consideradas como patrimonio cultural tangible de la Entidad.

Al considerar las expresiones literarias como patrimonio cultural en la ley, se permite que las obras que cumplan con determinadas cualidades de significación, tengan la posibilidad de ser declaradas como patrimonio cultural, con lo que se fortalecerá elementos de identidad y se da un impulso a la difusión de la lectura y cultura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 41 en su fracción V; y ADICIONA al artículo 41 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa ser fracción VII, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

I a IV	
V;	
VI Las obras literarias de gran significación cultural y social para el Estado y	

vi. Las obras literarias de gran significación cultural y social para el Estado, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; dictamen número tres.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; ¿en contra o a favor diputado?, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; esta iniciativa reforma por adición el artículo 41 párrafo VI, incluye una fracción que dice: Las obras literarias de gran significación cultural y social para el Estado; sin embargo está fracción ya está contenida en el V, cuando dice: el Patrimonio documental histórico y cultural; entonces para que le agregan si ya estaba en el V, no había razón de porque reformar, las obras literarias son patrimonio, patrimonio documental, entonces sale sobrando, si ustedes lo estiman, bueno pues, lo pueden hacer, y luego el proyecto de decreto dice: se Reforma el artículo 41 en su fracción V; y Adiciona, entonces nosotros podemos abrogar y derogar, pero no confundan hay que hacer bien las redacciones, aquí alguien propuso, bueno yo no sé cómo se le pasó a Juan Pablo que es excelente para corregir, pero la redacción está incorrecta.

Y les vuelvo a repetir, no es que uno esté en contra de todo, lo que uno debe de hacer es que sean excelente nuestras redacciones, que vayan correctas, que no nos estén diciendo, hasta en la escuela de derecho, mira como les faltaron los campos de interpretación gramatical del decreto, no nada más, ya no les pido que voten en contra, nada más les pido hagan las cosas un poquito mejorcito; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: como Presidenta de la comisión de Educación, estuvimos analizando esta iniciativa, por lo que consideramos aprobarla porque con esta iniciativa se pretende elevar a patrimonio cultural las obras literarias de gran significado, tanto cultural como social para nuestro Estado, por lo que se logrará reconocer y fortalecer la vocación e identidad potosina, mejorando su imagen y reconociendo a las grandes expresiones literarias de nuestros autores; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; lo que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Página 119 de 182



Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(continua la lista), 23 votos a favor; 2 en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 41 en su fracción V; y Adiciona al mismo artículo 41 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1. El quince de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, presentó iniciativa que plantea reformar los artículos, 14, 64, y 75 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
- 2. En la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 318, la iniciativa en comento a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones,

Página 120 de 182



V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el quince de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Jesús Emmanuel Ramos, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma tiene por objeto complementar y adecuar la Ley del Registro Civil, en lo referente al cobro de derechos por los actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil.

En el texto actual de la Ley del Registro Civil, se señala que para el cobro de derechos generados por servicios del registro civil, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda, sin embargo, muchos de los servicios realizados por el Registro Civil se realizan a través de sus oficialías, las cuales se encuentran a cargo de los Ayuntamientos respectivos, por lo que a fin de clarificar mejor el artículo 14 de la legislación en comento, se propone hacer mención también a las Leyes de Ingresos de los Municipios, mismas que contienen los cobros que en materia de registro civil realizan los propios ayuntamientos a través de sus oficialías y presidencias municipales según sea el caso.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, creando la Unidad de Medida y Actualización, se considera necesario reformar el artículo 64 de la Ley del Registro Civil para que en lo que hace referencia al Salario Mínimo por concepto de multa para los padres que registren a su hijo de manera extemporánea, sea sustituido por Unidad de Medida y Actualización.

Por último en relación con el protocolo que establece el ordinal 75 de la Ley del Registro Civil, para el supuesto de encontrarse un recién nacido extraviado o abandonado, situación que ya ha ocurrido en nuestro estado en meses recientes, se propone reformar el numeral para darle una mayor participación al Ministerio Público y a la Procuraduría



de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, quienes sí tienen facultades investigadoras, además de ampliar el protocolo para que se realice no solo a recién nacidos, sino a cualquier menor de edad, para de esta manera garantizar de manera plena la seguridad y bienestar de cualquier menor de edad, procurando la pronta integración a su familia".

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende adecuar con la iniciativa en turnada con el número 318, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Ley	del	Registro	Civil	del	Estado	de	San	Luis	
Poto	sí (\	/igente)							
	,								Т

ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.

ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezcan, la Ley de Hacienda del Estado; y las leyes de ingresos municipales que correspondan. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente al valor de hasta una unidad de medida y actualización, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.

ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare a algún menor de edad que fuere expuesto o abandonado, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo presente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con el menor. El Agente del Ministerio Público integrará la carpeta de investigación y de inmediato pondrá al menor de edad a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y remitirá copia de las constancias para que ésta elabore un diagnóstico y un plan de



La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones, o de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad, e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.

restitución de derechos, y acuerde la expedición del acta de nacimiento, acto al que comparecerá con la representación en suplencia.

La misma obligación tienen los responsables de los reclusorios preventivos, instituciones de reinserción social; asociaciones religiosas y de cualesquiera casas de comunidad, especialmente las de hospitales, sanatorios, casas de maternidad u otros establecimientos similares, respecto de los menores de edad nacidos o expuestos en ellas.

Previo a la expedición del acta de nacimiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, deberá realizar la búsqueda y localización de los padres, a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor de edad con los apellidos de sus padres, así como de reintegrarla a la brevedad posible a su seno familiar; para ello, solicitará el auxilio a las autoridades administrativas, y levantará la constancia correspondiente dentro de los primeros sesenta días.

En caso de que posteriormente los padres aparecieran, se levantará un acta de reconocimiento siguiendo todos los requisitos que marca la ley.

El incumplimiento por las autoridades a las obligaciones que les impone el presente artículo, se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

En las actas que refieran estos casos se expresarán con especificación, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le ponga, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.



OCTAVA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número, CJ-LXII-07/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que turnada con el número 318.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar los artículos, 14, 64, y 75, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"Referente a la iniciativa que plantea reformar los artículos, 14, 54, y 75, De la Ley del Registro Civil del Estado, presentada por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a la iniciativa que plantea reformar los artículos 14, 54 y 75 de la Ley del registro Civil del Estado, presentada por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

Respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 14, 64 y 75 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; manifestamos que estamos de acuerdo que el artículo 14 incluya las leyes de ingresos municipales que correspondan, para adaptarlo a las necesidades de los municipios; también avalamos la adaptación del artículo 64 con el valor de una unidad de medida y actualización.

Con respecto al artículo 75, opinamos en el sentido de que debe permanecer el artículo como se encuentra redactado, ya que es suficiente con la intervención del Oficial del Registro Civil o el DIF de la localidad, ya que el propósito fundamental del artículo es dotar de un acta a ese recién nacido, que ha sido abandonado. La intervención de otras autoridades para la investigación de un delito, pertenece a otro ámbito y obedece a otro propósito."

Opinión con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por cuanto hace al artículo 14 de la Ley del Registro Civil del Estado, ya que si bien es cierto en la Ley de Hacienda del Estado se establecen las cantidades a pagar por concepto de expedición de certificaciones de actas del Registro Civil, también lo es, que en las leyes de ingresos de los municipios es en las que se establecen los rubros por el pago de derechos del registro de las actas del estado civil de las personas.

En relación a la propuesta de la reforma del artículo 64, no se considera procedente, en virtud de que lo viable es derogar esta disposición, pues de conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito, ya que lo contrario implica un

Página 124 de 182



cobro por la expedición del acta respectiva y por consecuencia el desincentivo de que los padres registren a sus hijos; lo que afecta el derecho humano a la identidad.

No pasa desapercibido que en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016, fallada el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, y promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para solicitar la declaración de invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para los municipios de, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, y Tamazunchale, todos ellos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron publicadas en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince. Señalando como autoridad emisora y promulgadora, a los poderes, Legislativo y Ejecutivo del Estado, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa "para recién nacido", y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí.

TERCERO.- Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí".

Es importante destacar que la acción de inconstitucionalidad se planteó por que las leyes de ingresos de los municipios de Matehuala; Soledad de Graciano Sánchez; Tamuín; y Tancanhuitz, consideran el cobro por el registro extemporáneo de nacimiento. Y en el caso de la de Matehuala, además se establecía el cobro de una multa por el registro extemporáneo. Y que se declaró procedente la acción de inconstitucionalidad por transgredir los artículos, 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1); así como 3, y 18, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2); 24, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3); 7, y 8, de la Convención sobre los Derechos del Niño (4).

Y respecto a la reforma que se plantea al artículo 75, es necesario señalar no se considera necesaria la modificación, luego de que la disposición contenida faculta la actuación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 126: "Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la Entidad Federativa y sus municipios, dentro de la estructura del Sistema Estatal DIF contará con un órgano especializado con autonomía técnica denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya organización interna y funcionamiento se determinará en el Reglamento Interior del Sistema Estatal DIF." Y el arábigo 128 fracción V, estipula que la

Página 125 de 182



Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus ámbitos de competencia, tendrá la atribución de "Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de éstos". (Énfasis añadido)

Por cuanto hace a instituir un procedimiento para la búsqueda de los padres, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prevé la obligación para la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* de establecer protocolos de actuación. Por lo que, como se advierte, la propuesta de reforma al artículo 75, es innecesaria.

(1) ARTÍCULO 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 4o.- (párrafos primero a séptimo)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (...)

(2) ARTÍCULO 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Página 126 de 182



ARTÍCULO 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al deuno (sic) de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

(3)ARTÍCULO 24

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

(4)ARTÍCULO 7

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para complementar y adecuar la Ley del Registro Civil, en lo referente al cobro de derechos por los actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas, se reforma el artículo 14, con el propósito de estipular en éste la disposición para que el cobro por las actas que se emiten se establecen en las leyes de ingresos de los municipios.

PROYECTO

DE

DECRETO



ÚNICO. Se REFORMA el artículo 14; y DEROGA el artículo 64, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezcan la Ley de Hacienda del Estado; y las leyes de ingresos municipales que correspondan. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

ARTÍCULO 64. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número cuatro; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: otra vez problema de redacción y vuelvo a repetir, todos los artículos deben ser separados con los campos de aplicación que conocemos, separando, para eso es el punto y coma, para eso es la coma, para eso es el punto y seguido o punto y aparte, nos corresponde al Congreso los ingresos, aprobar todo tipo de impuestos y de ingresos del municipio, no necesariamente al municipio las leyes de ingresos, tiene que pasar por un proceso previamente aprobado por el Congreso, entonces aquí está mal la redacción, pero yo nada más les pongo el acento, en que hay que ver a quien le corresponde los egresos, que son al municipio y los ingresos le corresponden al congreso, ahí se los dejo de tarea; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, ¿en contra o a favor diputado?, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, buen día compañeros diputados, el pasado 13 de febrero del presente año, las comisiones de Justicia y Derechos Humanos generamos el dictamen sobre la iniciativa de

Página 128 de 182



nuestro diputado compañero Jesús Emmanuel Ramos Hernández, mediante el cual propuso reformar los artículos 14, 64 y 75 de la Ley del Registro Civil del Estado, esta propuesta tiene como objetivo que los derechos por pagos registrales se atiendan, no sólo en la Ley de Hacienda, como está actualmente establecido, sino que también en las leyes de ingresos municipales ya que muchos de los servicios del registro se pueden llevar a cabo en sus oficialías, mismas que dependen de los ayuntamientos, otros de los objetivos es eliminar el término de salario mínimo y armonizar con él la Unidad de Medida de Actualización.

Y por último, también propone que cuando algún menor fuese abandonado éste debe de ser presentado ante el ministerio público, quien llevará la carpeta de investigación y dará parte a la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, se considera que es innecesario modificar el artículo 75, ya que una de las facultades del DIF y la Ley de Niños y Niñas ya se encuentra previsto que serán los encargados de denunciar ante el ministerio público, y pues, estamos a favor de esta iniciativa, por lo cual pido a todos su voto a favor; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor diputada?, a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias diputada Presidenta; creo que también es importante puntualizar que uno de los grandes aciertos en esta iniciativa que presenta el diputado Emmanuel tiene que ver con la eliminación del cobro de multas por registro extemporáneo, en algunas ocasiones cuando no se cumplía en tiempo el registro de los infantes y los papás al momento de acudir y sabían que existía una multa, no llevaban a cabo el registro, pareciera que es algo que no sucede, pero en este momento hay niños que no han sido registrados aún porque esto representaría un cobro adicional para los papás y creo que esto fomenta el generar un padrón real de los ciudadanos de San Luis Potosí.

Por lo pronto, además de que ya hay criterios internacionales que detallan al acta de nacimiento como un derecho humano, entonces esta iniciativa creo que también promueve darles legalidad a los habitantes de San Luis Potosí, que tengan una personalidad reconocida.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Vera, para su segunda intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: en la misma iniciativa viene inserto la acción de constitucionalidad que se promovió el 3 de enero del 2016 para varios municipios, que multaban la inscripción extemporánea y la propia corte resolvió que es el Congreso el que hace los derechos de los actos registrales, entonces vamos a ver cómo están haciendo el artículo, y se declaró en aquel entonces la nulidad de los actos donde la ley de ingresos sin pasar por el Congreso cobraban derechos, entonces todos los derechos y los actos que se generen respecto al estado civil, cualquier derecho lo fija el Congreso, no las leyes de ingresos, dice: los hechos y actos registrales que se efectúen respecto al estado civil de las personas ante el registro civil causará los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales que correspondan.



Ahí es donde yo digo que hay una mala redacción, es la Ley de Hacienda y lo que disponga el Congreso, no lo que diga un simple Presidente Municipal, que lo incluya en la ley de ingresos, no puede la ley de ingresos o cuando menos aclaren, la Hacienda del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales que correspondan aprobados por el Congreso, cuando menos aclárenle, por eso les decía, yo de los campos de interpretación que debe tener un artículo, recordando un poquito la primera forma de interpretación de un artículo es la gramatical, lo que podemos leer nosotros, y lo que podemos deducir de la redacción; la segunda es la teleológica, lo que quisimos prever con tal artículo, y luego viene la judicial, lo que dicen los tribunales, como por ejemplo aquí, la corte que declaró inconstitucional esa disposición que fijaba el cobro.

Yo participé personalmente en la redacción, eran varios municipios si mal no recuerdo eran Matehuala, Rioverde, no me acuerdo que otro municipio, Ciudad Fernández, entonces yo revise ese artículo, revise esa demanda de amparo, y les decía que estaba correcta, bueno no fue demanda de amparo, fue una acción de inconstitucionalidad, entonces me tocó revisarlas, nada más dar mi punto de vista y yo también establecía, todos los derechos, todos los actos corresponden al Congreso, y hay un principio de derecho que hace rato se los dije, dame los hechos y yo te daré el derecho, el derecho nos da a nosotros todos los ingresos, que se refieran a los derechos que se cobren en un ayuntamiento, y corresponde al ayuntamiento los egresos, la ley de egresos corresponde a ellos, la de ingresos corresponde a nosotros.

Por eso digo que hay una mala redacción, pero nada más les vuelvo asentar lo que yo considero que afecta el buen desempeño desarrollo en la práctica de un artículo, no vayan a pensar que ellos tienen facultades para meternos algún derecho en la ley de ingresos y después viene otra vez las acciones de inconstitucionalidad; gracias.

Presidenta: ¿alguien desea intervenir, diputada o diputado?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; pregunte si hay reserva de artículos.

Secretario: hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 22 votos a favor; una abstención; y uno en contra.



Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, habiendo resultado 22 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 14; y Deroga el artículo 64, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 102 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
- 2. En la fecha mencionada en el parágrafo que antecede se turnó con el número 567, la iniciativa aludida en el enunciado anterior, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.



TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el quince de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Cándido Ochoa Rojas, turnada con el número 567, se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario.

El divorcio voluntario procede cuando ambos cónyuges convienen en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Conforme a la legislación actual, el divorcio voluntario sólo podrá pedirse pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el requisito relativo a que el divorcio solo pueda pedirse pasado un año de la celebración del matrimonio, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida los legisladores debemos limitarnos a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.



Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, lo es el eliminar el requisito de referencia, a efecto de evitar el que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adecuar con la iniciativa en estudio, se plasma, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA DE REFORMA
(Vigente)	
ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario sólo	ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario podrá
puede pedirse pasado un año de celebración del	pedirse en cualquier momento, y en la forma que
matrimonio, y en la forma que establecen, el	establecen, el Código de Procedimientos Civiles
Código de Procedimientos Civiles para el Estado	para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del
de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del	Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según
Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.	sea el caso.

OCTAVA. Que las comisiones que dictaminan coinciden con los propósitos que impulsa la iniciativa que nos ocupa, por lo que la valoran procedente; ello en virtud de que trasgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que mantiene un estrecho vínculo con la libre modificación del estado civil de las personas, libertades que provienen de un derecho fundamental como lo es la dignidad humana, que se reconoce en los numerales, 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾; así como en el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁽²⁾.

(1) Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudad anía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado



Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Párrafo adicionado

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Párrafo adicionado

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(2) Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En lo relativo a la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad, la Suprema Corte de Justicia ha adoptado los siguientes criterios:

"Época: Novena Época

Registro: 165813

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXV/2009

Página: 8

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Página 135 de 182



El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve."

"Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

Página 136 de 182



De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Por lo que al ser manifestación expresa de la voluntad de alguna o ambas partes, de no continuar con el vínculo matrimonial, el Estado se encuentra obligado a disolverlo mediante el procedimiento establecido, pues de no hacerlo atentaría contra el libre desarrollo de la personalidad, y a la decisión de continuar o no casado; respecto de lo que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado:

"Época: Décima Época

Registro: 2018149

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: XXV.3o.2 C (10a.)

Página: 2366

Página 137 de 182



DIVORCIO VOLUNTARIO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, AL ESTABLECER LA PROSCRIPCIÓN A LOS CONSORTES PARA CONTRAER UN NUEVO MATRIMONIO ANTES DE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE QUE SE DISOLVIÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL, ES INCONVENCIONAL Y, POR TANTO, DEBE INAPLICARSE.

El primer párrafo del artículo citado, vigente hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, señala que, en virtud del divorcio, los cónyuges recobran su capacidad para contraer un nuevo matrimonio y en su último párrafo establece que tratándose de divorcio voluntario, para que puedan contraer nuevas nupcias es indispensable que haya transcurrido un año desde que se disolvió el vínculo matrimonial, lo cual atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, por lo que dicha porción normativa resulta inconvencional y, por tanto, debe inaplicarse, ya que infringe los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 84/2018. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Álvarez Bibiano. Secretario: David Heladio Flores García.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Época: Décima Época

Registro: 2017991

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXXVII/2018 (10a.)

Página 138 de 182



Página: 843

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 343, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

El precepto citado, al establecer que el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, los cuales deberán contarse a partir de que éste se decretó, vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la condicionante que regula la citada porción normativa, prevé una injerencia arbitraria en el campo de la privacidad del sujeto, sea hombre o mujer, ya que impide el ejercicio de sus derechos y libertades; lo anterior, porque la decisión de formar un nuevo matrimonio se ubica dentro del ámbito de la libre voluntad del hombre y de la mujer, cuya prohibición resulta constitucionalmente inadmisible, ya que afecta el espacio de libertad de los ex cónyuges para buscar a través del matrimonio una nueva opción de vida. Además, porque, esta Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido que la decisión de permanecer o no casado encuentra cobertura en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; de ahí que la decisión de contraer segundas nupcias también tiene sustento en el ámbito del goce pleno de ese derecho fundamental.

Amparo directo en revisión 1439/2016. 14 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de septiembre de 2018 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

NOVENA. Que para mejor proveer, se envió oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para solicitar opinión respecto de la iniciativa que nos ocupa.

Y es mediante el oficio número 1/2019, recibido el 31 de enero de esta anualidad, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que remite la opinión expresada por la Comisión de Estudio para las Reformas Legales, respecto a la iniciativa que nos ocupa. Opinión que versa al tenor siguiente:

"En opinión de esta Comisión, la iniciativa de Ley que se analiza se considera viable, por las consideras que en seguida se exponen:

Del contenido del proyecto de reforma, se desprende la intención del legislador para armonizar la norma familiar a los parámetros constitucionales en aras de respetar los derechos humanos.



En efecto el artículo 1º de la Constitución Federal de la República, en su actual reforma, ha reconocido que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales de os que el Estado Mexicano es parte.

Dentro de la esfera de derechos con los que cuenta la persona, se encuentra el relativo a la Dignidad Humana, de tal manera que la propia Constitución prohíbe cualquier acto de discriminación o que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

De igual manera, en el precepto constitucional en comento, se estableció que los derechos humanos, no pueden restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos que establece la Constitución.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1º/J.28/2015, localizable en el registro 2009591, estableció que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

La Primera Sala de la Suprema Corte, sostuvo que, en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente, el orden público y los derechos de terceros.

Bajo ese marco normativo, esta Comisión del Supremo Tribunal de Justicia, encuentra acorde el proyecto de reforma, puesto que el artículo 102 Bis, del Código Familiar, al establecer que el divorcio voluntario, puede solicitarse hasta transcurrido un año contado a partir de la celebración del matrimonio, tal restricción, es desproporcionada en la medida en que los conocimientos científicos han brindado los medios necesarios que, en un determinado caso, permitirían resolver alguna controversia por paternidad.

En efecto, la restricción contenida en el artículo 102 Bis del Código Familiar, vulnera el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, porque de no existir tal restricción, y que por ende, el divorcio voluntario se pudiera solicitar, sin mediar tiempo a partir de la celebración del matrimonio, con ello no advertimos, se violenten derechos contra terceras personas o se altere el orden público.

En similares circunstancias se ha pronunciado el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, al emitir la jurisprudencia por contradicción número PC.IC.J/42 C (10°), localizable en el registro 2013599, en la que declara inconstitucional el artículo 266 del Código Civil del Distrito Federal.

Por tanto consideramos viable la redacción que se propone al artículo 102 Bis del Código Familiar del Estado, al encontrarse acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a los artículos 1º, y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para no trasgredir el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se reforma el artículo 102 Bis del Código Familiar para el Estado.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad "es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera⁽³⁾. Por lo que con la presente reforma, se establece que el divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, pues establecer un término deviene además de inconstitucional e inconvencional; y trasgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

(3) DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis 165822. Civil, Constitucional.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 102 BIS, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Página 141 de 182



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; en el dictamen número cinco.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren, hay que reconocer cuando las cosas se hacen bien, efectivamente en el código y en el artículo en el que se está reformando en el Código Familiar, decía que el divorcio voluntario no se puede pedir si no ha pasado un año, entonces quien hizo esta iniciativa la hizo correctamente, en México está prohibida la esclavitud y la corte decidió que forzar a un matrimonio a que estuviera esclavo, sujeto al divorcio era incorrecto, entonces la corte ya resolvió que es inconstitucional, porque viola el principio de esclavitud.

Y acuérdense del artículo 1º de la Constitución General de la República, no dice a nosotros, que se prohíbe, que todo mundo está obligado a respetar los derechos humanos, ¿qué son los derechos humanos?; todo acto que atente contra la dignidad de las personas, entonces atenta contra la dignidad de las personas el forzar a una persona que tenga que estar casado un año, esperarse un año para promover el divorcio voluntario, recordándoles a ustedes, que nos tocó a nosotros en la anterior legislatura cambiar todo, ya no hay causal de divorcio, nada más hay dos tipos de divorcio, el encausado y el divorcio voluntario.

¿Cuál es la diferencia?; el divorcio voluntario, cuando dos personas convienen en separarse, y el encausado, ya no quiero vivir contigo, y como la corte resolvió que no puede haber esclavitud, basta con que una persona diga, te demando el divorcio porque no quiero vivir contigo y aun sin la voluntad del otro cónyuge se da el divorcio encausado, entonces cualquier persona se puede divorciarse con facilidad, qué hicimos, no hicimos nada nuevo, eso fue una copia del criterio de la corte y del criterio de varios estados, que empezaron con los dos tipos de divorcio, encausado y voluntario; entonces yo festejo, que quien hizo esta iniciativa le haya quitado el año, ¿Por qué?; por que los esclaviza a un matrimonio que no quieren; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

María del Rosario Sánchez Olivares: bueno, yo quiero manifestarles que estoy completamente a favor de este dictamen, considero que no se puede obligar a una persona ha permanecer en matrimonio hasta un año para solicitar

Página 142 de 182



el divorcio, es por ello que estoy totalmente de acuerdo en esta reforma que pretende modificar esto, y que se solicite el divorcio en cualquier momento sin marcar un tiempo determinado, claro está que cumpla con lo que establece el Código de Procedimientos Civiles y el propio Registro Civil; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia; bueno como ustedes saben la reforma del artículo 102 Bis del Código Familiar para el Estado, que presentó nuestro compañero diputado Cándido Ochoa Rojas, tiene la finalidad de establecer que el divorcio voluntario pueda solicitarse en cualquier momento y eliminar el hecho de que tenga que pasar un año a partir del matrimonio para que este pueda pedirse, nosotros, lo que fue las comisiones dictaminadoras la declaramos procedente la iniciativa, ya que el hecho de que tuviera que transcurrir un año posterior al matrimonio, trasgrede el derecho libre de desarrollo de personalidad establecido en el artículo 1º de la Constitución, y que el divorcio voluntario de continuar como se encuentra estaría cayendo en inconstitucionalidad.

El tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de octubre del 2009 aprobó la tesis aislada que establece que el libre desarrollo de la personalidad comprende entre otras expresiones la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuantos, o bien decidir el no tenerlos, escoger apariencia personal, profesión, actividad laboral, así como la libre opción sexual, en cuanto a que todo estos aspectos son parte de la forma de que una persona desea proyectarse y vivir su vida, y por tanto sólo a ella corresponde vivir autónomamente.

En observancia a la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración Universal de los Derechos Humanos, y a lo dictado por la Suprema Corte de Justicia y a nuestro deber de velar porque se defiendan los derechos de todas y todos los potosinos es porque se vota a favor este dictamen, e invito a todos a votar a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia Presidenta; coincido con quienes se han manifestado a favor de la presente iniciativa, la cual considero es una iniciativa inteligente y viable, que armoniza justamente la norma familiar a los parámetros de los derechos constitucionales en favor de los derechos humanos, y también creo que permite como ya se mencionó, el libre desarrollo de la personalidad, que también es un derecho fundamental y que permite al individuo elegir y materializar los planes de vida que considere necesarios en el tiempo que estos sean positivos para la convivencia de las personas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, mi comentario va a favor en defensa de los derechos humanos de las personas al determinar su dignidad humana, es procedente está iniciativa ya que el término de un

Página 143 de 182



año para poder solicitar el divorcio condicionaba la libertad de las personas para tomar sus propias decisiones, por lo que al ser aprobada la presente reforma, estaríamos como bien lo establece el dictamen, otorgando a toda persona el ser individualmente como quiera ser, sin cohesión, ni controles justificados con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc...; es decir el libre desarrollo a su personalidad; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; lo que estén por la negativa, favor de ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 23 votos a favor; cero abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 102 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de la comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Consuelo Carmona Salas presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 64, y 67 en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado.

Página 144 de 182



2. En la fecha mencionada en el parágrafo que antecede se turnó con el número 763, la iniciativa aludida en el enunciado anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Legisladora María del Consuelo Carmona Salas, turnada con el número 763, se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí se identificó que aún en el capítulo II denominado "De las actas de nacimiento", se viola el derecho a la identidad y la gratuidad en la emisión

Página 145 de 182



de la primera acta de nacimiento, al contemplar implícitamente el cobro del registro de nacimiento extemporáneo así como que expresamente no se prohíbe el cobro correspondiente.

Por consiguiente, si nos adherimos al Principio General de Derecho que dicta: "todo lo que no está expresamente prohibido está permitido", es la razón por la que se emite el presente Decreto con el objeto de establecer expresamente la prohibición del cobro en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento de las potosinas y potosinos".

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende adecuar con la iniciativa en estudio, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la	ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento.
declaración extemporánea de nacimiento. ARTÍCULO 67. El acta de nacimiento se	ARTÍCULO 67. El acta de nacimiento se extenderá
extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado. Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.	gratuitamente con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

OCTAVA. Que respecto a la propuesta de reforma del artículo 64, los integrantes de la dictaminadora consideramos que ésta no es viable, luego de que como se advierte, la disposición que se pretende se apruebe, es inconclusa:



"ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento".

Ahora bien, respecto a la gratuidad de la expedición del acta de nacimiento, la propuesta de reformar el artículo 67 se considera procedente, al ser un derecho que se establece en los artículos, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, y 18, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, y 8, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo que se hace modificación en cuanto a la redacción, pues de establecer la gratuidad como se plantea, dejaría a la interpretación que no sólo es la primer copia certificada, como claramente lo establece el artículo 4° del Pacto Federal.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para reafirmar lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la gratuidad de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se reforma el artículo 67 en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 67, en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 67. La primera copia certificada del acta de nacimiento será gratuita, y se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse; y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Página 147 de 182



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número seis; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; es una iniciativa que yo presenté y me la rechazan, y lo pueden hacer, pues qué tiene la voy a volver a presentar ya con más documentación, dar autorización para que opere una compañía de seguro es facultad federal, y en el artículo 5° transitorio de la Ley de Seguros e Instituciones de Créditos, dice:

Interviene la Presidenta: haber diputado permítame un segundo, estamos en la discusión del dictamen seis que es a favor; está aprobado, viene en positivo, es lo del Acta de Nacimiento.

¿Algún diputado o diputada desea intervenir en el sexto dictamen?; tiene el uso de la voz la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, a favor, y queda sin efecto la intervención del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

María del Rosario Sánchez Olivares: vengo a señalar mi voto a favor, con su permiso Presidenta, perdón, vengo a señalar mi voto a favor del presente dictamen, porque sin lugar a duda el reconocimiento a través del acta de nacimiento que hace el estado a una persona como integrante de nuestro país, y ello conlleva a todos y cada uno de los derechos que consagran nuestra Carta Magna, y todas y cada una de las leyes, por ello, al dejar en claro que la primera acta será gratuita, es también consecuencia de la obligación del gobierno proteger y salvaguardar a todos y cada una de las personas que nacen en nuestro estado.

Y voy más haya, de cuanto al tema que sea gratuita, porque como sabemos muchas familias de potosinos, ya sean de comunidades indígenas, en nuestra huasteca, o comunidades marginadas de nuestra zona altiplano o media, como sabemos muchas familias viven con el día, día y al no tener para pagar el acta de nacimiento al momento de registrarlo, si ésta se hacía después del terminó que señalaba antes la ley en comento, dejaban pasar tiempo para obtener el dinero y después llevar a registrar a la niña o niño, y así se pasaba el tiempo, un año, dos o hasta más



tiempo, hoy con esta reforma no habrá ya excusa alguna para registrar a los pequeños desde los primeros meses de su nacimiento; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: buenas tardes a todos, con su venia presidenta; mi voto por supuesto es a favor de la iniciativa presentada por la compañera, recordemos que el derecho a la identidad es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para el beneficio de la sociedad, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe de asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo octavo dice: toda persona tiene derecho a la identidad, y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Eugenia Beatriz Benavente, adelante diputada.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; también mi voto es a favor, esto va de la mano con la iniciativa presentada por el diputado Emmanuel, celebro esta iniciativa que presentó la diputada chelito, que evidentemente da congruencia a la legislación en San Luis Potosí, con lo que determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la primera, esto es importante recalcarlo, porque por ahí hubo confusiones, solamente la primera acta de nacimiento será gratuita en todo el estado, entonces también mí voto es a favor y felicidades por su iniciativa diputada.

Presidenta: tiene el uso de la voz, en contra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, la costumbre hace ley, bueno, nada más para hacer una observación, que este artículo que está dejando gratuito la primera copia certificada, primero quiero decirles que estoy totalmente de acuerdo, he, de que sea gratuito que el primera acto de registro de nacimiento se les dé a los interesados gratuitamente el acta de nacimiento, en eso estoy totalmente de acuerdo, lo que no estoy de acuerdo es que como corresponde a un derecho debe ser en la de Hacienda, no en el código, como lo están haciendo, en la Ley del Registro Civil.

Porque la Ley del Registro Civil no cobra impuestos, ni tratan nada de lo referente a los impuestos, debe ser lo correspondiente a la ley de Hacienda, pero se los dejo de tarea, ahora nada quieren corregir en esto, pues hagan la misma reforma en la Ley de Hacienda y punto; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera.



Rubén Guajardo Barrera: buen día, bueno esto es una iniciativa presentada por la compañera diputada Consuelo Carmona Salas, en donde plantea algunas reformas, hace dos planteamientos en lo específico, busca que se otorgue el derecho de gratuidad al momento en que se expida la primer copia certificada del acta de nacimiento cuando se registre un menor, aun cuando haya sido presentado en un tiempo mayor a los seis meses obligados marcados por la ley.

Es importante mencionar, que el derecho a la gratuidad como lo establece la UNICEF, asegura también que los niños tengan acceso a su derecho humano, a la identidad y a la nacionalidad, y al asegurar la gratuidad promueve el registro de los recién nacidos de manera oportuna, por las razones anteriores como integrante de la comisión de Justicia manifiesto mi voto a favor, e invito a todos a votar a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta; sí considero conveniente puntualizar algunos datos, las actas de nacimiento que hoy podemos obtener, están a nuestro alcance, incluso en máquinas que hay en centros comerciales, en varias partes de aquí, de la ciudad capital, no sólo en el registro civil, sino en centros comerciales en donde hay estas máquinas automáticas y a cualquier hora se pueden obtener estas actas del estado civil de las personas, de defunción, de matrimonio, de nacimiento, de adopción, estos documentos, éstas actas van a seguir costando, o sea, estas no se van a regalar, estas no van a ser gratuita; la única, el único documento gratuito es el primero, es cuando llevan a registrar a una persona, este se ordene que se dé gratuitamente, por una parte.

Y por la otra, que aunque haya, aunque el registro sea extemporáneo, porque hay un plazo para registrar a las personas, ya no se va a cobrar una sanción, hay muchos casos donde los que persona nacía, por decir a principio de mes pero por alguna razón la registraban hasta el fin de mes, ya había pasado el plazo que la ley establece para su registro, entonces se venía una sanción, y los padres para evitar esa sanción, unos o no registraban, otros lo registraban con la fecha diferente, más cercana a la que impidiera una multa.

Entonces para evitar esa situación que luego se quedaba en el registro de las personas, hoy ya no hay sanción para los registros extemporáneos por una parte, y por la otra la primera acta de nacimiento de toda persona es gratuita, y el tercer punto, las actas del estado de civil de las personas siguen costando, las secundarias, las posteriores a la de nacimiento de estas; por su atención gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: efectivamente muy acertada la participación del diputado Cándido, por ahí hubo algunas confusiones en que decían las actas de nacimiento gratuitas, aclaramos, muy buena participación, aclaramos que solamente es la primera, y pues con ello demostramos a nuestra ciudadanía que estamos trabajando por lograr la identidad de sus hijos, y también, pues ayudando en su economía en cuanto al quitar este pago de la primera acta de nacimiento, les pido su voto a favor y muchas gracias.



Presidenta: para su segunda intervención tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; bueno todos sabemos la competencia de cada una de las comisiones, esta iniciativa viene de la comisión de Justicia y yo pregunto, a quien le corresponde fijar los impuestos, los derechos y contribuciones, pues a la de Hacienda, como podemos corregir esta iniciativa, yo no digo que este mal la idea, yo digo que no se cumplió con las leyes procesales, porque no la mandamos a la comisión de Hacienda para que ya perdone el cobro de ese impuesto, que va haber dos leyes contradictorias, una que fija el costo y otra que perdona, por eso yo digo que debe de ir a la de Hacienda, para que ahí se diga que ese derecho no se va a cobrar.

Entonces, porque no aprovechamos y corregimos, y se manda a la de Hacienda, ya la de Hacienda que la haga rápidamente y la volvemos a traer, pero ya bien hecha, para evitar que se haga otra iniciativa y andar corrigiendo con otra ley, nada más darle el procedimiento, y es que es muy sencillo, hay un Código Civil del Estado, hay un Código Procesal Civil, o hay un Código Civil y hay un Código Familiar, uno habla de los derechos, que es el Código Civil, y el otro de los tramites, de lo procesal, ley sustantiva y ley adjetiva.

Entonces, aquí están tratando ustedes lo procesal y están olvidando lo sustantivo, entonces si corregimos, yo dijera que por acuerdo de la presidenta se mande a Hacienda, con la recomendación de que como está bien hecha, pues la haga rápido, porque el fondo de la iniciativa es correcta, yo creo que a todos nos gusta que les hagan gratuitamente el acta, pero podemos obviar, para no presentar otra iniciativa, podemos obviar pasándola a la comisión de Hacienda, y comisión de Hacienda que la traiga rápidamente, eso nos daría un poquito de solvencia cuando menos moral para corregir esta iniciativa; gracias.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: le doy el uso de la voz a la diputada María Isabel González Tovar, a favor.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Vicepresidenta; con su permiso, bueno yo creo que no debemos de perder de vista por lo que comentaba ahorita el diputado que me antecedió, no debemos de perder de vista la lectura continua de los artículos, el artículo 64, efectivamente de la Ley de Registro Civil, dice: que la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo; no obstante que la Ley del Registro Civil habla de salario mínimo, en efecto, no es esta una ley regulada por la Hacienda Municipal o la Hacienda del Estado que deberá de hacer sus propios cobros, aquí lo que estamos velando es el derecho a la identidad de todas las personas.

Y el artículo 67 le establece únicamente a la oficialía del Registro Civil esa gratuidad, en su registro de nacimiento sea de un día para otro, o sea extemporáneo, no se trata de que una Ley del Registro Civil este tasando cuotas de pago, únicamente estableciendo una obligatoriedad de gratuidad; es cuanto.

Vicepresidenta: le doy el uso de la voz al diputado Oscar Vera Fabregat, para su tercera intervención.

Página 151 de 182



Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren, cuando hay un choque de leyes, que una dice una cosa y otra dice otra, se llama antinomia jurídica, anti contra, entonces aquí la Ley de Hacienda las cobra y la Ley del Registro Civil las perdona, por eso yo digo, que vamos a conjuntar la idea, yo no digo que esté mal, al contrario la aplaudo que sea gratuita, pero vamos haciendo las cosas bien, por eso yo digo, mándenla a Hacienda, para que Hacienda también la apruebe, ya que es quien fija los impuestos y quien condona.

Si ustedes ven ahorita la Ley de Ingresos de cualquier municipio, van a encontrar que nosotros aprobamos en la comisión de Hacienda, y cada año lo hacemos, cuánto vale un acta, entonces va haber antinomia jurídica con las dos, yo no les digo que la idea esté mal, nada más les digo hagan lo correcto, que Hacienda condone el cobro de ese derecho, yo pienso verdad, a lo mejor me equivoco, gracias.

Vicepresidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; lo que estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 23 votos a favor; uno en contra.

Vicepresidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 67 en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, iniciativa que insta reformar el artículo 29, de la Ley de Tránsito del Estado del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

Página 152 de 182



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102, 110, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)⁽¹⁾, en México, cerca del 70 % de los autos no cuentan con un seguro; cifra alarmante si se toma en cuenta que las lesiones, discapacidad y muerte a causa de un accidente de tránsito cuestan más de 120 mil millones de pesos al año. Pero un accidente automovilístico no sólo impacta en la economía del país, sino también del bolsillo de las personas que se ven inmersas en un siniestro súbito.

Estimaciones de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)⁽²⁾, indican que una indemnización por muerte puede oscilar entre los \$ 300,000 y hasta los \$ 3,000,000 de pesos; por lo que un seguro puede ser un respaldo para afrontar un gasto inesperado, como un accidente vehicular.

(1) Véase en: https://www.condusef.gob.mx/. Consultada el 13 de octubre de 2018.

(2) Véase en: www.amis.com.mx/. Consultada el 13 de octubre de 2018.

El Estado de San Luis Potosí, es una de las caso veinte entidades del país donde es obligatorio contar con una póliza vehicular. En efecto, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, según la reforma del 07 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Todos los vehículos de motor sin excepción alguna, para que puedan circular en las vías públicas del Estado, deberán contar con póliza expedida por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. Si los conductores sufren algún accidente vial y éste no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor a la multa que establezca la autoridad competente en el reglamento respectivo.

Al respecto, debe decirse que la cobertura de Responsabilidad Civil es una de las más básicas de los paquetes ofrecidos por cada compañía, no obstante, sólo protege los menoscabos ocasionados a otro conductor y las lesiones corporales causadas en la colisión, más no en el patrimonio del asegurado, ni el robo de la unidad.

Página 153 de 182



Las cifras son alarmantes. Según diversas publicaciones periodisticas que recogen el tema, entre ellas el Diario PULSO⁽³⁾, el Estado de San Luis Potosí "se enfila a su quinto año consecutivo en el que la insidencia de robo de autos se incrementa, siendo los municipios de la capital de San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, los más importantes". De acuerdo a la publicación, y según a los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)⁽⁴⁾, "a junio de este año, en el corte más resiente van más de 1139 denuncias, por lo que se estima que para finales del año 2018, se superen las cifras del año pasado". Sin analizamos en contexto del Estado de San Luis Potosí, incluyendo el resto de municipios, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre enero y julio de 2018, se han registrado 2,299 denuncias por robo de vehículo⁽⁵⁾.

Es preciso destacar quem según el presidente de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C (Amasfac), sección San Luis Potosí, Raúl Zacarías Flores⁽⁶⁾, "la venta de seguros vehículos se mantienen en 20 por ciento, aproximadamente, pero la ciudadanía potosina por desconocimiento o falta de cultura, no los adquiere cuando en realidad son importantes y es una seguridad para ellos y sus familias".

Vistos los datos, la omisión de los propietarios de vehículos de contar con un seguro del tipo, genera una problemática de la mayor relevancia. En primer lugar, porque en caso de accidente, en la mayoría de los casos, el conductor no cuenta con los recursos económicos necesarios para afrontar los costos de un siniestro, y a su vez, los afectados o terceros que se ven involucrados, no tienen la certeza y seguridad jurídica respecto de los daños y desperfectos patrimoniales causados en su perjuicio; incluso ante alguna discapacidad, o en caso de muerte. Y en segundo lugar, el no contar con seguro de vehículo, pone en riesgo inminente a los propietarios de vehículo, porque ante a la alza de robos de los muebles, ponen en riesgo su propiedad ante la impunidad en el Estado, y lo improbable de que este sea recuperado.

⁽³⁾Véase en: http://pulsoslp.com.mx/2018/08/13/escalada-de-robos-de-autos-en-slp/. Consultada el 13 de octubre de 2018.

⁽⁴⁾Véase en: https://www.gob.mx/sesnsp. Consultada el 13 de octubre de 2018.

(5) Ibídem.

⁽⁶⁾Véase en: http://planoinformativo.com/605101/crecio-20-robo-de-autos-en-san-luis-slp. Consultada el 13 de octubre de 2018.

En ese sentido, la iniciativa tiene por objeto establecer que todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado de San Luis Potosí, deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículos. Pero además, se autoriza a la autoridad competente para establecer un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro. Es preciso mencionar que por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros específica, y que para el caso de que los propietarios de vehículos no cuenten con el seguro a que se



refiere este artículo, será acreedor de una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la cuantía señalada."

Ley de Tránsito del Estado

de San Luis Potosí

ARTICULO 29. Todos los vehículos de motor sin excepción alguna, para que puedan circular en las vías públicas del Estado, deberán contar con póliza expedida por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. Si los conductores sufren algún accidente vial y éste no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor a la multa que establezca la autoridad competente en el reglamento respectivo.

PROPUESTA

ARTICULO 29. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado de San Luis Potosí, deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Finanzas del Estado, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros específica.

Para el caso de que los propietarios de vehículos no cuenten con el seguro a que se refiere este artículo, será acreedor de una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la cuantía señalada.



Si los conductores sufren algún accidente vial y éste
no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor
a la multa que establezca la autoridad competente
en el reglamento respectivo.

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

• Que las reformas planteadas por el proponente resultan inviables ya que actualmente la Ley de Tránsito del Estado en su artículo 29 mandata lo siguiente: "Todos los vehículos de motor sin excepción alguna, para que puedan circular en las vías públicas del Estado, deberán contar con póliza expedida por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. Si los conductores sufren algún accidente vial y éste no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor a la multa que establezca la autoridad competente en el reglamento respectivo."

De igual manera el proponente busca establecer en la Ley <u>que la Secretaría de Finanzas del Estado, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.</u>

Sin embargo hay que decir que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas tiene por objeto <u>el regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.</u>

La misma norma federal en su artículo 3° establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <u>será el órgano</u> <u>competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley. Para estos efectos, podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.</u>

Por lo que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado no tiene la facultad para establecer <u>reglas para la</u> operación del seguro a que se refiere el proponente.

También es importante decir que el contrato de seguros esta ya regulado en la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que queda fuera nuestro alcance establecer un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro, esto de conformidad a lo que mandata los siguientes artículos de la referida Ley:



"Artículo 1º.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Artículo 2°.- Las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros."

Por lo razonamientos expuestos, estas dictaminadoras estiman que la propuesta en estudio se desecha por improcedente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA DE REUNIONES "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA DE REUNIONES "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE; HACIENDA DEL ESTADO; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, cuando se caduca una iniciativa porque ha pasado el tiempo, pues nada más decimos, para quitarnos el trabajo decimos, dejamos sin efecto de la 500 a la 600, y yo siempre pido copia para ver cuáles eran buenas, y unas de las que encontré es esta iniciativa que yo presenté, donde la tomo de 25 estados, que esta idéntica como yo la presenté, entre ellos el Distrito Federal, la Constitución del Distrito Federal, y

Página 157 de 182



entonces aquí confunden, la autorización para conceder el derecho para otorgar seguros corresponde a la federación y el Quinto Transitorio dice: Corresponde a los Estados fijar las modalidades que dicte el interés público para su operatividad, de manera que las compañías de seguros tienen que tener la facultad federal y la facultad de los estados.

Entonces, yo aquí pongo que el estado debe de dictar las condiciones o las condicionantes con las que opere una póliza, y aprovecho para cambiarle que dicen: todo mundo deberá tener una póliza, no, todo mundo deberá de tener un seguro, la póliza es un papel, el seguro es lo que le da vigencia, de que yo estoy asegurado, que yo tengo un respaldo en un seguro, no en una póliza, de tal manera que yo aprovecho para cambiarle, ¿pero ni eso procede?; entonces me rechazan la iniciativa, pero a lo mejor les faltó leer, pero vamos a presentarla nuevamente ya con todas las circunstancias y todas las leyes reglamentarias para fundarles esta misma iniciativa.

Y a mí me pareció interesante, como por ejemplo le voy a pedir, ahorita acabamos de caducar 80 iniciativas, ahí podría haber unas muy buenas, yo voy a pedir copia para leerlas y si hay algunas interesantes o algunas que deben de ser elevadas a categoría de ley, pues presentarlas o dárselas a compañeros para que la presenten, pero no sé, aquí están equivocados veintitantos estados que tiene el mismo artículo, entre ellos el Distrito Federal, entonces la competencia se confunde, y vean las reformas y en que época opera cada uno, ahorita yo le hable a los asesores y me dicen que la última reforma corresponde a eso, que corresponde a los estados la operatividad de los seguros, y es lógico de que la federación nos otorgue el permiso, y aquí se diga con qué condiciones opera un seguro, pero bueno, me rechazan la iniciativa, contra la mayoría no hay defensa, o sea el último recurso es la mayoría, pero vuelvo a repetir, en esta ocasión yo tenía razón, gracias.

Vicepresidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por mayoría; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 22 votos a favor; cero abstenciones; y uno en contra.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: habiendo resultado 22 votos a favor; un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba Reformar el artículo 29, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí: notifíquese.

Se retira del Orden del Día con efectos devolutivos el dictamen número ocho a petición expresa de las comisiones de Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.



A solicitud expresa del diputado Edgardo Hernández Contreras se retira del Orden del Día el Punto de Acuerdo número uno y se le devuelve.

Tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez para el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

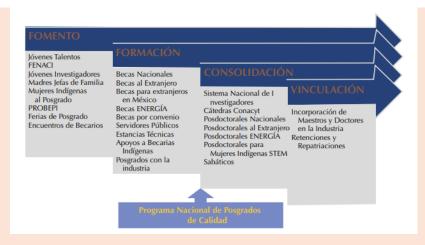
En nuestro país, miles de jóvenes han sido beneficiados por los diferentes apoyos que ha brindado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) obteniendo como resultado miles de productos académicos de gran valía entre la comunidad científica en todo el país.

Asimismo muchos jóvenes se han visto beneficiado con las estancias en el extranjero y a nivel nacional logrando que el nivel de desarrollo científico se incremente en nuestro país al aplicar los conocimientos adquiridos en diversos proyectos que han venido a beneficiar a miles de personas.

JUSTIFICACIÓN

En ese mismo orden de ideas, miles de jóvenes científicos han sido parte de las denominadas "cátedras CONACYT", mediante las cuales se ha fortalecido la investigación en diversos ámbitos de la ciencia, generando resultados contundentes en proyectos perfectamente identificados y que abundan a la mejoría de la calidad de vida de miles de personas, tal como se aprecia en la siguiente imagen.





Fuente: Fortalecimiento de capital humano CONACYT. Disponible en: https://www.conacyt.gob.mx/images/pdfs_conacyt/libros/01. Conocimiento _que _Transforma. _Capital _human o.pdf

Sin embargo, aparentemente la nueva política gubernamental va en contra de los científicos en el país, pues se ha venido vertiendo un sinnúmero de comunicados por parte de su titular en el que anuncian recortes en la asignación de becas, cancelación de proyectos de investigación, limitación de las "cátedras CONACYT", además de la prohibición a los centros de investigación de realizar las albores propias de las mismas, es decir colaborar en proyectos para la generar conocimiento, cuando se trata de entablar vínculos con la inversión privada, condenándolos por ende a subsistir tan solo del presupuesto asignado por parte de esta entidad gubernamental afectando con ello la labor científica desarrollada por universidades en todo el país.

CUADRO 4.1. COMPOSICIÓN DEL PNPC POR SECTOR Y ÁREA DEL CONOCIMIENTO.

DATOS A DICIEMBRE DE 2017

SECTOR ACADÉMICO	CIENCIAS BÁSICAS	CIENCIAS	CS SOCIALES	TOTAL	% TOTAL
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DE LOS ESTADOS	194	597	480	1,271	57.6%
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS FEDERALES	46	221	117	384	17.4%
CENTROS CONACYT	45	46	59	150	6.8%



INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES	2	75	60	137	6.2%
CENTROS DE INVESTIGACIÓN FEDERALES	29	60	34	123	5.6%
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO	9	103	6	118	5.3%
OTRAS INSTITUCIONES	4	9	11	24	1.1%
TOTAL	329	1,111	767	2,207	100%
% TOTAL	15%	50%	35%	100%	

Fuente: Fortalecimiento de capital humano CONACYT. Disponible en: https://www.conacyt.gob.mx/images/pdfs conacyt/libros/01. Conocimiento que Transforma. Capital human o.pdf

CONCLUSION

Lo anterior lacera de manera evidente la actividad científica en todo el país, pues se estima que estos centros subsisten tan solo en un 30% de su actividad de los recursos asignados mientras que el resto es obtenido mediante la generación de recursos propios.

Todo lo anterior condena de manera evidencia la limitación de la actividad científica en nuestro país y lacera el bienestar de miles de científicos que quedaran sin sustento ante la falta de recursos para los proyectos de investigación, aunado a que muchos jóvenes que tienen la intención de superarse, de ser productivos ya no podrán hacerlo debido a que pareciera que esta nueva política limita a las personas productivas y beneficia a quienes no hagan nada.

Por ello resulta pertinente alzar la voz en esta la más alta tribuna del estado para exigir al titular del Ejecutivo Federal, así como a la titular del CONACYT a efecto de que se garantice la subsistencia de los programas y apoyos en favor de los jóvenes mexicanos tal como se ha venido haciendo hasta el 2018, asimismo se evite limitar la actividad científica de los investigadores para que puedan gestionar ingresos propios.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorte respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, así como a la titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a efecto de que se garantice la subsistencia de los programas y apoyos en favor de los jóvenes mexicanos tal como se ha venido haciendo hasta el 2018, asimismo se evite limitar la actividad científica de los investigadores para que puedan gestionar ingresos propios.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; CONACYT, tendrá en este año una deducción de 2,299 millones de pesos, pues en 2018 recibió 26,963 millones de pesos, pero se prevé que este año solamente reciba 24,664 millones de pesos, el CONACYT debería publicar su convocatoria para financiamiento a programas educativos, solicitud que no ha llegado a la sociedad mexicana de matemáticas que

Página 161 de 182



con apoyo de este financiamiento desde hace 15 años ha llevado a jóvenes mexicanos al concurso internacional, y todo indica que este año no será así.

A lo anterior se suma también, recortes del presupuesto en programas que tienen por objeto impulsar la educación, por ejemplo fue suspendido el apoyo del CANACYT para la celebración de olimpiadas de conocimiento y del programa cátedras CONACYT, diseñado para integrar a jóvenes a la investigación científica, tampoco han publicado ninguna convocatoria para apoyar proyectos de investigación o instituciones como la Academia Mexicana de Ciencias, y se ha dicho que se eliminara también en el Programa de Estímulos a la Innovación, conocido como PEI, que se encarga de vincular a las universidades y centros de investigación con el sector privado, los proyectos de Fondos Mixtos; FOMIX, que se tiene con los gobiernos de los estados están igualmente paralizados bajo el argumento que es caja chica de los gobernadores.

Existe también, la intención de eliminar al Sistema Nacional de Investigadores, SNI por sus siglas, y el programa de Cátedras CONACYT, que representa un atentado gravísimo contra la estabilidad de más de 27 mil investigadores y tecnólogos mexicanos, y que tomo muchos años poder depurar, así mismo, hemos tenido conocimiento de manifestaciones que hace el titular de esta dependencia, para proponer que se haga, se realice una repatriación de los 30 mil científicos e investigadores que han sido formados en México apoyados con recurso del CONACYT, y que se encuentran trabajando en diferentes entidades académicas y evidentemente ocupan posiciones de liderazgo en órganos y empresas extranjeras, y el objetivo que se pretende, o se plantea es que retornen al país y regresen algo de lo que este país les dio.

Existen diferentes cifras, que ustedes seguramente ya algunos de ustedes han visto ahí publicados en los medios de comunicación, creo que es importante señalar que 2,207 instituciones que realizan investigaciones quedaran sin el subsidio necesario para efectuarlas, además, importante recalcar que estas 27 mil cátedras de CONACYT que son de gran beneficio a nuestro país quedaran también sin efecto, por lo tanto, estamos proponiendo este punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, así como a la titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT; a efecto de que se garantice la subsistencia de los programas y apoyos en favor de los jóvenes mexicanos, tal como se ha venido haciendo hasta el 2018, asimismo se evite limitar la actividad científica de los investigadores para que puedan gestionar ingresos propios.

Esta sería la propuesta y espero contar con su apoyo que es evidentemente en favor de los jóvenes de la investigación, y en si del progreso de este país; es cuanto presidenta.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo número dos; ¿alguien intervendrá?



Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, ¿a favor?; a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; considero que es responsabilidad para todos nosotros los legisladores potosinos el aprobar el Punto de Acuerdo que presenta hoy la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, evidentemente el desarrollo tecnológico y científico en nuestro país es una carencia todavía que necesitamos impulsar y que necesitamos desarrollar, y desde las tribunas más altas de cada estado y ahora en San Luis Potosí tenemos que apoyar a la ciencia, a la tecnología y al recurso que tiene que ir destinado a la educación de los mexicanos.

Evidentemente, en México tenemos ejemplos muy claros de grandes científicos que se han forjado para poder generar conocimiento, ciencia y técnica en todo el mundo, sin embargo no puede ser congruente que en nuestro país teniendo índices tan elevados de pobreza, teniendo carencias tan grandes que tenemos que desarrollar y con un potencial de crecimiento económico como el que tiene nuestro país, no se genere al interior ciencia y tecnología por la falta de recursos.

De tal modo que coincido, que si el Gobierno Federal tiene la visión de llevar a nuestro país hacia un desarrollo económico, congruente con el crecimiento económico y congruente con el apoyo verdadero, y serio a las verdaderas necesidades de nuestra patria, tiene que destinar subsidio, tiene que destinar becas, tiene que destinar recursos importantes a los investigadores, a los científicos mexicanos, que tendrán que estar también generando el conocimiento en favor de nuestra patria, no podemos seguir permitiendo que haya fuga de cerebros, fuga de talentos de nuestro país, porque no hay las condiciones para que se pueda generar ciencia y tecnología, necesitamos una educación seria y profunda, y no vamos a poderla solucionar si no se destinan recursos importantes a este tipo de instituciones tan importantes para nuestro país y para los jóvenes mexicanos; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, me sumo al punto de acuerdo propuesto por la diputada Beatriz Benavente, y es que el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, CONACYT, ha sufrido un recorte presupuestal del 23.3 % respecto al recurso del año anterior, ya de por si precario, esta reducción afecta directamente a los apoyos para financiar proyectos de trabajo de los estudiantes de posgrado e investigadores, la inversión que México destina a ciencia y tecnología e innovación equivale a menos del .5% del Producto Interno Bruto, una diferencia importante respecto a países como Israel que destina 4.21% de su PIB, o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico que en promedio invierten el 2.4% del PIB.

Con reducciones tan drásticas a la inversión de nuestro futuro, cómo vamos a poder cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en este tema, y con las metas propuestas por el Gobierno Federal, de alcanzar al menos el 1% de inversión del PIB en este renglón, las autoridades deben de ser conscientes de la urgencia de priorizar la



investigación científica en nuestro país, asignándole un mayor porcentaje del gasto público, se tiene que pasar del discurso al compromiso real, pues tal pareciera que se le apuesta más a los ninis, que a los científicos.

Hemos dicho en esta tribuna, que el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ha tenido aciertos y se los he reconocido, pero también ha tenido errores y en nuestro rol desde la oposición exigir, alzar la voz para no permitir que un error de esta magnitud, como es el recorte del CONACYT, vulnere las oportunidades del desarrollo de estudiantes e investigadores, y mucho menos de nuestras, cómo fue también en el caso de las estancias infantiles; éste es un tema que afecta directamente a la comunidad científica de nuestro país; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez, para algunas consideraciones.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputada Presidenta, pues, nada más quisiera hacer algunas consideraciones, entiendo la preocupación de mi compañera Bety ante esto, pero también quiero abonar que no se está dejando a este tipio de instituciones en desamparo, el diputado Rubén y una servidora somos los representantes del Congreso ante el CEEPAC, y somos los encargados de verificar qué se está haciendo con el recurso que se recaudó de multas de los partidos políticos, son más de 26 millones aunado a lo que ya estaba anteriormente y que este recurso se está dando, se está implementando al IPICYT, al CONACYT, y a otros institutos para estudios.

Antes lo que pasaba con estos proyectos, es que había muchos proyectos que se abandonaban y no se llevaban a su finalización, entonces se perdía todo ese dinero y no se llegaba a ningún punto, y no había un impacto a la sociedad de esos proyectos porque se abandonaban, porque ya no funcionaban, y entonces el dinero ya se iba, ahorita lo que estamos haciendo junto con el CEEPAC, es estar estudiando todos los proyectos que tiene en todas las universidades, del IPICYT, del CONACYT, pero que vengan con unos estudios fundamentados, para que estos estudios nos digan qué impactos van a tener en la sociedad potosina, y nosotros también les pedimos, que lleguen a su finalización, porque de lo contrario pues no serviría gastar dos o tres millones para un proyecto que no se va a finalizar.

Entonces, no se están dejando esas instituciones desamparadas, sí hay recurso, digo todo este recurso que se recaudó es lo que se está entregando ahorita, hace una semana entregamos más de 5 millones a proyectos, a proyectos para abonar a la ciudadanía potosina el tema del agua, entonces, nada más quería hacer esas recomendaciones.

Presidenta: concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA el Punto de Acuerdo; a votación nominal.



Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 17 votos a favor; siete en contra.

Presidenta: habiendo resultado 17 votos a favor; y siete votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a los titulares del, Ejecutivo Federal; y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, garantizar subsistencia de programas y apoyos en favor de jóvenes mexicanos como hasta el 2018; y evitar limitar actividad científica de investigadores para gestionar ingresos propios; notifíquese.

Estamos en Asuntos Generales; tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, las y los Servidores de la Nación son un equipo nacional organizado y disciplinado que llegan a todas y cada una de las viviendas del área que se les ha asignada, su principal función es levantar los datos a través del censo para el bienestar, dicha encuesta es realizada con seriedad, con amabilidad y con absoluto respeto a los potosinos, así como con total veracidad en la información recabada, hoy los Servidores de la Nación tiene una tarea ardua, ya que en el cierre de la primera etapa, de los programas del Gobierno de México, representado en San Luis Potosí por el licenciado Gabino Morales Mendoza, los censos para el bienestar tienen como objetivo identificar las necesidades verdaderas de la población, prioritariamente en las zonas más vulnerables de nuestro estado.

Sol, lluvia, frio, incluso en algunas zonas la resistencia de unos cuantos que se declaran ser los dueños de cierto territorio, pero eso no los detiene, los mueve el trabajo, la convicción, el compromiso de pertenecer a un nuevo sistema de gobierno, que es la esperanza para el pueblo que también les ha demostrado gratitud, justo en este momento se están entregando los programas sociales en Soledad de Graciano Sánchez, esos son resultados de los Servidores de la Nación, por eso desde esta histórica tribuna quiero dar mi más alto reconocimiento a las y los Servidores de la Nación de San Luis Potosí, por ser los cimientos fuetes para la construcción de un nuevo país; gracias.

Presidenta: continuamos en asuntos generales; interviene la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

María del Rosario Sánchez Olivares: con su permiso Presidenta; me permito hacer uso de esta Tribuna para hacer mención que hoy 21 de febrero se conmemora el Día Internacional de la Lengua Materna, México por su naturaleza ancestral tiene su origen basado en una diversa gama de pueblos indígenas, cada uno con variantes de lenguas y costumbres, nuestro país cuenta con un gran reconocimiento a nivel internacional debido a su rica cultura étnica, somos un referente en la protección y difusión de los derechos de quienes integran las comisiones originarias de México.

Siempre ha buscado los canales para lograr la dignificación de nuestros hermanos indígenas, por ello, desde la reforma constitucional en materia indígena del 2001, se ha procurado dotar de todas las herramientas y mecanismos que ayuden al único propósito de mejorar la calidad de vida dentro y fuera de comunidades de quienes integran los 68 pueblos indígenas de esta gran nación.

Página 165 de 182



En San Luis Potosí, contamos con tres grupos étnicos originarios, los Náhuatl, los Teenek, los Xi úi, así también como grupos étnicos migrantes que radican en nuestra capital potosina, como son los, Matlatzinca, Mazahuas, Mixtecos y Triquis, por ello desde este gran estrado los invito a que sigamos trabajando en favor de cada uno de los pueblos originarios, que fortalezcamos las instituciones y los programas de políticas públicas para que brinden un servicio adecuado a cada familia y con ello cubran sus necesidades básicas.

Hoy asumamos un compromiso real con nuestro pasado, rico en cultura étnica y misticismo, busquemos los medios para fortalecer nuestras lenguas maternas, que sigan siendo un orgullo y legado para nuestras futuras generaciones, que cada niño y joven en cada núcleo étnico se sientan orgullosos de su dialecto y sus costumbres, sigamos desde San Luis Potosí fortaleciendo tanto en materia legislativa, así como a las instituciones de todos esos elementos que ayuden a lograr el desarrollo pleno e integral de quienes integran con orgullo cada familia de los pueblos originarios, les comparto, muchas gracias, tlazohcamati mia, en Náhuatl.

Presidenta: en Asuntos Generales el diputado Edgardo Hernández Contreras formula posicionamiento.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta; compañeros, gracias aquellos compañeros, con los que me vi, bueno la sociedad se vio favorecido con su voto, a continuación les comparto un pensamiento de Confucio que reza: "Nuestra mayor gloria no está en no caer nunca, sino en levantarnos cada vez que caemos"; y así como ese pensamiento del gran filósofo chino, quien además vivió el caos y el desorden de un sistema, desgraciadamente aquí, en nuestro bello San Luis no es la excepción.

Nuestro confuso y opaco gobierno sirvió para que nos evalúen a nivel nacional en los últimos lugares, algo anda mal, muy mal, y para rematar el día de hoy amanecemos con un 43% al alza de delitos en relación con el año pasado, pero ya sabemos que el gobernador está inmerso, haciendo otras cosas, no lo culpo, no sabe, no es docto en la materia, sin embargo su Secretario General de Gobierno, Alejandro Leal Tobías, quien además de opaco y trae otros intereses, no se preocupa por la seguridad de los potosinos, yo le exigiría que renuncie y que se vaya, porque además no sirve para nada el señor, es increíble la opacidad que tiene este gobierno ante los intereses de la sociedad del estado potosino, en las cuatro regiones.

Vean nada más como está la inseguridad en la huasteca, las ejecuciones que se están viviendo a diario, y a los señores saben que, no les importa, no les interesa la seguridad de los potosinos, ellos andan preocupados en hacer política, politiquería y sus intereses políticos personales, váyanse señores, que les digo del secretario Pineda, el peor sínico y sinvergüenza Secretario de Seguridad Pública que tiene San Luis Potosí, que ni potosino es, no tiene vergüenza el señor, yo le pediría desde aquí la enésima vez que se vaya.

Pero como me va a referir entre otras cosas, y lo he referido con anterioridad este tema, está autorizado dentro del presupuesto de egresos el apartado para el aumento del salario de los policías estatales, custodios y agentes del ministerio público, independientemente del dictamen que se autorizó, y que ya se avaló y se votó a favor hace unos instantes, porque se tiene que dignificar el trabajo de los que menos volteamos a ver y nada más señalamos como corruptos, en consecuencia se le giro atentos oficios a la ahora Oficial Mayor Ada Andrade, así como al Fiscal

Página 166 de 182



General, y eso fue el día de ayer, con copia al Sistema Nacional de Seguridad Pública, con copia a nuestro Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, con copia al Secretario de Seguridad Pública Federal y con copia a la Secretaria de Gobernación, para que volteen a ver como se están llevando la política interna aquí en el estado de San Luis Potosí, y que los integrantes de esta legislatura no vamos a ser comparsa de todas las raterías que han venido haciendo por años anteriores gobiernos aquí, y éste no se está quedando atrás, al menos así se ve, para que indiquen con fecha exacta del incremento salarial, esperando su pronta respuesta.

También se habló con el Secretario de Finanzas, quien se comprometió en emitir una fecha para antes del mes de marzo, pero que creen, dice que lo tiene que negociar con los sindicatos y que tiene que hablar con los sindicatos, bueno, yo no sé si el Secretario General de Finanzas sea neófito, inexperto, qué tiene que ver un elemento de la policía sustantivo, operativo, con un sindicato, si los sindicatos no afilian elementos policiales operativos, qué tiene que platicar con el sindicato, señor no vaya hacer comparsa, el señor Ugalde se comprometió al aumento y nosotros lo autorizamos, no sea comparsa de la ratería, lávese la cara, y ponga fecha y hora para el aumento, igual usted Oficial Mayor, dijimos que esta legislatura iba hacer diferente y estaremos siguiendo segundo a segundo el día para que vean sus percepciones, el aumento ya autorizado.

No vamos a permitir que pase lo contrario, sino les diremos que se lo robaron, y eso significa pretender robar la dignidad de familias enteras, hoy les digo a los elementos de la policía estatal, a los custodios, y a todos los integrantes de la Fiscalía General que no están solos, y que vamos por ese aumento salarial que es su derecho, de lo contrario vamos a salir a marchar de forma pacífica y ordenada, a exigirle al Gobernador que cumpla con lo ya autorizado; es cuanto, gracias.

Presidenta: también en asuntos generales participa el diputado, Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; en días anteriores sufrí un atentado en mi contra y muchos compañeros se sintieron peritos, otros hasta doctores, no fueron respetuosos de los tiempos de la fiscalía, se me dijo que era falta de respeto haber aparecido en medios nacionales, cuando estaba de por medio la seguridad de mi familia, en ese momento se justificó mi inasistencia, pero sabemos que era un caso de fuerza mayor, y en vez de solidarizarse con mi persona se salió a decir que yo era un falta de respeto, que porque yo había solicitado o porque había justificado, que tenía que tener un descanso como me lo recetó el doctor, pero yo creo que todos o cualquier persona que tenga en peligro, o que peligre la vida de su familia, así tenga una pata mocha, así esté convaleciente, pero con esa fuerza de salvar a su familia, yo creo que lo hubiera hecho.

Yo tuve que salir a México, a pedir por la seguridad de mi familia, aquí todos o muchos, o una gran parte, empezaron a sacar sus propias conclusiones, no fueron respetuosos de la fiscalía, no fueron respetuosos de una autoridad, a que se posicionara en ese sentido, de que es lo que había sucedido en mi persona, también se dijo que era una falta de respeto, un compañero salió a decir, que ya estaba harto de que siempre saliéramos en medios nacionales, que estaba harto de que este Congreso fuera así, creo que yo no pedí ser controversial, los mismos, hasta compañeros



creo que lo han hecho hacia mi persona, no creo que tenga nada que ver un hecho del 2017, que me han sacado algunos medios, cuando yo en su momento lo atendí, en su momento atendí ante la fiscalía y con pruebas.

Yo no pedí en ningún momento a esos medios que lo sacaran, que saquen lo que tengo a partir de que soy diputado, esas cuestiones yo las atendí y tengo las pruebas por eso es que salí absuelto, más sin embargo me las sacan y me las sacan, hora sacaron que hasta vendí una camioneta robada, cuando es el ministerio público el que me la vendió, fue él mismo el que me está demandando, yo le puse una contrademanda y sin embrago la sacaron, ahora sacaron hasta que hice un contrato con Netflix para que cada semana esté sufriendo un atentado porque es para una serie, están alimentando el discurso de odio hacia mi persona, hacia nuestro proyecto que hacemos, creo que los compañeros deberíamos de poner ese ejemplo si estamos hartos de salir en medios nacionales por qué no hacer un consenso real, porqué demostrar esa aplanadora hacia los proyectos sociales, porqué siempre estar en contra del beneficio de la sociedad.

Creo que el atentado que sufrí en mi contra, lejos de eso me ha puesto una perspectiva, es un reflejo de lo que muchos mexicanos pasamos o vivimos, sin embargo yo soy mediático, se hizo visible a nivel internacional, pero cuantas personas no viven lo mismo y más, sin embargo esto me ha puesto en la perspectiva, la perspectiva que yo tengo de este lado, de vivir en los barrios y ver hacia este lado me ha llevado a entender que esto solamente se va a solucionar con la inclusión.

Creo que estamos viviendo una crisis social en donde nos acostumbramos a ver muertos, en donde nos estamos acostumbrando a juzgar, a sentirnos dioses, a sentir indiferencia, ah! es que lo mataron por haber robado; yo recuerdo cuando caminaba en la calle y no miraba tantos muertos, es más no miraba ni muertos, ahora todos nos sentimos dioses por estar juzgando, lo mataron por ratero, lo mataron por esto otro, yo creo que hago este llamado no nada más a mis compañeros sino a la sociedad, que no debemos de estar luchando entre nosotros mismos, el día que entendamos que sin importar en qué partido político estemos o qué lucha llevemos, que veamos que llevamos el mismo lado entonces ese día es cuando va existir la reconciliación, es cuando vamos a entender que como sociedad, no porque uno tenga una camioneta de un millón de pesos y uno un vocho, si transitamos en una calle llena de baches pues vamos a caer igual.

Creo que, yo esto que quise decirles es porque lo traigo guardado aquí en mi corazón y se los quise decir porque muchos me dicen, hay Pedrito, que pena Pedrito, izas! por la espalda nos avientan fregadazos es que no debe de ser así compañeros, la verdad si estamos hartos de ser este Congreso a nivel nacional por qué no utilizar eso, porque no utilizar para políticas públicas que en verdad beneficien a la sociedad, porque ser una aplanadora hacia este lado o hacia cualquier lado simplemente que las iniciativas que lleven ese fin social de eficientizar el gasto público que se apruebe, y por una vez en la vida ahora sí que hagamos lo que es este Congreso, es en donde se viene a representar a los sectores populares, yo vengo de un barrio, a lo mejor les molesta lo que nuestro proyecto legítimo lleva o lo que nuestra lucha lleva, simplemente es lo que yo les pido a los compañeros que en verdad sean respetuosos de las instituciones, eso es lo que alegamos muchos, que hay que respetarlas, es más hasta se le criticó a López Obrador,



que no era respetuoso de las instituciones, cuando nosotros no nos esperamos a los tiempos de la fiscalía y que la fiscalía salga, y diga, sabes de que fue un atentado o fue un autoatentado, pero que la fiscalía diga.

Porque ahorita, en vez de ponerse de mi lado se pusieron del lado de las personas que atentan, porque hasta el momento eso fue no se solidarizaron conmigo, yo pienso qué haría cualquier persona cuando ve en peligro a su familia, pues lo primero es ir a buscar su seguridad y eso no lo hicieron conmigo, no se solidarizaron con mi persona, no; salieron a decir, es una falta de respeto del diputado Pedro que justifica su inasistencia y ahorita está dando una rueda de prensa en la Secretaria de Gobernación, pues obvio, ni modo de que me quedara escribiendo versos, a ver como se acaban a mi familia; yo tuve que salir y tuve que pedir por la seguridad y no nada más de mi familia, salí a pedir seguridad por lo que está sucediendo, entonces, qué vamos hacer, vamos a estar del lado de las personas que atentan contra la autonomía de este Congreso, contra las libertades o contra las iniciativas que uno proponga, no nada más, ahora hasta dicen que sabe con quién se junta o no sé qué onda.

Entonces, vamos hacer nuestro trabajo como debe de ser, con esa autonomía o vamos a estar legislando con miedo, entonces yo le solicito aquí al Congreso, que se solidarice y que esperen a los tiempos de la fiscalía, y en ese sentido ahora si salgan a decir: saben que, el Pedro es un mentiroso, el Pedro es esto; pero así no, sean respetuosos de eso a mí me llaman falta de respeto porque salí a pedir seguridad de mi familia, que de hecho los tengo fuera de aquí, no se vale; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: aun en Asuntos Generales el diputado Rolando Hervert Lara a nombre propio y de diversos legisladores formula Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 y de 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado los diputados que suscribimos, integrantes de esta LXII Legislatura, sometemos la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO, que solicitamos sea procesado como de URGENTE RESOLUCIÓN, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

Υ

JUSTIFICACIÓN

Nuestro país y por tanto los legisladores federales y de las legislaturas de los Estados y la Ciudad de México, debemos atender la resolución 45/110 del 4 de diciembre de 1990 adoptada en la Asamblea General de la

Página 169 de 182



Organización de las Naciones Unidas, y que es conocida como "Reglas de Tokio". En ellas se estableció que la prisión preventiva debe atenderse como último recurso, así se lee en la regla 6.1 que dice "En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima".

Es por ello que, a partir de la reforma penal del año 2008, y la posterior entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el actuar de los tres poderes del Estado ajustó los nuevos parámetros de la política criminal, a la observancia de los derechos humanos y a las convenciones internacionales, de la que México forma parte y por tanto, está obligado.

Se superó el paradigma de que el incremento de las penas tiene por consecuencia la disminución de la incidencia delictiva, y entendimos que el problema de la criminalidad en nuestro país atiende a factores que van más allá de la simple aplicación de la Ley; como son la cultura, la educación o la pobreza.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la prisión preventiva debe ser establecida, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Esta, es y debe ser la premisa fundamental al discutir la prisión preventiva, así se encuentra diseñado el denominado "nuevo proceso penal". Por ello nuestra Constitución prevé que, la prisión preventiva se ordenará por el juez de oficio, en los casos de seis delitos:

- 1. Delincuencia organizada
- 2. Homicidio doloso
- 3. Violación
- 4. Secuestro
- 5. Trata de personas
- 6. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Es el caso de que el pasado martes 19, con mayoría de 377 votos, los Diputados Federales aprobaron ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, adicionando 9 delitos que son:

- 1. Uso de programas sociales con fines electorales
- 2. Enriquecimiento mediante actos de corrupción
- 3. Robo de hidrocarburos
- 4. Feminicidio
- 5. Abuso sexual contra menores
- 6. Robo de casa habitación

Página 170 de 182



- 7. Robo al transporte de carga
- 8. Desaparición forzada de personas y cometida por particulares
- 9. Ilícitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Esa mayoría no quiso atender los razonamientos planteados incluso por una legisladora de MORENA, razonamientos que encuentran sustento en los argumentos que ya se han expuesto al inicio de este documento.

El día de ayer, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), expresa lamentar la extensión del catálogo de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa en nuestro país.

El dicho comunicado dice "Cabe reiterar que la prisión preventiva como tal es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva "oficiosa" la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo". "La prisión preventiva oficiosa, además de ser una herencia negativa del sistema penal inquisitivo, debilita las capacidades de investigación del delito, la adecuada implementación del sistema penal acusatorio y la construcción de un auténtico Estado democrático de derecho."

CONCLUSIONES

Quienes tenemos la enorme responsabilidad de legislar, debemos hacer a un lado las filias y las fobias hacia los deseos del Ejecutivo o de los Partidos Políticos, anteponiendo el irrestricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de nuestra Constitución y de los acuerdos internacionales de los que México forma parte, es momento de asumir la responsabilidad, despojados de colores e ideologías, y hacerlo en observancia del respeto a los derechos humanos.

Hoy toca a los legisladores de las entidades federativas aportar al proceso legislativo que supone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que, a partir de los argumentos expuestos en los antecedentes y justificación del presente, debemos de aceptar que NO PODEMOS APROBAR la minuta que enviará el Congreso de la Unión.

Es así como debemos contribuir con la buena marcha del país, a fin de que el Congreso de la Unión corrija el error cometido el pasado 19 de febrero.

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los legisladores que integran los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo,

Página 171 de 182



Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; a votar en contra de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone modificar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que amplía el catálogo de delitos en los que la prisión preventiva se ordenará por el juez de oficio.

Rolando Hervert Lara: gracias señora Presidenta; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los diputados que suscribimos, integrantes de esta LXII Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, Punto de Acuerdo, que solicitamos sea procesado como de Urgente Resolución, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes y justificación; nuestro país y por tanto los legisladores federales y de las legislaturas de los Estados y la Ciudad de México, debemos atender la resolución 45/110 del 4 de diciembre de 1990 adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y que es conocida como "Reglas de Tokio"; en ellas se estableció que la prisión preventiva debe atenderse como último recurso, así se lee en la regla 6.1 que dice: "En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima".

Es por ello que, a partir de la reforma penal del año 2008, y la posterior entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el actuar de los tres poderes del Estado ajustó los nuevos parámetros de la política criminal, a la observancia de los derechos humanos y a las convenciones internacionales, de la que México forma parte y por tanto, está obligado.

Se superó el paradigma de que el incremento de las penas tiene por consecuencia la disminución de la incidencia delictiva, y entendimos que el problema de la criminalidad en nuestro país atiende a factores que van más allá de la simple aplicación de la Ley; como son la cultura, la educación o la pobreza.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la prisión preventiva debe ser establecida, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Esta es y debe ser la premisa fundamental al discutir la prisión preventiva, esto se encuentra diseñado el denominado "nuevo proceso penal". Por ello nuestra Constitución prevé que, la prisión preventiva se ordenará por el juez de oficio, en los casos de seis delitos:

- 1. Delincuencia organizada
- 2. Homicidio doloso
- 3. Violación
- 4. Secuestro

Página 172 de 182



- 5. Trata de personas.
- 6. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Es el caso de que el pasado martes 19, con mayoría de 377 votos, los Diputados Federales aprobaron ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, adicionando 9 delitos que son:

- 1. Uso de programas sociales con fines electorales
- 2. Enriquecimiento mediante actos de corrupción
- 3. Robo de hidrocarburos
- 4. Feminicidio
- 5. Abuso sexual contra menores
- 6. Robo de casa habitación
- 7. Robo al transporte de carga
- 8. Desaparición forzada de personas y cometida por particulares
- 9. Ilícitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Esa mayoría no quiso atender los razonamientos planteados incluso por una legisladora de MORENA, razonamientos que encuentran sustento en los argumentos que ya se han expuesto al inicio de este documento.

El día de ayer, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresa lamentar la extensión del catálogo de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa en nuestro país.

El dicho comunicado dice: "Cabe reiterar que la prisión preventiva como tal es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva "oficiosa" la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo". "La prisión preventiva oficiosa, además de ser una herencia negativa del sistema penal inquisitivo, debilita las capacidades de investigación del delito, la adecuada implementación del sistema penal acusatorio y la construcción de un auténtico Estado democrático de derecho."

Conclusiones; quienes tenemos la enorme responsabilidad de legislar, debemos hacer a un lado las filias y las fobias hacia los deseos del Ejecutivo o de los Partidos Políticos, anteponiendo el irrestricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de nuestra Constitución y de los acuerdos internacionales de los que México forma parte, es momento de asumir la responsabilidad, despojados de colores e ideologías, y hacerlo en observancia del respeto a los derechos humanos.

Hoy toca a los legisladores de las entidades federativas aportar el proceso legislativo que supone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que, a partir de los argumentos expuestos en



los antecedentes y justificación del presente, debemos de aceptar que no podemos aprobar la minuta que enviará el Congreso de la Unión.

Es así como debemos contribuir con la buena marcha del país, a fin de que el Congreso de la Unión corrija el error cometido el pasado 19 de febrero.

Punto de Acuerdo; el Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los legisladores que integran los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; a votar en contra de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone modificar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que amplía el catálogo de delitos en los que la prisión preventiva se ordenará por el juez de oficio.

Atentamente firmamos los diputados y diputadas; Rubén Guajardo; un servidor Rolando Hervert; Sonia Mendoza; Vianey Montes; Ricardo Villarreal; José Antonio Zapata; Eugenio Govea Arcos; Martín Juárez; Cándido Ochoa; Edgardo Hernández; Oscar Carlos Vera; Laura Patricia Celis; María del Rosario Sánchez y Beatriz Eugenia Benavente; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, los proponentes piden sustanciarlo de urgente resolución; Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta; más que mi voto es una consideración, incluso, no tampoco de un posicionamiento de carácter legislativo, como legislador, sino cómo operador en la ley y sobre todo en la materia, porqué miren qué contradicción, precisamente esta reforma de hace unos 6 o 7 años, el nuevo Sistema de Justicia Penal, fue precisamente despresurizar las cárceles porque con el anterior sistema tradicional, con el que yo crecí, viví, trabajé y realicé infinidad de consignaciones, que fue la averiguación previa, al simple y sencillamente al no garantizar el monto para una fianza pues automáticamente iba a prisión, y las cárceles estaban totalmente colapsadas, después con el fenómeno de delincuencia organizada se aumentaron más su capacidad.



Sin embargo, se crea el nuevo Sistema de Justicia Penal, con un modelo garantista, precisamente para evitar pisar un reclusorio, y se crean medios alternos, como es la reparación del daño, como son las entrevistas conciliatorias, y yo lo que no entiendo, porque finalmente estamos viendo, que el nuevo Sistema de Justicia Penal no está sirviendo, no ésta funcionando, pero tiene que ver con un aspecto principalmente que es la sensibilidad, tanto de la policía, de los agentes del ministerio público, de los jueces y de los magistrados, no saben operar este sistema, y me puse como ejemplo.

Yo estudie, hice mi curso para agente del ministerio público federal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pero encaminado a la averiguación previa, fui agente del ministerio público, fui subdelegado de la PGR, todo con el anterior sistema, compañeros míos actualmente en funciones dentro de la Fiscalía General no le entienden, saben ustedes que en todo el país no está homologado el nuevo Sistema de Justicia Penal, en todo el país, cada entidad federativa lleva a cabo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio diferente, los que crecimos y avanzamos, y trascendimos con el anterior sistema, y convertirnos operadores en el nuevo sistema no ésta trayendo masque una ventana enorme, que es la famosa puerta giratoria, porque el judicializar una carpeta con el nuevo Sistema de Justicia Penal garantista, cualquier falla al debido proceso quedan en libertad.

Que está pasando, que creamos un catálogo de delitos graves, volvemos otra vez a incurrir en el sistema tradicional, otra vez va a prisión, pero hay algo importante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus tratados convencionales, y que México está dentro por cierto, prohíbe que se creen este tipo de prisiones preventivas ya oficiosas, se los dice alguien que ha transitado y que humildemente tiene la experiencia de haber trabajado, y yo soy el primero en decir que no está funcionando este sistema, sin embargo ya empezar a ponerle parches, y que de forma oficiosa se creen las prisiones preventivas para delitos, y luego si se figan ustedes ahí hay un tipo penal ya que hablan de lo electoral, donde todos y cada uno de nosotros, si estamos desfasados en tiempos electorales y los encuentran con panfletos electorales, donde está la presunción de inocencia, saben ustedes, con la corrupción rampante que hay en México, cómo va hacer un arma jurídica, letal, para inhibir y meter a prisión a los contrincantes políticos

Pónganse a pensar, yo lo vi y me dio escalofríos ver ya de forma oficiosas la gravante para ciertos tipos penales que va a ver, y creo que no es el camino, yo respeto mucho a mis compañeros de MORENA, porque le digo a Edson, que no es un posicionamiento ni del Verde, ni a favor del PAN, ni en contra de ustedes, no, es fuera de lo legislativo, de lo que yo el tratado, de lo que he vivido en años, es lo que se hacer y supe hacer, y estamos volviendo a las viejas prácticas nuevamente, crear, inhibir, aprisionar, porque no tenemos la capacidad de operar este nuevo Sistema de Justicia Penal.

Y saben quiénes son los responsables, y en los que tienen la gran responsabilidad para que lo operen, la juventud, no nosotros, no los actuales policías, no los actuales agentes del ministerio público, no los actuales jueces, ni los actuales magistrados, ni toda la corte de integra la Suprema Corte de Justicia, es la juventud, porque nosotros que traemos el antiguo sistema y que lo transitamos y lo supimos operar, de repente nos ponen este nuevo sistema y no lo sabemos operar, esa es la verdad, que si cursos de sensibilización, que si cursos de esto, que si cursos del



otro, no señores, la juventud quién no conoció del sistema tradicional y va a crecer con este nuevo Sistema de Justicia Penal es quien van hacer los operadores natos, los operadores naturales y los legítimos, de otra forma es revolcarnos en lo que ya está, en lo que se quiso dar un paso adelante y estanos volviendo a las viejas prácticas, se van a llenar otra vez las prisiones y va a ver muchos inocentes, porque se está violentando el principio de inocencia; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson Quintanar, ¿en contra o a favor diputado?; en contra.

Edson de Jesús Quintara Sánchez: con su venia Directiva; Honorable Congreso, hago uso de la voz en esta tribuna para hacer un llamado esperar a los tiempos que marque el proceso legislativo, esta reforma fue aprobada por la Cámara de Senadores y los Diputados Federales, será turnada a los Congresos locales, y en su turno debatiremos y deliberaremos, fijaremos posturas y en su caso generaremos acuerdos, por lo anterior, insisto en que este Punto de Acuerdo no es de urgente ni obvia resolución, no le veo sentido el hacer uso desgastante de los puntos de acuerdo e invito también a los diputados del PAN, si pueden retirar lo que es este punto de acuerdo y reservar la discusión para cuando los tiempos así lo dicten; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdoba, a favor.

Martín Juárez Córdoba: vale la pena ir generando reflexiones y posicionamientos, y bueno naturalmente aquí con la experiencia el diputado Edgardo que ha señalado ya algunas situaciones que ha llevado a la práctica, y naturalmente advirtiendo cuestiones que pueden venir en el futuro, si bien es cierto habrá los tiempos de las discusiones, pero también bueno hay que advertir algunos embate que se están haciendo y situaciones que se están viendo como un marco de retroceso, y cómo ya se señaló aquí, precisamente se ha buscado despresurizar las cárceles teniendo mayor objetividad en la aplicación de la ley, como lo saben los abogados.

Y me llama a mí muchísima la atención, precisamente el hecho de que se empiece hablar de usos de programas sociales con fines electorales, es una situación mucho muy subjetiva, y empezar hablar y valorar el tipo de prisión que puede generar, y digamos que si quieren vámonos al margen electoral, porque podrán decir que un servidor por mi perfil tengo un interés creado, pero vayámonos al enriquecimiento mediante actos de corrupción, corrupción es una palabra muy subjetiva, corrupción es algo que tendría que darse trabajando y como definirse, corrupción es la acción y efecto de corromper, y corromper es hacer que se descomponga algo, por ejemplo, aquí cuando alguien nos da línea, no trabajamos con un acto de conciencia, estamos corrompiendo, también cuando alguien está en una función, la desempeña y no tiene la capacidad, ni el perfil, estamos corrompiendo.

Entonces la situación va más allá, además también la corrupción es en un marco moral y en un marco simbólico, y habrá que precisarla, y no nos podemos ir en esta subjetividad al marco de la ley, porque en el marco moral precisamente va el comportamiento humano y un comportamiento de conciencia, hace unos momentos se discutía aquí con mucha puntualidad, lo que necesita México en el marco de la investigación, y lo que necesitan también muchos de nuestros talentos para poder ser apoyados y se desarrollen en el marco de la investigación, el atentar



contra estas becas es precisamente atentar contra el desarrollo y atentar contra los talentos, y contra la tecnología que se pueda desarrollar en México.

Y aun así, de todos modos se votó en bloque, no hubo un marco de conciencia, estamos entrando al marco moral y al marco de corrupción, entonces por eso yo me sumé a la propuesta, porque me parecieron situaciones no precisas y que pueden atentar después contra persecución, contra diferentes ciudadanos mexicanos; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola, ¿a favor o en contra diputada?; en contra.

Paola Alejandra Arreola Nieto: bueno en primer lugar soy respetuosa desde luego de mis compañeros, que se sumaron a esto, de esto se trata la democracia, pero siempre y cuando hay que tomar en cuenta también la otra parte, no? la ciudadanía qué piensa, es por eso que aquí en el apartado de las conclusiones del documento que se nos circuló a los diputados y diputadas dice: a partir de los argumentos expuestos en los antecedentes y justificación del presente, debemos aceptar a que no podemos aprobar la minuta que enviará el Congreso de la Unión, en este punto que enviará el Congreso de la Unión no hemos recibido la minuta, no podemos tomar una decisión con impresiones o con, a lo mejor nada más con lo que pensamos, sino que habrá que realizar un análisis, estudiar y yo convoco a una mesa de diálogo en donde todas y todos estemos participando, para lograr un punto y no, como dice aquí también en el apartado de conclusiones, quienes tenemos la enorme responsabilidad de legislar debemos de hacer un lado las filias y las fobias hacia los deseos del Ejecutivo, entonces yo pienso que hay que aplicar esto en este caso; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente, a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; bueno del análisis de este Punto de Acuerdo creo que queda evidente a quién va dirigido, va dirigido a los Congresos de los Estados, entonces que no sea el momento adecuado creo que es inadecuada esta observación, toda vez que ya se discutió tanto en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, como en la Cámara de Senadores y será turnado a los diferentes Congresos de los Estados para su análisis.

Entonces, si es urgente que conozcan de estas puntualizaciones para que tengan elementos al momento de recibir este punto de acuerdo y la minuta que se genera, para que realicen de forma informada su análisis y posterior votación, la verdad es que me uno también a lo externado aquí por mis compañeros diputados, pero sobretodo el tema que tocó el diputado Martín creo que es muy importante, en cuanto al tema de los delitos, uso de programas sociales con fines electorales, señores es que si traes una bolsa de plástico que diga las siglas de un partido te pueden señalar de que estas cometiendo un delito y sin mayor vas a ir a prisión preventiva.

No se puede permitir en este país un retroceso de este tamaño, la prisión preventiva tiene que ser en el análisis caso por caso, y cuando haya las condiciones y los requisitos necesarios, parece que pretenden que en este país haya una cacería de brujas, vamos en retroceso señores, eso si no puede ser, yo si quiero manifestarme a favor del análisis del incremento del catálogo de delitos, eso se podrá, creo que puede tener algunas bondades, pero jamás

Página 177 de 182



estaré a favor de que en México exista el miedo de la ciudadanía, porque en cualquier momento un loco, o como bien lo decía el diputado Edgardo, alguien que recibe una lana te finque un delito de esta magnitud y vayas a parar a cárcel preventiva.

Creo que varios de aquí podrían caer en ese supuesto, por un mero señalamiento de alguien irresponsable, entonces no podemos estar en esta lógica, cárcel preventiva a quien después de una investigación resulte necesaria, no a todos, no que todos podamos estar sujetos a eso, si evidentemente existe y lo entiendo creo que ha sido claro en esta sesión, incluso en la pasada, existen líneas partidistas para que se vote a favor o en contra de ciertas cosas, no olvidemos que nuestra responsabilidad como legisladores es analizar los temas y votar a favor o en contra de lo que beneficie a la ciudadanía, no a nuestros partidos, no venimos a representar partidos, venimos a representar los intereses de la ciudadanía, por lo tanto yo les pediría también su voto a favor.

Presidenta: tiene el uso de la voz en contra el diputado Mario Lárraga Delgado.

Mario Lárraga Delgado: con la venia de la compañera Presidenta; sin filias, ni fobias, han oído eso, y sólo están esperando que el Congreso nacional saque alguna iniciativa para estar en contra, ellos son, ustedes bien los conocen, los herederos de la santa inquisición, los que ahora se quieren dar baños de pureza, no sé si recuerden San Juan de Ulúa, si lo recuerdan, Lecumberri, Las Islas Marías, les dice algo esto? el Tehuacanazo, los toques debajo de la lengua, los alfileres entre las uñas para crear gente que firmara su culpabilidad, ése es el historial de nuestro país señores, no tienen moral para decir lo que dicen; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes, en contra.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia, bueno yo si nada más quisiera retomar que no estamos tratando esto como algo partidista, lo que estamos pidiendo es que se retire el punto, que cuando ya llegue aquí se analice, porque estamos exhortando, hagamos aquí como un paréntesis, estamos exhortando a todos los estados, aguas con eso, porque también ellos nos pueden exhortar, primero ocupémonos de nuestro Congreso, de lo que está pasando en nuestro estado y luego pues ya nos preocupemos por exhortar a los demás estados a que hagan su trabajo, primero hagamos el de nosotros y luego vemos, esperemos a que llegue aquí y lo analizamos, no estamos diciendo que vamos, que no vamos a estar a favor junto con ustedes, pero que se llegue a un análisis, para que vamos a exhortar a los demás estados, digo, cada quien sabe cuál es su trabajo, ocupémonos de nuestro trabajo.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: el tema que estamos discutiendo, ya se discutió en el Congreso de la Unión, de San Luis Potosí tiene que haber una voz responsable, tiene que haber una voz que conoce y sobretodo que está pendiente de los problemas que esta situación que se quiera suscitar se pueda generar, nosotros somos una parte consciente quienes estamos proponiendo este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución precisamente porque el tema todavía no va a la Cámara de Senadores, y nuestra voz tiene que ser escuchada y tiene que saber la Cámara de Senadores cuál es la tendencia que en este congreso local tenemos con respecto a problema, para que se pueda

Página 178 de 182



emitir un juicio tomando en cuenta la voz de los potosinos, o por lo menos la voz de la mayoría de los potosinos representados en quienes estamos en contra de ese tipo de iniciativas, que violentan necesariamente la vida de nuestro país; muchas gracias.

Presidenta: concluido el debate pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presienta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;......(continua la lista), 12 votos a favor; dos abstenciones; y ocho en contra.

Presidenta: habiendo resultado 12 votos a favor; dos abstenciones; y ocho votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a los legisladores de 31 congresos del país, votar en contra Minuta Proyecto de Decreto que modifica el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amplía catálogo de delitos en los que la prisión preventiva se ordenará de oficio por el juez; notifiquese.

El turno en asuntos generales tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; como voz de todos los potosinos a quienes represento en el Altiplano, hice un compromiso de venir hoy a tribuna a expresar lo siguiente: evidentemente la zona del Altiplano potosino es una zona en donde existe mucha pobreza y hay grandes carencias que todavía no se han resuelto y que estamos en el proceso de hacerlo y con toda la intención para ello, evidentemente los potosinos de esa zona del estado se encuentran preocupados por la limitación que están sufriendo ahora con respecto a los programas federales de los que antes gozaban.

Hoy por hoy, considero que es necesario fortalecer las política públicas a nivel de todo el estado, para no desproteger y seguir abonando a que exista una sociedad más justa, donde se garantice el acceso a la vivienda digna, una alimentación sana, la salud bien atendida y un libre desarrollo de la personalidad, por ello me permito pedir hoy que nos sumemos todos compañeros diputados, a colaborar en la construcción de esquemas normativos en favor de los potosinos, pero además, para que nos vinculemos con las áreas operativas dependientes del Ejecutivo a efecto de dar atención a las necesidades ciudadanas.

En este sentido, reitero mi compromiso de seguir trabajando por los habitantes del altiplano potosino en particular y por todos los potosinos en general, principalmente por los más pobres, por los más vulnerables, y hoy quiero ser puntual al reconocer y también solicitar la colaboración de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional para que siga apoyando de manera comprometida a nuestro estado, a través de programas diseñados para mejorar la calidad de

Página 179 de 182



vida de todos los ciudadanos, comprometiéndome también en este momento a trabajar de la mano de todos aquellos que se sumen en el trabajo para mejorar la pobreza, para combatir perdón la pobreza, y lograr mayores beneficios en favor de los municipios que conforman el altiplano potosino; es cuanto.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno, tres o cuatro situaciones muy rápidas, ya que aquí hemos hablado de la santa inquisición, de que son corruptos ustedes, yo no, porque yo a veces voto en contra, ya les dijeron que son corruptos porque votan en bloque, porque votan en bloque sin conciencia y sin razonar, entonces yo quiero hablar del Mijis para una pequeña aclaración, primero reconozco su humildad, reconozco que le quitaron un día de salario sin que usted no estuvo presente, pero yo fui el único que lo defendí, bueno, pero también no hablé mal de sus compañeros, porque lo cierto y eso es lo que motiva mi presencia es que todos acordamos, firmamos un escrito para que en cinco días el procurador le pusiera atención a su problema, entonces no se lleve la mala imagen de todos, porque si se hizo el escrito y se pidieron cinco días al fiscal, y como después de diez días nos contestó.

Entonces, pero sí todos intervinieron en solidaridad con su problema, cuando menos públicamente, entonces no los juzgue tan mal, y miren el problema de la Guardia Nacional, y del nuevo catálogo de delitos, es que lo hicieron en forma descuidada, porque lo dijo el señor Presidente, jah! bueno entonces todos los cocodrilos vuelan, entonces hay que procurar que vuelen bajito, he, bajito y no muy alto, porque está hecho en forma descuidada, como por ejemplo dice: los delitos de enriquecimiento indebido, pero cuando son menos de 5,000 o más la pena es de 4 meses o de 6 meses a dos años, entonces es un delito leve, y sin embargo es prisión preventiva.

Los mismo, en delitos electorales hay desde delitos que no ameritan la detención de las personas, y hay no sé, 14 o 15 delitos, entonces no vieron cada uno de los delitos pero eso va ser como dicen válidamente los integrantes de MORENA, que ya se acordó y aquí no vamos a tener oportunidad de analizarlo y de verlo cómo está, pero nada más quiero poner el acento de que lo hicieron en forma descuidada, y que ojalá y hagamos un buen estudio para decirle en qué está mal, y ojalá y no sean tan tercos y corrijan, porque delitos tan leves no pueden ser motivo de prisión preventiva.

Pero lo hicieron muy, muy a la carrera, porque lo dijo el Presidente, no se pusieron a reflexionar; lo de la Guardia Nacional, el problema es la operatividad, los Marinos, los Soldados tienen una disciplina, pero no tienen los conocimientos de la técnica de investigación, en mi tiempo, no son los tiempos de ustedes, porque al parecer soy el más grandecito de aquí, pero me siento como ustedes, chiquito, en mis tiempos teníamos, yo iba viernes y sábado a la ciudad de México para tomar clases de técnicas de la investigación, cómo se investiga un delito y como se llega hacia el que lo cometió, no sé cuántas horas estuve pero fueron muchas, muchas horas para aprender técnicas de la investigación.

Ese es el problema, a la ahora que quieran bajar a soldados, a tenientes, coroneles, no tienen técnica de investigación cómo la tiene un ministerial, cómo lo tiene la policía federal, entonces el problema va ser de operatividad y el sistema penal, no pues el sistema penal no era adecuado, está lleno de corrupción, no puede tener una ley como fin

Página 180 de 182



despresurizar las cárceles, no, el que comete un delito debe de estar en la cárcel, pero no podemos decir: entre menos tengamos que mantener váyanse para afuera; porqué, porque no es lo correcto, el que comete un delito debe pagar, debe pagar conforme a la pena, pero si está hecho en forma descuidada, yo les invitaría a que oportunamente hagamos las aclaraciones que sean pertinentes, no las que se nos ocurran.

Sobre todo en delitos electorales, les digo que hay tantos, 14, 15, 16 delitos, pero muy leves algunos, cómo le van a dar prisión preventiva a ese tipo de delitos, hasta porque votó por otra persona o le ayudó, puede incurrir en un delito electoral, pero en fin eso ya tendremos tiempo, entonces yo nada más quería decirle al Mijis que no juzgue mal a sus compañeros, sí se hizo el acuerdo y ya alguien se adelantó y dijo, ya hasta tenemos la contestación, entonces sí recibió usted como compañero diputado el apoyo de toda la legislatura, si, si ahí está el escrito, por favor le pediría a la Presidenta que se lo haga llegar, en donde usted no recibió el apoyo es que le bajaron un día de salario, pero yo le pediría, que usted pida que se vuelva a votar y usted vea quienes no lo quieren hombre, yo si lo quiero y votaré a su favor, eh, si me quiere lo quiero, si no me quiere, no lo quiero, pero sí votaré a su favor, pero si no lo oyeron para quitarle su sueldo, que fue lo que yo alegue ese día, que no le quitaran sus sueldo, pero pídalo para que usted vea quienes votan a su favor y quienes votan en contra, bueno si quiere, así los ve, ve cómo operan, quienes son sus cuates y quienes son su contrarios; bueno era todo y la última intervención por favor ya vámonos, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz en Asuntos Generales el diputado Martín Juárez Córdoba.

Martín Juárez Córdoba: bueno con mucho respeto, y después de la intervención del diputado Oscar también hizo algunos encuadres respecto a las participaciones dadas aquí en tribuna, y bueno también en esta que he visto yo del término que no tiene moral, esa es una afirmación ausente de sustento y lo digo porque la disciplina filosófica que estudia el comportamiento humano es en cuanto al bien y al mal, entonces los actos del hombre se califican como moralmente buenos o moralmente malos, pero en ningún momento son indiferentes, entonces, y en este marco el Partido Revolucionario Institucional no es indiferente a la situación que se está viviendo en el país, y lo está haciendo en un marco de mucha conciencia, el partido en este marco habla precisamente y se ha posicionado en el apoyo a la mujer en este marco laboral y en esta posibilidad de que hoy el tener las estancias infantiles funcionado le da posibilidad de desarrollarse y naturalmente de generar también condiciones para sus hijos, y seguiremos poniendo el dedo en la llaga.

De la misma manera, en la creación de la Guardia Nacional reconocemos el esfuerzo de las Fuerzas Armadas, y ahí sí quiero hacer un reconocimiento porque el pasado 19 de febrero paso el Día Nacional del Ejercito, terrestre, aéreo y naval, naturalmente surge como consecuencia de la defensa nacional, de un cuartelazo con Madero, y hoy debemos cuidar mucho esta institución de México, hoy debemos de valorar mucho y generar el andamiaje jurídico para su participación, es lo que está pidiendo el Partido Revolucionario Institucional.

Estamos de acuerdo en el concepto de que necesitamos una policía nacional, que nos dé garantías al respeto a los derechos humanos, que no implique ni retrocesos, ni riesgos para salvaguardar a la sociedad mexicana, y en esta



dinámica con los ajustes necesarios estoy cierto que vamos acompañar si es que hay la apertura de criterio, para poder acompañar una propuesta que garantice la seguridad para los mexicanos, pero también estamos preocupados porque hoy gozamos de libertades, y este marco de libertades nos ha llevado a proponer y a generar organismos que estén al margen de los interese creados de los que normalmente participamos en los procesos, la defensa de los órganos autónomos también va ser un tema necesario, hoy hay contrapesos con el gobierno federal, con el gobierno del estado, con el gobierno municipal, y no podemos atentar contra ellos, hoy, hay una campaña federal para debilitar a los organismos autónomos y esto también nos puede generar consecuencias al estado mexicano.

Habrá que advertirlo, hay que verlo en este marco de responsabilidad, el respeto a la pluralidad y a la autonomía constituyen una regla fundamental de la democracia, si estamos hablando de que hoy tenemos un presidente con un alto bono democrático, hay que cuidar ese bono democrático, no hay que jugar al mesías, hay que entender que México es más grande que los interese creados de todos nosotros y en este marco de conciencia debe de actuar esta legislatura; muchísimas gracias.

Presienta: tiene el uso de la voz en Asuntos Generales aún el diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra.

Pedro Cesar Carrizales Becerra: con su permiso diputada Presidenta; pues yo nada más quería comentarles, pero ya se fue, les quería decir que no es tanto por que se me descuente el salario, sino porque se dijo que era una falta de respeto el que yo estuviera en México, en la Secretaria de Gobernación, es sólo eso, que se mencionó que era falta de respeto; muchas gracias.

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales, ¿alguna diputada o diputado más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito a sesiones: Ordinaria; y Privada, el próximo jueves 28 de febrero del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 14:25 horas